

CCAMLR-XVII

**COMISION PARA LA CONSERVACION DE
LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**

**INFORME DE LA DECIMOSEPTIMA REUNION
DE LA COMISION**

**HOBART, AUSTRALIA
26 de octubre - 6 de noviembre de 1998**

CCAMLR
PO Box 213
North Hobart 7002
Tasmania Australia

Teléfono: 61 3 6231 0366
Facsimil: 61 3 6234 9965
E-mail: ccamlr@ccamlr.org
Sitio Web: <http://www.ccamlr.org>

Presidente de la Comisión
Noviembre 1998

Este documento se publica en los idiomas oficiales de la Comisión: español, francés, inglés, y ruso. Se pueden obtener ejemplares solicitándolos a la Secretaría de la CCRVMA a la dirección arriba indicada.

Resumen

Este documento presenta el acta aprobada de la Decimoséptima Reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, celebrada en Hobart, Australia, del 26 de octubre al 6 de noviembre de 1998. Los temas más importantes tratados en la reunión comprendieron: examen del informe del Comité Científico; pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos; pesquerías nuevas y exploratorias; funcionamiento actual del Sistema de Inspección y del Sistema de Observación Científica Internacional; interpretación de la Convención; cumplimiento y examen de las medidas de conservación vigentes y adopción de nuevas medidas de conservación; ordenación en condiciones de incertidumbre; y cooperación con otras organizaciones internacionales, como el Sistema del Tratado Antártico. Se adjuntan los informes del Comité Permanente de Administración y Finanzas y del Comité Permanente de Observación e Inspección.

INDICE

	Página
APERTURA DE LA REUNION	1
ORGANIZACION DE LA REUNION	2
Adopción del orden de día	2
Modificaciones al Reglamento de la Comisión	2
Informe del Presidente	5
ADMINISTRACION Y FINANZAS	5
Cambio de sede de la CCRVMA	5
Examen de los estados financieros revisados de 1997, 1998 y 1999	6
Examen del Reglamento Financiero	6
Examen del presupuesto de 1998	6
Presupuesto de 1999	6
Previsión del presupuesto de 2000	8
Evaluación administrativa de la Secretaría	8
COMITE CIENTIFICO	8
Actividades del Comité Científico durante el período entre sesiones	8
Estado y tendencias de las pesquerías	8
Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA	9
Especies dependientes	10
Especies explotadas	10
Recurso kril	10
Recurso peces	11
Disposiciones relativas a la captura secundaria	11
Otros recursos	12
Fijación de las temporadas anuales de pesca de la CCRVMA	12
Seguimiento y ordenación del ecosistema	12
Pesquerías nuevas y exploratorias	12
Administración de datos de la CCRVMA	13
Publicaciones	13
Actividades del Comité Científico durante el período entre sesiones de 1998/99	13
Presupuesto del Comité Científico	14
Elección del Presidente del Comité Científico	14
Presentación del informe del Comité Científico a la Comisión en el futuro	14
PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA EN EL AREA DE LA CONVENCION	14
Sistema de certificación de capturas	19
Estadísticas comerciales de <i>Dissostichus</i> spp.	21
Marcado de barcos pesqueros y artes de pesca	22
Sistema de seguimiento de barcos por satélite	22
Aplicación del VMS en zonas adyacentes al Area de la Convención	23

Sistema de licencias e inspección de las Partes contratantes	23
Cooperación entre la Partes contratantes para asegurar el cumplimiento	24
Registro de barcos de la CCRVMA	24
Plan de acción	25
Actuación con respecto a compañías y nacionales de los Estados del pabellón	25
Enmienda de la Medida de Conservación 118/XVI	26
EVALUACION Y PREVENCION DE LA MORTALIDAD INCIDENTAL DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS	27
Desechos marinos	27
Mortalidad incidental de la fauna marina durante las operaciones de pesca	29
PESQUERIAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS	34
Pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 1997/98	34
Pesquerías nuevas y exploratorias notificadas para la temporada 1998/99	35
OBSERVACION E INSPECCION	38
Funcionamiento del Sistema de inspección y cumplimiento de las medidas de conservación	38
Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional	39
Organización del trabajo de SCOI en el futuro	40
MEDIDAS DE CONSERVACION	40
Fijación de fechas de la temporada anual de pesca de la CCRVMA	40
Fijación de fechas para la temporada de pesca de palangre	41
Revisión de las medidas existentes	44
<i>Euphausia superba</i>	44
<i>Dissostichus</i> spp.	45
<i>Champsocephalus gunnari</i>	46
<i>Electrona carlsbergi</i>	47
Centollas	47
Otras especies	48
Otras medidas de conservación	48
Consideración de medidas nuevas y otros requisitos de conservación	48
Pesquerías nuevas de <i>Dissostichus</i> spp.	49
Pesquerías exploratorias	49
<i>Dissostichus</i> spp.	49
Pesquerías en las Divisiones 58.4.3 y 58.5.2	50
Calamares	51
Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada	51
MEDIDAS DE CONSERVACION ADOPTADAS EN 1998	51
72/XVII Prohibición de la pesca de peces en la Subárea estadística 48.1	51
73/XVII Prohibición de la pesca de peces en la Subárea estadística 48.2	52
118/XVII Sistema para promover el cumplimiento de barcos de Partes no contratantes	52

119/XVII Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de sus barcos	53
146/XVII Marcado de barcos pesqueros y artes de pesca	54
147/XVII Cooperación entre las Partes contratantes	54
148/XVII Sistemas de seguimiento satelital de barcos (VMS)	55
149/XVII Prohibición de la pesca dirigida a <i>Dissostichus</i> spp.	57
150/XVII Régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea 48.3	57
151/XVII Restricciones a la pesquería de centollas en la Subárea 48.3	59
152/XVII Prohibición de la pesca dirigida a cinco especies en la Subárea 48.3	62
153/XVII Límites en la pesquería de <i>Champocephalus gunnari</i> en la Subárea 48.3	62
154/XVII Límites en la pesquería de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea 48.3	64
155/XVII Límites en la pesquería de <i>Electrona carlsbergi</i> en la Subárea 48.3	64
156/XVII Límites en la pesquería de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea 48.4	66
157/XVII Restricción de la captura secundaria en la División 58.5.2	67
158/XVII Límites en la pesquería de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División 58.5.2	68
159/XVII Límites en la pesquería de <i>Champocephalus gunnari</i> en la División 58.5.2	69
160/XVII Prohibición de la pesca dirigida a <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea 58.7	74
161/XVII Medidas generales para las pesquerías de palangre nuevas y exploratorias	74
162/XVII Pesquería nueva de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea 48.6	76
163/XVII Pesquería nueva de <i>Dissostichus</i> spp. en la División 58.4.3	77
164/XVII Pesquería nueva de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División 58.4.4	77
165/XVII Pesquería exploratoria de <i>Martialia hyadesi</i> en la Subárea 48.3	78
166/XVII Pesquería exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la División 58.4.1	79
167/XVII Pesquería exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la División 58.4.3	81
168/XVII Pesquería exploratoria de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea 58.6	90
169/XVII Pesquería exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea 88.1	90
 ORDENACION BAJO CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE	 91
Marco normativo	91
Unidades de ordenación	92
Disposiciones generales sobre la captura secundaria	93
 COOPERACION CON OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO	 94
Vigésimo segunda Reunión Consultiva del Tratado Antártico	94
Cooperación con SCAR	95
 COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	 96
Informes de observadores de otras organizaciones internacionales	96
FAO	96
ASOC	98
Informes de los representantes de la CCRVMA a reuniones de otras organizaciones internacionales en 1997/98	100
CWP	100

IATTC	100
ICCAT	100
IWC	101
SPC	102
CCSBT	102
Nombramiento de representantes a las reuniones de otras organizaciones internacionales en 1998/99	103
CONSIDERACION DE LA IMPLEMENTACION DE LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCION	103
ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION	104
PROXIMA REUNION	104
Invitación de observadores a la próxima reunión	104
Fecha y lugar de la próxima reunión	105
ASUNTOS VARIOS	105
INFORME DE LA DECIMOSEPTIMA REUNION DE LA COMISION	106
CLAUSURA DE LA REUNION	106

Anexo 1:	Lista de participantes	107
Anexo 2:	Lista de documentos	123
Anexo 3:	Orden del día de la Decimoséptima reunión de la Comisión	137
Anexo 4:	Informe del Comité Permanente de administración y finanzas (SCAF)	141
Anexo 5:	Informe del Comité Permanente de observación e inspección (SCOI)	151
Anexo 6:	Medidas de conservación preliminares relacionadas con el desarrollo de un sistema de certificación de la captura	177

INFORME DE LA DECIMOSEPTIMA REUNION DE LA COMISION

(Hobart, Australia, 26 de octubre al 6 de noviembre de 1998)

APERTURA DE LA REUNION

1.1 La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos celebró su Decimoséptima reunión en Hobart, Tasmania, Australia, del 26 de octubre al 6 de noviembre de 1998 bajo la presidencia del Sr. D. Bock (Alemania).

1.2 Al inaugurar la reunión, el Presidente manifestó que era un honor para Alemania ocupar este cargo hasta el final de la reunión de este año. Asimismo señaló que la CCRVMA, como organización internacional, gozaba de una excelente reputación. Por otra parte, observó que si bien las medidas de conservación adoptadas por la Comisión todos los años eran ejemplares, tendrían muy poco efecto si no se controlaban y ejecutaban de forma eficaz.

1.3 El Presidente comentó además que el nivel de pesca ilegal, en particular de bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), había llegado a ser motivo de gran preocupación, menoscabando seriamente la política de conservación de la CCRVMA. Opinó además que la consideración de la aplicación y eficacia de las medidas adoptadas el año pasado, y el examen de nuevas medidas y decisiones encaminadas a contener la pesca ilegal eran asuntos que jugarían un papel fundamental en esta reunión. No obstante, no intentaba con estos comentarios anticipar las deliberaciones de los próximos días.

1.4 Asistieron a la reunión los 23 miembros de la Comisión: Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Comunidad Europea, Chile, España, Estados Unidos de América, Federación Rusa, Francia, India, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Uruguay.

1.5 Bulgaria, Canadá, Finlandia, Grecia, Perú y los Países Bajos fueron invitados en calidad de observadores, pero sólo este último estuvo presente.

1.6 Las siguientes organizaciones fueron invitadas a participar en calidad de observadores: Coalición de la Antártida y del Océano Austral (ASOC), Comisión para la Conservación del Atún Rojo (CCSBT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Foro de Organismos Pesqueros (FFA), Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC), Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), Comisión de Pesquerías del Océano Indico (IOFC), Comisión Oceanográfica Intergubernamental (IOC), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), Comisión Ballenera Internacional (IWC), Comité Científico para la Investigación Antártica (SCAR), Comité Científico para la Investigación Oceánica (SCOR) y Comisión del Pacífico Sur (SPC). Asistieron ASOC, CCSBT, FAO, IUCN, IWC y SCAR.

1.7 En la reunión del año pasado, la Comisión invitó a Mauricio y Namibia a asistir a CCAMLR-XVII como observadores. Ambos países estuvieron representados.

1.8 La lista de participantes aparece en el anexo 1, y la lista de documentos presentados a la reunión en el anexo 2.

1.9 Su Excelencia, Sir Guy Green (Gobernador de Tasmania), se dirigió a la reunión.

1.10 Siendo ésta la tercera reunión de la Comisión a la que asistía, Su Excelencia rindió homenaje a la manera en que la Comisión había convertido la parte del Sistema del Tratado Antártico que le concernía en un eficaz régimen apoyado por gestiones internacionales igualmente eficaces.

1.11 Su Excelencia se refirió al difícil problema de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada. Hoy más que nunca, la comunidad internacional aceptaba la responsabilidad de la conservación y la protección del medio ambiente, por lo cual abrigaba la esperanza de que esta responsabilidad compartida consiga que las representaciones hechas a los Estados del pabellón para que tomen las medidas adecuadas destinadas a combatir este problema, sean exitosas.

1.12 Su Excelencia se refirió además al estudio de la biomasa de kril que se efectuará en el océano Austral en el 2000. Consideraba que era una iniciativa importante y muy interesante y que el proyecto merecía el apoyo de todos ya que aseguraría que el enfoque precautorio que se aplica a cualquier operación de pesca de kril en vías de expansión estuviera basado en fundamentos aún más sólidos. Asimismo, extendió sus deseos de éxito para este estudio añadiendo que sería una forma muy propicia para la CCRVMA de comenzar el nuevo milenio.

1.13 Al concluir su discurso, Su Excelencia expresó que esperaba que los delegados tuvieran tiempo para descansar y disfrutar de los encantos que ofrecía Tasmania.

ORGANIZACION DE LA REUNION

Adopción del orden de día

2.1 El orden del día provisional (CCAMLR-XVII/1) fue distribuido con antelación a la reunión y fue adoptado sin modificaciones (anexo 3).

Modificaciones al reglamento de la Comisión

2.2 El año pasado, la Comisión decidió invitar como observadores a Namibia y a Mauricio a la Decimoséptima reunión de la CCRVMA (CCAMLR-XVI, párrafo 5.36). Ambos aceptaron la invitación.

2.3 La Comisión examinó los cambios que se debían efectuar en el reglamento de la Comisión a fin de permitir que los observadores de las Partes no contratantes de la CCRVMA, como Mauricio y Namibia, pudieran participar en la labor de los organismos auxiliares de la Comisión.

2.4 De conformidad con el procedimiento descrito en los artículos 6 y 22, se propuso enmendar el artículo 32(b) de la siguiente manera (véanse otras enmiendas en el párrafo 16.2):

ARTICULO 32(b)

Si un miembro de la Comisión lo solicita, sólo los miembros y los observadores mencionados en los apartados (a), (b) y **(c) del artículo 30** podrán asistir a las sesiones de la Comisión en las cuales se considera un tema en particular del orden del día.

2.5 Los miembros deliberaron sobre el procedimiento para invitar observadores, y sobre la enmienda del artículo 32(b) en el contexto de la invitación de Mauricio y Namibia, en particular y en relación con la participación de observadores de Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en los Comités permanentes de la Comisión, en general.

2.6 La Comunidad Europea observó que la invitación de Mauricio y Namibia a participar en la reunión del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) fue un resultado lógico de la decisión política del año pasado de la Comisión de invitar a Mauricio y Namibia a participar en calidad de observadores en la reunión de 1998 de la Comisión.

2.7 Hubo consenso general en que los observadores invitados habían hecho una contribución importante a las reuniones de la CCRVMA, y que su participación aumentaba la transparencia del proceso decisorio de la Comisión.

2.8 Varios miembros dejaron constancia de su postura con respecto a la modificación del artículo 32(b), y a la posición de los observadores en las reuniones.

2.9 Australia manifestó que era consciente de la decisión de la Comisión en CCAMLR-XVI de invitar a CCAMLR-XVII a una amplia gama de observadores (por ejemplo, de organizaciones intergubernamentales, de otras organizaciones regionales de ordenación de pesquerías y de organizaciones no gubernamentales, además de Estados que no eran partes de la Convención) que tuvieran experiencia e interés en la ordenación de los recursos vivos marinos de la Antártida.

2.10 Esta decisión se basó en la deliberaciones de reuniones pasadas y tuvo como objeto fortalecer los lazos entre la Comisión, las Partes no contratantes y las organizaciones vinculadas con la labor de la CCRVMA.

2.11 Australia consideró que cualquier deterioro en la apertura y transparencia de la Comisión debilitaría la solidez de la Comisión y su estrecha relación con una amplia gama de observadores.

2.12 Australia expresó gran preocupación por la propuesta de que la Comisión se retractara con respecto a las invitaciones extendidas en CCAMLR-XVI. Si bien Australia no bloquearía el consenso de otros miembros, deseaba que el informe reflejara claramente su inquietud.

2.13 Nueva Zelandia indicó que no aceptaría ninguna discriminación con respecto a la participación de observadores en las reuniones, y que prefería postergar este asunto, a fin de que fuera analizado en mayor profundidad.

2.14 Estados Unidos propuso llevar a cabo deliberaciones informales durante esta reunión en el marco del reglamento de la Comisión.

2.15 La Comisión apoyó la enmienda del artículo 32(b) con respecto a la participación de observadores en las sesiones públicas de la CCRVMA. No obstante, algunos miembros deseaban seguir considerando esta enmienda en lo que se refería a la participación de observadores en sesiones cerradas de los organismos auxiliares de la CCRVMA.

2.16 Algunos miembros opinaron que los observadores invitados a las reuniones de la Comisión y del Comité Científico debían ser invitados a las reuniones de SCAF y de SCOI. Japón explicó que según entendía, la modificación propuesta tiene como objeto permitir que los observadores de las Partes no contratantes, tales como Mauricio y Namibia, participen en las reuniones de los organismos auxiliares de la Comisión, especialmente en SCOI. Por lo tanto, si la modificación sentase el precedente de invitar a otros observadores, Japón se vería obligado a expresar sus reservas ante la propuesta.

2.17 Otros miembros apoyaron una mayor participación de los observadores en las reuniones de los organismos auxiliares de la Comisión, incluyendo a los observadores de organizaciones internacionales. Con respecto a la participación de organizaciones internacionales no gubernamentales o intergubernamentales en la reunión del SCOI, la Comunidad Europea indicó que era necesario que la CCRVMA sentara las bases para asegurar un diálogo continuo con estas organizaciones.

2.18 Los miembros decidieron considerar otras enmiendas al artículo 32(b) propuestas por Japón bajo el punto 16 del orden del día, 'Asuntos varios'.

2.19 Los miembros dieron la bienvenida a los observadores de Mauricio y Namibia a la reunión.

2.20 El observador de Namibia transmitió a la Comisión el saludo personal del Ministro de Pesca y de Recursos Marinos. En su declaración señaló a la atención de la Comisión que cuando Namibia obtuvo su independencia en 1990, se habían producido enormes problemas por la pesca ilegal por parte de flotas extranjeras en su ZEE. Namibia es consciente de que la pesca no reglamentada y no declarada de bacalao (*Dissostichus* spp.) en aguas antárticas compromete gravemente la eficacia de las medidas de ordenación de la CCRVMA. El Gobierno de Namibia se opone firmemente a estos actos. Cuando se hizo evidente de que los puertos de Namibia eran utilizados para el desembarque de *Dissostichus* spp. capturado en el Área de la Convención de la CCRVMA, el Gobierno de Namibia se dio cuenta de que el sistema legal existente no poseía los mecanismos adecuados para enfrentar esta situación. Actualmente el gobierno está trabajando en las modificaciones de su Ley

de Pesca Marítima. Estas modificaciones, cuando sean adoptadas, asegurarán que la Ley de Pesca Marítima guarde relación con los principios del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios y con el Acuerdo sobre el Cumplimiento de la FAO. Namibia expresó además su grave preocupación ante las actividades de ciertas compañías y nacionales de los Estados miembros de la CCRVMA que controlan y dirigen la captura ilegal y no reglamentada de *Dissostichus* spp. mediante barcos y nacionales de Namibia. El Gobierno de Namibia señaló que los trámites de afiliación a la CCRVMA están en una etapa bastante avanzada, y comunicará a su debido tiempo el resultado de estas gestiones.

2.21 La Comisión agradeció a Namibia por su declaración y por las alentadoras medidas tomadas para combatir la pesca ilegal y no reglamentada en el Area de la Convención y señaló su deseo de que Mauricio también esté en condiciones de anunciar medidas similares en un futuro cercano.

Informe del Presidente

2.22 El Presidente informó sobre las actividades realizadas durante el período entre sesiones. Asimismo, informó a la reunión que no había habido cambios en el número de miembros de la CCRVMA durante el año pasado. Se recibieron 13 informes de las actividades de los miembros en el Area de la Convención en la temporada 1997/98 y se anticipa la presentación de otros informes durante el transcurso de la reunión.

2.23 La Comisión recordó el trágico naufragio del barco sudafricano *Sudur Havid* ocurrido el 6 de junio mientras pescaba en la Subárea 48.3. De una tripulación de 38, sobrevivieron sólo 21 personas, incluido el observador científico del Reino Unido. La Comisión rindió homenaje a las 17 personas que perdieron la vida, observando un minuto de silencio.

2.24 Durante el período entre sesiones se realizaron varias reuniones de la CCRVMA. El grupo de trabajo del Comité Científico sobre el seguimiento y la ordenación del ecosistema (WG-EMM) se reunió en Kochi, India y el grupo de trabajo sobre la evaluación de las poblaciones de peces (WG-FSA) se reunió en Hobart, Australia. Antes de la realización de la reunión del WG-EMM, se llevó a cabo un Taller sobre el Area 48 relacionado con este grupo en La Jolla, EEUU.

2.25 Los miembros continuaron participando activamente en el Sistema de Inspección y en el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. Varias pesquerías estuvieron abiertas en la temporada de 1997/98 y la mayor parte de las capturas declaradas correspondieron a la pesca de: kril (*Euphausia superba*) en el Area 48; draco rayado (*Champsocephalus gunnari*) y *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 y en la División 58.5.2; y *D. eleginoides* y bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*) en la Subárea 88.1 (véanse también los párrafos 4.3 y 4.6). No hubo pesca de calamar o de centollas en la temporada anterior. Los miembros enviaron varias notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias para la temporada de 1998/99.

2.26 La Comisión y el Comité Científico fueron representados por observadores en varias reuniones internacionales durante el período entre sesiones, según consta en los párrafos 12.30 al 12.46 *infra* y también en el párrafo 1.16 de SC-CAMLR-XVII.

ADMINISTRACION Y FINANZAS

3.1 El Presidente del Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF), Sr. C. Domínguez (España), presentó el informe del Comité (anexo 4) y resumió los resultados de las deliberaciones.

Cambio de sede de la CCRVMA

3.2 La Comisión indicó que a pesar de que se habían producido ciertos trastornos en el trabajo de la Secretaría a consecuencia del traslado a las nuevas oficinas, el nuevo local era más adecuado para las necesidades a largo plazo de la sede de la CCRVMA. La Comisión agradeció a Australia en su calidad de gobierno anfitrión, y al Estado de Tasmania por su continuo apoyo a la Comisión, al cumplir con la responsabilidad contraída por Australia de conformidad con el Acuerdo de Sede.

Examen de los estados financieros revisados de 1997, 1998 y 1999

3.3 Tomando nota de que solamente se efectuó una auditoría resumida del ejercicio económico de 1997, la Comisión aceptó los estados financieros revisados de 1997.

3.4 La Comisión nombró a la Oficina Nacional de Auditoría de Australia, para actuar como interventor de la Comisión con respecto a los estados financieros de 1998 y 1999.

3.5 La Comisión decidió que sólo se requeriría una auditoría resumida de los Estados Financieros de 1998. Por esta razón los Estados Financieros de 1999 deberán ser sometidos a una revisión completa.

Examen del Reglamento Financiero

3.6 La Comisión adoptó la modificación del artículo 4.4 del Reglamento Financiero tal como fue presentada por SCAF:

El Presidente podrá autorizar al Secretario Ejecutivo a efectuar transferencias de una partida a otra de hasta un 10 por ciento de las consignaciones. **El Presidente del Comité Permanente de Administración y Finanzas podrá autorizar al Secretario**

Ejecutivo a efectuar transferencias de hasta un 10 por ciento de las consignaciones entre las distintas categorías dentro de una subpartida y/o dentro de una partida indivisible. El Secretario Ejecutivo podrá autorizar transferencias de hasta un 10 por ciento de las consignaciones entre distintas subpartidas de una misma partida y deberá informar de estas transferencias en la próxima reunión anual de la Comisión.

Examen del presupuesto de 1998

3.7 El Presidente del SCAF notificó a la Comisión que las circunstancias del año en curso fueron tales que la Secretaría tuvo que reorganizar su programa de trabajo. Si bien esto no había tenido mayores repercusiones en el trabajo de apoyo a la Comisión y al Comité Científico, y no se esperaba exceder el presupuesto adoptado en 1997, había sido necesario efectuar reasignaciones entre varias partidas y subpartidas del presupuesto. Por lo tanto, la Comisión adoptó el presupuesto de 1998 modificado según se presenta en la columna 'resultado esperado' del apéndice II del informe de SCAF.

Presupuesto de 1999

3.8 En la presentación de los resultados de las deliberaciones del Comité sobre el presupuesto de 1999, el Presidente de SCAF indicó que el Comité había remitido a la Comisión la aprobación de una asignación para el pago de los costes de la participación del Presidente del Comité Científico en las reuniones del Comité sobre la Protección del Medio Ambiente (CEP) en el presupuesto de la Comisión.

3.9 La Comisión indicó que el Presidente del Comité Científico tiene que asistir a las reuniones de los grupos de trabajo y representar al Comité Científico en las reuniones de otras organizaciones de manera que su asistencia a las reuniones del CEP representaba una carga financiera adicional para su país. Hasta la fecha este trabajo y los viajes correspondientes han sido financiados por el país de origen del Presidente. La Comisión decidió incluir solamente el coste de los viajes a las reuniones CEP en su presupuesto a fin de asegurar la asistencia del Presidente del Comité Científico a dichas reuniones. Normalmente el coste de los viajes de las personas que no pertenecen a la Secretaría es sufragado por el país de origen de esas personas. La decisión en esta instancia se basó específicamente en asegurar la coordinación dentro del Sistema del Tratado Antártico y por lo tanto no debiera interpretarse como un precedente contrario a los procedimientos normales.

3.10 El Presidente de SCAF indicó que el Comité no había podido tomar plenamente en cuenta las decisiones finales del Comité Científico y del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) ya que estas reuniones habían terminado después de la reunión de SCAF. En particular, señaló a la atención de la Comisión las decisiones del Comité Científico con respecto a la impresión y distribución del libro *Hacia un mejor entendimiento del concepto de ordenación en la CCRVMA*; la plena implementación de estas decisiones exigiría de gastos adicionales que deberían ser incluidos en el presupuesto de 1999 de la Comisión. La Comisión indicó que los costes

adicionales comprenderían la impresión y distribución de 300 ejemplares del texto completo del libro, y decidió postergar su realización hasta el ejercicio financiero del año 2000.

3.11 La Comisión estuvo de acuerdo con SCAF en apoyar el desarrollo del sitio Web de la CCRVMA y en el orden de prioridades dado al trabajo en 1999 (anexo 4, párrafo 11). Tomó nota de la observación del Comité de que los miembros deberán ejercer un control apropiado con respecto a las páginas que contienen información confidencial de acceso restringido mediante contraseñas.

3.12 El Presidente del Comité Científico hizo un llamado para que el desarrollo del sitio Web no comprometiera el trabajo de administración de datos de alta prioridad de la Secretaría en apoyo del Comité Científico. El Secretario Ejecutivo tomó nota del pedido y aseguró a la Comisión que continuaría comunicándose con el Presidente del Comité Científico a fin de asegurar que no surjan conflictos entre el proyectado desarrollo y el trabajo en apoyo al Comité Científico. También se indicó que la lista de prioridades preparada por SCAF tomó en cuenta la necesidad de facilitar la labor del Comité Científico y el intercambio de información en lo que se refiere al cumplimiento.

3.13 La Comisión decidió publicar los *Documentos Básicos* en la Web, por lo tanto no se necesitará una versión impresa en 1999.

3.14 La Comisión indicó que era importante establecer vínculos entre el sitio Web de la CCRVMA y aquellos sitios de otras organizaciones relacionadas, en particular, con los sitios de otros órganos del Sistema del Tratado Antártico como las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA) y la CEP.

3.15 El Presidente del Comité Científico informó a la Comisión que el Comité Científico había decidido que la inclusión de su informe en el sitio Web reduciría de 12 a cinco el número de copias impresas distribuidas gratuitamente a los miembros. Esto sería examinado nuevamente a la luz de la experiencia de los miembros con la versión electrónica del informe en la Web. La Comisión acordó aceptar el número propuesto por el Comité Científico pero como SCAF había tomado en cuenta sólo cuatro copias gratuitas del informe del Comité Científico en 1999, se necesitaría una suma adicional de A\$1 700 en el presupuesto de 1999.

3.16 Después de la inclusión de esta suma (A\$1 700), la Comisión adoptó el presupuesto de 1999 como fue presentado por SCAF en el apéndice II de su informe.

Previsión del presupuesto del año 2000

3.17 La Comisión tomó nota del presupuesto previsto para el año 2000.

Evaluación administrativa de la Secretaría

3.18 La Comisión recibió el informe de SCAF con respecto al progreso logrado en la implementación de las recomendaciones surgidas de la evaluación administrativa de la Secretaría efectuada en 1997 y adoptadas por la Comisión el año pasado. En la próxima reunión se recibirá un informe adicional al respecto.

COMITE CIENTIFICO

4.1 El Presidente del Comité Científico, Dr. D. Miller (Sudáfrica) presentó un resumen del informe del Comité Científico. La Comisión convino en tomar nota en forma general de todas las recomendaciones, asesoramiento, y requerimientos de investigación y de datos del Comité Científico. Se acordó además retornar a los asuntos de fondo y al asesoramiento del Comité Científico pertinente a la Comisión en los puntos correspondientes del orden del día.

Actividades del Comité Científico durante el período entre sesiones

4.2 Se celebraron tres reuniones de la CCRVMA durante el período entre sesiones:

- i) el Taller sobre el Area 48 en La Jolla, EEUU, en junio de 1998 bajo la coordinación del Dr. R. Hewitt (EEUU);
- ii) la reunión del WG-EMM en Kochi, India, en agosto de 1998 bajo la coordinación del Dr. I. Everson (RU); y
- iii) la reunión del WG-FSA en la sede de la Secretaría en Hobart, Australia, en octubre de 1998 bajo la coordinación del Dr. R. Holt (EEUU); el grupo especial WG-IMALF se reunió conjuntamente con el WG-FSA.

Estado y tendencias de las pesquerías

4.3 Una captura total de kril de 80 802 toneladas fue notificada durante el año emergente 1997/98 (1° de julio de 1997 al 30 de junio de 1998) del Area 48 por Japón (63 233 toneladas), Polonia (15 312 toneladas), la República de Corea (1 623 toneladas) y el Reino Unido (634 toneladas). Esta fue la captura más baja declarada en los últimos 10 años (SC-CAMLR-XVII, tabla 2). En comparación, se declaró una captura total de 82 508 toneladas en el año 1996/97 y de 101 707 toneladas en 1995/96.

4.4 La Comisión observó que el Comité Científico había exhortado a los miembros a que proporcionaran datos de las pesquerías de kril en aguas adyacentes al Area de la Convención

(SC-CAMLR-XVII, párrafo 2.2), y datos a escala fina y de lance por lance en la pesquería de kril en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XVII, párrafo 2.3). Se había solicitado además la información histórica y actual sobre mercados para tener una mejor percepción de los factores económicos que afectan la pesquería (SC-CAMLR-XVII, párrafo 2.6).

4.5 La Comisión notó que Japón, Polonia, la República de Corea y el Reino Unido proyectaban continuar pescando en 1998/99 a un nivel similar al de la temporada 1997/98 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 2.4). Alemania, Argentina,, EEUU, Ucrania y Uruguay también habían expresado interés en pescar en 1998/99. Ucrania informó que estaba aún considerando una empresa conjunta con Canadá.

4.6 La captura total de peces notificada para el Area de la Convención durante el año emergente 1997/98 fue de 11 419 toneladas (SC-CAMLR-XVII, párrafo 2.7), de las cuales 11 168 toneladas fueron de *D. eleginoides*. Se notificaron capturas de esta especie para la Subárea 48.3 (3 258 toneladas extraídas principalmente por Chile, Sudáfrica y el Reino Unido), las Divisiones 58.5.1 (4 741 toneladas por Francia y Ucrania) y 58.5.2 (2 418 toneladas por Australia), y en las Subáreas 58.6 (175 toneladas por Francia y Sudáfrica dentro de sus respectivas ZEE) y 58.7 (576 toneladas por Sudáfrica dentro de su ZEE). Se extrajo *Dissostichus mawsoni* en la Subárea 88.1 (41 toneladas por Nueva Zelanda), y *C. gunnari* de la Subárea 48.3 (6 toneladas por Chile) y de la División 58.5.2 (68 toneladas por Australia). En comparación, la captura total de peces notificada en 1996/97 fue de 10 562 toneladas.

4.7 La captura total de *D. eleginoides* en aguas de la CCRVMA y en las ZEE fuera del Area de la Convención en el año emergente 1997/98 fue de 27 908 toneladas. No obstante, la captura no declarada de *D. eleginoides* se estimó en 22 415 toneladas, lo que se traduce en una captura anual total de 50 323 toneladas para esta especie (SC-CAMLR-XVII, párrafo 2.8).

4.8 El Comité Científico notó que alrededor del 90% de *D. eleginoides* se exportaba a Japón y a EEUU, y que se comerciaron por lo menos 60 518 toneladas de *D. eleginoides* en el año emergente 1997/98. Menos del 50% de este comercio podría atribuirse a las capturas declaradas de las aguas de la CCRVMA y de las ZEE fuera del Area de la Convención.

4.9 La Comisión observó con gran preocupación que continúa el alto nivel de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de *D. eleginoides*, en particular en el sector del océano Indico (Area 58), y que estas actividades afectaban seriamente la estimación del rendimiento a corto y largo plazo (SC-CAMLR-XVII, párrafos 2.10 y 2.11). Estos asuntos fueron tratados en más detalle en el punto 5 del orden del día.

Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA

4.10 Se había formado un grupo de trabajo especial para considerar los comentarios de los observadores científicos sobre los formularios y procedimientos de registro de datos que se emplean actualmente para las observaciones a bordo de los palangreros. El grupo había trabajado durante el período entre sesiones para recopilar los comentarios y sugerencias enviados por los observadores

científicos (SC-CAMLR-XVII, párrafo 3.4). Durante WG-FSA se habían propuesto otros cambios, entre ellos, la normalización del cálculo de los factores de conversión por los observadores en el terreno (SC-CAMLR-XVII, párrafo 3.6).

4.11 El Comité Científico consideró otros asuntos bajo este tema, muchos de los cuales fueron considerados en más profundidad por la Comisión bajo el punto 8 del orden del día.

Especies dependientes

4.12 El Taller del Area 48 había contribuido significativamente a la labor del Comité Científico y había proporcionado ideas nuevas al WG-EMM (SC-CAMLR-XVII, párrafos 4.1 al 4.11).

4.13 Asimismo, el Comité Científico había continuado su labor de cuantificar y reducir la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca de palangre (SC-CAMLR-XVII, párrafos 4.35 al 4.73). El examen de este punto del orden del día había ayudado al Comité en la formulación de su asesoramiento sobre pesquerías nuevas y exploratorias (véanse los puntos 6 y 7 del orden del día).

Especies explotadas

Recurso kril

4.14 Los planes para la prospección sinóptica del Area 48, programada para enero del 2000, se encontraban bastante avanzados (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.4 al 5.14). Se había establecido un comité coordinador y se llevaría a cabo un taller de planificación en marzo de 1999. Barcos japoneses, británicos y estadounidenses probablemente participarán en esta prospección; el Comité Científico pidió a estos miembros que confirmaran si podrían llegar a Georgia del Sur en la primera semana de enero del 2000, para el comienzo de la primera calibración.

4.15 La sección de administración de datos de la CCRVMA será la depositaria de todos los datos esenciales. La Comisión indicó que los conjuntos de datos esenciales serán analizados en un taller al cual asistirán todos los participantes de la prospección y que se celebrará poco después del término de la misma y antes de la reunión del WG-EMM en el 2000.

4.16 La Comisión indicó que no se volvería a evaluar el límite de captura precautorio del kril en el Area 48 hasta después del análisis de los datos de la prospección. Estos análisis contribuirían a determinar una subdivisión del límite de captura precautorio en esa área (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.16). No se propusieron nuevas medidas de ordenación del kril para la temporada 1998/99 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.17).

Recurso peces

4.17 Las evaluaciones revisadas de las poblaciones de peces habían utilizado todos los datos disponibles de captura y esfuerzo de las pesquerías de la CCRVMA, las estimaciones de las extracciones de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de las pesquerías de *Dissostichus* spp, y datos de las prospecciones de investigación (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.1 al 5.35). Además, las estimaciones de los rendimientos para las pesquerías nuevas y exploratorias habían utilizado estimaciones revisadas de las áreas del lecho marino dentro de los intervalos de profundidad explotables (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.24).

4.18 Tal como en años anteriores, el instrumento principal para la evaluación del stock fue el modelo de rendimiento generalizado (GYM). El GYM había sido convalidado durante el período entre sesiones y se había desarrollado una nueva interfaz más fácil de usar (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.36). Estas evaluaciones se basaron en los análisis de captura por unidad de esfuerzo y en la distribución de la frecuencia de tallas.

4.19 Otro adelanto importante en el trabajo de evaluación, especialmente de *Dissostichus* spp., había sido la consideración de la escala geográfica de las unidades de ordenación dentro del Área de la Convención y en aguas adyacentes. La Comisión tomó nota de que las evaluaciones del rendimiento en las pesquerías nuevas y exploratorias notificadas en 1998/99 habían utilizado subáreas o divisiones estadísticas como unidades de evaluación (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.38), igual que en 1997. Sin embargo, WG-FSA había tratado de determinar unidades de ordenación más pequeñas en base a los análisis de las áreas del lecho marino en el intervalo de profundidad explotable de 500 a 1 800 m, y a la posibilidad de que los stocks de *Dissostichus* spp. estén distribuidos en una escala geográfica menor que las consideradas anteriormente.

4.20 Se pidió a la Comisión que considerara la forma como se podrían utilizar las unidades de ordenación en la asignación del esfuerzo pesquero de las pesquerías nuevas y exploratorias en zonas donde barcos palangreros y arrastreros explotan una especie objetivo en común. La designación de unidades de ordenación puede utilizarse también para determinar las zonas preferidas de pesca en las futuras notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.39). El asesoramiento de la Comisión figura en detalle en el punto 7 del orden del día.

Disposiciones relativas a la captura secundaria

4.21 Se señaló a la atención de la Comisión la discusión y propuestas del Comité Científico referentes a las disposiciones generales sobre la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias. Se requiere una consideración equilibrada para asegurar que la obtención de datos sobre el nivel y la distribución de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias no se vea amenazada por restricciones demasiado estrictas sobre la captura secundaria que pueden limitar el desarrollo de las pesquerías (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.115 y 5.116). El detalle de las deliberaciones figura en el punto 10 del orden del día.

Otros recursos

4.22 No se ha realizado la pesca de centollas desde CCAMLR-XV. No hubo pesca de calamares durante la temporada 1997/98.

Fijación de las temporadas anuales de pesca de la CCRVMA

4.23 La Comisión adoptó el cambio propuesto a las fechas de inicio y fin de las temporadas de pesca de la CCRVMA para dar tiempo suficiente para la implementación de los procedimientos de emisión de licencias y de la legislación pertinente y para realizar las evaluaciones necesarias (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.150 al 5.152). La decisión de la Comisión al respecto figura en los párrafos 9.1 y 9.2.

Seguimiento y ordenación del ecosistema

4.24 La Comisión tomó nota de la formulación de dos índices medio ambientales del CEMP, los índices F2 y F5 (SC-CAMLR-XVII, párrafos 6.1 al 6.3), y del avance alcanzado con los índices estándar compuestos (CSI) como parte del trabajo a largo plazo del WG-EMM sobre el ecosistema marino antártico (SC-CAMLR-XVII, párrafos 6.4 al 6.6). Otros adelantos fueron el estudio de las interacciones kril-pesquerías-depredador (SC-CAMLR-XVII, párrafos 6.11 y 6.12) y las evaluaciones del estado del ecosistema (SC-CAMLR-XVII, párrafos 6.14 al 6.18).

Pesquerías nuevas y exploratorias

4.25 Otro punto importante en el orden del día del Comité Científico fue el tema de las 'pesquerías nuevas y exploratorias' (SC-CAMLR-XVII, sección 9). Se examinaron las actividades de las pesquerías nuevas y exploratorias en 1997/98 (SC-CAMLR-XVII, párrafos 9.1 al 9.10), y se evaluaron las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias en 1998/99 (SC-CAMLR-XVII, párrafos 9.11 al 9.37). Al respecto, se solicitó el asesoramiento de la Comisión sobre cómo se debe proceder con las notificaciones atrasadas (SC-CAMLR-XVII, párrafo 9.18); véase el punto 7 del orden del día.

4.26 La Comisión indicó que la cuestión de la ordenación y evaluación de las pesquerías de artes mixtos (es decir, pesquerías de arrastre y de palangre) había sido destacada como motivo de preocupación (SC-CAMLR-XVII, párrafos 9.20 al 9.22). La Comisión también notó que la aplicación del límite de captura actual de 100 toneladas por cuadrícula a escala fina a las pesquerías de arrastre también había sido referida al WG-FSA para su consideración más detallada (SC-CAMLR-XVII, párrafos 9.23 y 9.24).

4.27 Los cálculos de rendimiento y de los límites de captura precautorios para las pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. en 1998/99 figuran en las tablas 7 y 8 y se discuten en el párrafo 9.44 de SC-CAMLR-XVII.

Administración de datos de la CCRVMA

4.28 La Comisión tomó nota de las tareas asignadas por el Comité Científico a la sección de administración de datos de la Secretaría (SC-CAMLR-XVII, párrafo 10.8), en particular la asistencia del Administrador de Datos a la reunión del CWP en 1999 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 10.14) y la creación del sitio Web de la CCRVMA (SC-CAMLR-XVII, párrafo 10.22). El Comité Científico había acordado que el desarrollo del sitio Web debía proceder como parte del trabajo urgente que deberá realizar la sección de administración de datos durante el período entre sesiones.

Publicaciones

4.29 La Comisión tomó nota de las siguientes publicaciones en 1998:

- i) *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes 1997/98*;
- ii) informes anuales;
- iii) *Resúmenes Científicos de la CCRVMA* que incluyen los trabajos presentados en 1997;
- iv) secciones actualizadas del *Manual del Observador Científico*;
- v) *Boletín Estadístico*, Volumen 10;
- vi) *CCAMLR Science*, Volumen 5;
- vii) pegatinas y volantes de *Pesque en la mar, no en el cielo*; y
- viii) cartel educativo sobre los desechos marinos en la Antártida.

4.30 La Comisión también tomó nota de la publicación pendiente: *Hacia una mejor comprensión del enfoque de ordenación en la CCRVMA* (CCAMLR-XVI, párrafo 3.10; SC-CAMLR-XVII, párrafos 12.7 al 12.14; este informe, párrafo 3.10).

Actividades del Comité Científico durante el período entre sesiones de 1998/99

4.31 La Comisión tomó nota de las actividades principales del Comité Científico planeadas para el período entre sesiones de 1998/99, entre las que se incluyen:

- i) reunión del WG-EMM en Tenerife, España, a fines de julio de 1999 (SC CAMLR-XVII, párrafo 13.2);

- ii) Segundo simposio sobre la biología del kril, copatrocinado por la CCRVMA, en EEUU, a fines de agosto de 1999 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 13.3); y
- iii) reunión de WG-FSA en Hobart, Australia, a mediados de octubre de 1999 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 13.4).

Presupuesto del Comité Científico

4.32 Se revelaron aumentos extremadamente moderados en los presupuestos del Comité Científico para 1999 y 2000. El Comité Científico había considerado los posibles ahorros que se podrían lograr mediante un cambio en el método actual de distribución de los informes (SC-CAMLR-XVII, párrafos 14.3 y 14.4). El Comité Científico consideró aceptable reducir a cinco el número de copias distribuidas gratuitamente a cada miembro, pero añadió que se debía volver a examinar el asunto el próximo año (SC-CAMLR-XVII, párrafos 13.7 al 13.12). La Comisión deliberó sobre estos asuntos bajo el punto 3 del orden del día.

Elección del Presidente del Comité Científico

4.33 El Dr. D. Miller (Sudáfrica) fue reelegido Presidente del Comité Científico hasta el final de la reunión de la Comisión en el 2000.

Presentación del informe del Comité Científico a la Comisión en el futuro

4.34 Al final de su presentación el Dr. Miller solicitó el asesoramiento de la Comisión con respecto a la forma como debía ser presentado el trabajo del Comité Científico en las próximas reuniones. La Comisión felicitó al Dr. Miller por su excelente exposición y convino en que la presentación general del informe y la lista de los puntos y medidas más importantes había sido de mucha utilidad. La Comisión también convino que en el futuro se debía presentar un cuadro resumido del informe del Comité Científico. La consideración detallada de las deliberaciones y asesoramiento del Comité Científico debería hacerse bajo los puntos pertinentes del temario de la Comisión. Esta había sido la intención durante esta reunión, pero el gran alcance y volumen de los asuntos expuestos ante la Comisión había dificultado este proceso.

4.35 El Dr. Miller agradeció a la Comisión por su apoyo y señaló que su deseo era servir a la CCRVMA de la mejor manera durante su segundo mandato como Presidente del Comité Científico.

PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA EN EL AREA DE LA CONVENCION

5.1 El Sr. Robert Hill, Senador y Ministro del Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional de Australia, se dirigió a la Comisión en representación de Australia.

5.2 El Senador Hill dio énfasis a la alta prioridad que el Gobierno de Australia confiere al trabajo de la Comisión para enfrentar una amplia gama de temas clave para la conservación de las regiones antárticas y subantárticas. El Senador Hill acogió la presencia de los observadores de Mauricio y Namibia, y expresó su firme esperanza de que estos países consideren una pronta adhesión a la Convención.

5.3 El Senador Hill también subrayó la urgente necesidad de que los miembros de la CCRVMA tomen medidas concertadas y decisivas para detener la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención. Tomó nota con extremada preocupación del informe del Comité Científico de la CCRVMA sobre la virtual extinción de la pesca comercial de algunos stocks de *Dissostichus* spp. como consecuencia de las actividades de pesca ilegal. Indicó asimismo que la pesca ilegal continuaba amenazando a las poblaciones viables de *Dissostichus* spp. y diezmaba las poblaciones de aves marinas. El Senador Hill urgió a los miembros de la CCRVMA a adoptar medidas para combatir estas actividades, tal como un sistema de certificación de la captura y otras medidas para prevenir el comercio del pescado capturado ilegalmente. La falta de respuesta a estas propuestas significaría que la CCRVMA no estaría cumpliendo su objetivo principal, que es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y menoscabaría su credibilidad como una organización internacional eficaz.

5.4 El Presidente de SCOI informó a la Comisión sobre los resultados del Comité con respecto a la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención durante 1997/98 (anexo 5, párrafos 2.1 al 2.24). De conformidad con los artículos X y XXII de la Convención, los miembros notificaron 45 avistamientos de barcos de pesca de las Partes no contratantes. Los Estados del pabellón involucrados eran: Seychelles, islas Faroe y Belice. A otros barcos no se les pudo determinar el pabellón o el puerto de matrícula. Se consideró la eficacia de las medidas adoptadas por la Comisión el año pasado y se deliberó sobre varias medidas de conservación nuevas propuestas por los miembros que el Comité remitió a la Comisión para su consideración adicional y posible adopción.

5.5 La Comisión también tomó nota de la recomendación del Comité Científico para que la Comisión tome las medidas más estrictas posibles para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención. Esta recomendación se basó en las siguientes conclusiones sobre el posible efecto de la pesca no reglamentada (SC-CAMLR-XVII, párrafos 2.8 al 2.14 y 4.48 al 4.50):

- i) una gran probabilidad de que la reducción de los stocks de *Dissostichus* spp. continúe hasta alcanzar niveles extremadamente bajos;
- ii) el control ineficaz de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada afectará el rendimiento a largo plazo de los stocks objetivo de *Dissostichus* spp. en el futuro; y

- iii) algunas poblaciones de aves marinas son incapaces de sostener los niveles de mortalidad incidental que la pesquería de palangre puede alcanzar.

5.6 La Comunidad Europea, Noruega, Nueva Zelandia, Chile y Sudáfrica hicieron declaraciones sobre este tema.

5.7 La intervención de la Comunidad Europea:

‘El elevado nivel de captura que continúa realizándose de manera ilegal y no reglamentada por los barcos de las Partes contratantes y no contratantes es alarmante. Tales actividades - muy frecuentes desde hace ya varios años - socavan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA y constituyen un grave problema para la CCRVMA y para el ecosistema antártico.

En la reunión del año pasado se tomaron los primeros pasos para enfrentar la situación, pero ahora debemos construir sobre esa base con medidas separadas pero relacionadas entre sí, a saber, inspecciones realizadas por las Partes contratantes en todos los barcos autorizados a pescar en el Area de la Convención; introducción del uso obligatorio de un VMS; el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes para mejorar el cumplimiento; el marcado obligatorio de los barcos y artes de pesca con fines de identificación; el establecimiento de las relaciones de esta organización con las Partes no contratantes, invitándoles a afiliarse a la CCRVMA o a cooperar de manera constructiva con la organización’.

5.8 La intervención de Noruega:

‘El informe del Comité Científico nos ha presentado nuevamente el alarmante problema de la pesca excesiva, ilegal y no declarada.

Noruega está convencida de que en la Decimosexta reunión fuimos capaces de adoptar una serie de medidas nuevas dirigidas a la eliminación de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de barcos de las Partes contratantes y no contratantes, y a establecer la función de los Estados de puerto. Podemos concluir que la Decimosexta reunión guió nuestros esfuerzos de manera eficiente aunque se entiende implícitamente que la situación requiere de medidas adicionales colectivas adoptadas por los Estados dentro de la CCRVMA, medidas de los Estados ribereños y nuevas medidas relacionadas con las Partes no contratantes para realzar la aplicación y el cumplimiento de las medidas nuevas y existentes para la ordenación de los recursos.

Noruega se alegra de que los representantes de Namibia y Mauricio hayan aceptado la invitación de la Comisión y su participación se anticipa como muy prometedora y positiva. Este país agradece la intervención muy pertinente y constructiva de Namibia y hace votos por que Namibia y Mauricio se afilien a la Comisión. Su cooperación es necesaria para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación.

En las discusiones sobre medidas nuevas y eficaces y las maneras y medios para su aplicación nos dirigimos hacia cuestiones complejas relacionadas con el Derecho internacional, el principio sacrosanto del Estado del pabellón y el principio de la derogación de las leyes fuera de sus territorios. Estos principios han sido, por decirlo así, pilares de la ordenación de los recursos marinos en la CCRVMA y en otras organizaciones internacionales de ordenación de recursos marinos. Noruega estima que el principio del Estado del pabellón – es decir, la responsabilidad recae en el Estado del pabellón – debe seguir siendo la base de las medidas de regulación. Por lo tanto debemos evitar las medidas que socavan este principio. Asimismo, debemos tener cuidado al tratar las cuestiones de extraterritorialidad. Lo mismo vale para las medidas relacionadas con el comercio, que deben estar de conformidad estricta con GATT y OMC.

Se debe agregar además que en nuestras deliberaciones hemos adquirido grandes beneficios del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre los Stocks Transzonales de 1995 como también del Acuerdo para el Cumplimiento de la FAO y el Código de Conducta de la FAO, que aunque todavía no entran en vigor, han inspirado algunas medidas adoptadas el año pasado y otras que posiblemente serán adoptadas este año y que significarán un gran paso hacia la implementación de las medidas prácticas dispuestas en estos dos acuerdos. Aun quedan muchos beneficios por extraer de estos acuerdos, que deberán ser ratificados por los miembros para su entrada en vigor.

En la deliberación sobre las maneras y los medios para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, debemos continuar aprovechando activamente la experiencia de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera de importancia que se ven enfrentadas a desafíos similares, si no idénticos, como NAFO y NEAFC.

Por último, Sr. Presidente, Noruega está convencida de que una percepción compartida sobre la gravedad de la situación ha impregnado la labor realizada en esta reunión. Hemos disfrutado de una atmósfera constructiva y de la voluntad de compartir la formulación de nuevas medidas para rectificar la situación. Tenemos esperanzas de que la Decimoséptima reunión de la CCRVMA se recuerde como una de las de mayor éxito de la Comisión.’

5.9 La intervención de Nueva Zelandia:

Nueva Zelandia subraya su preocupación ante la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, y la compara a un cáncer que carcome la esencia del Sistema del Tratado Antártico. Manifiesta su inquietud ante las notificaciones de actividades ilegales en las aguas jurisdiccionales de Sudáfrica, Francia y Australia, y encomia a estos miembros por los esfuerzos que han realizado en aras del cumplimiento. A pesar de que las actividades ilegales ya no constituyen un problema para Sudáfrica, lamentablemente el pillaje ha continuado en otras áreas. Como fue señalado por el observador de Namibia, la pesca ilegal y no reglamentada era realizada en su mayoría por compañías e individuos de las Partes contratantes de la CCRVMA. La mayor parte de los

eventos aparecen como legales dentro de las jurisdicciones de tales compañías, y los pabellones desplegados por los barcos cuando realizan la pesca de *Dissostichus* spp. en general parecen pertenecer a terceras partes.

Al enfrentar el problema debemos ser previsores, tener imaginación y creatividad. Nueva Zelandia por lo tanto propone llamar a todas las Partes de nuestra Convención para que adopten resoluciones nacionales mediante las cuales se asuma responsabilidad por las actividades de sus compañías y nacionales. Casi todos los miembros de esta Comisión representan países que son Partes consultivas del Tratado Antártico. Como tales, reconocen que el ejercicio eficaz de la jurisdicción nacional es la única manera en que se pueden alcanzar los objetivos del Tratado y del Protocolo de Protección Ambiental del mismo. Nueva Zelandia urge a todas las Partes contratantes a adoptar medidas nacionales.

Asimismo llama a la atención de los miembros de la Comisión la situación particular del mar de Ross y manifiesta su preocupación ante las indicaciones de que barcos palangreros relacionados con la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada del bacalao podrían estar aprontándose para pescar en el mar de Ross en el próximo verano. A nivel nacional, Nueva Zelandia ha adoptado medidas para identificar a quienes pescan de forma ilegal y no reglamentada; además hará un llamado a las partes de la CCRVMA para que colaboren en cualquier acción posterior que sea necesaria.

Nueva Zelandia recuerda a los miembros que se debe evitar que las imposiciones hechas a los operadores que se ciñen al reglamento no se traduzcan en costes cada vez más elevados asociados con el cumplimiento, ya que esto hace más atrayente las actividades de la pesca no reglamentada. Hasta que las Partes de la CCRVMA no empiecen a tomar medidas eficaces contra sus propias compañías y nacionales, el resto de las naciones no considerarán a la CCRVMA como una organización capaz de implantar un régimen de ordenación eficaz.

5.10 La intervención de Chile:

‘Chile hace suya la preocupación expresada por otros miembros en cuanto al efecto de la pesca ilegal y no reglamentada tanto en la labor del Comité Científico como en el funcionamiento general de la CCRVMA.

Del volumen de la captura no declarada - calculado por el Grupo de Trabajo de la CCRVMA para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y considerado por el Comité Científico - se ha demostrado que pese a la existencia de medidas de conservación más rigurosas, los niveles de la pesca no reglamentada siguen representando una grave amenaza para la consecución del objetivo de la Convención. Se necesita seguir trabajando en las medidas tomadas en la reunión de 1997 de la Comisión para poner en funcionamiento un sistema de licencias, implementar un sistema de seguimiento automático de los barcos autorizados a pescar y extender los sistemas de control portuario para evitar la descarga y transbordo del cargamento de

aquellos barcos que se presume toman parte en actividades que menoscaban las medidas de conservación de la CCRVMA.

El sistema de inspección ha sido fortalecido como resultado de las propuestas presentadas por Chile. No obstante, si se desea mantener la credibilidad de la CCRVMA como organización eficaz de conservación y ordenación, se deben adoptar nuevas medidas para certificar y verificar el origen de la captura, para establecer un registro de barcos más completo y prohibir el cambio de pabellón cuando esto contribuye al menoscabo de las medidas de conservación; y se debe aplicar una táctica integrada y estricta para alcanzar un cumplimiento mucho mayor.

Chile apoya todas las medidas de conservación adoptadas por diversos miembros para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, y elogia la propuesta de EEUU para crear un sistema de certificación destinado a controlar la captura y el comercio de *Dissostichus* spp. Asimismo, agradece a los Estados Unidos su coordinación en la redacción de las diversas propuestas y mediación en la aceptación de las mismas. Sin embargo, el conjunto de las nuevas medidas sólo resultará eficaz si éstas son aplicadas de manera uniforme en toda el Area de la Convención. Chile concuerda con Nueva Zelandia que, en el contexto de una situación como la de la expansión de la pesca no reglamentada a la zona del mar de Ross, o a cualquier ecosistema vulnerable en el océano Antártico, el ejercicio eficaz de la jurisdicción nacional debería ser apoyado en forma conjunta por todas las Partes contratantes para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Convención.’

5.11 La intervención de Sudáfrica:

‘Sudáfrica se alegra por el positivismo reflejado en la versión preliminar de las medidas de conservación presentadas. No obstante, comparte la inquietud de Nueva Zelandia en el sentido de que estas medidas no son lo suficientemente severas, especialmente en vista de la amenaza que ya se había identificado con respecto al recurso *Dissostichus* spp. del mar de Ross y de la experiencia reciente de Sudáfrica con respecto a la pesca irresponsable en su ZEE.

Las medidas rigurosas anunciadas por Sudáfrica en la Decimosexta reunión, algunas de las cuales fueron tachadas de excesivas, no resultaron ser lo suficientemente estrictas.

En la opinión de Sudáfrica, se necesita atacar el problema por tres frentes:

- i) aplicando un seguimiento de barcos eficaz, tanto dentro como fuera del Area de la Convención;
- ii) implementando controles portuarios estatales por las Partes contratantes y no contratantes de la CCRVMA; y

- iii) realizando el seguimiento, y si fuera posible, el control del flujo comercial.

Sudáfrica acoge con beneplácito las medidas de conservación preliminares presentadas, en particular por EEUU y por la Comunidad Europea. Sin embargo, en lo tocante al VMS, se debería reducir el período de gracia propuesto cuando hay problemas de funcionamiento y la Secretaría debería ser notificada al respecto.’

5.12 La Comisión concluyó que el nivel de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada registrado en el Area de la Convención continuaba siendo inaceptable y apoyó las recomendaciones de SCOI y del Comité Científico para que se tomaran las medidas más rigurosas posibles para combatir dicha actividad.

5.13 Estados Unidos acogió, en particular, la exposición que hiciera el observador de Namibia anteriormente sobre las capturas desembarcadas en los puertos de dicho país por compañías y nacionales de países miembros de la CCRVMA (ver párrafo 2.20). En este sentido, EEUU consideraba que para recibir el apoyo total y conseguir la cooperación de las Partes no contratantes, la Comisión debía investigar todos los medios que estén de acuerdo con la Convención para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada atribuible a las Partes Contratantes. Hasta que eso no fuera logrado, resultaría muy difícil obtener la cooperación de las Partes no contratantes. Estados Unidos opina que es hora de dejar de reiterar la importancia del problema, y de comenzar a resolverlo.

5.14 La Comisión solicitó, como fuera propuesto por Polonia, que Namibia y Mauricio proporcionen a la Secretaría toda la información disponible acerca de los desembarques de *Dissostichus spp.* en puertos de su jurisdicción.

5.15 Al deliberar sobre las medidas de conservación necesarias para resolver el problema de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, la Comisión tomó en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de SCOI (anexo 5, párrafos 2.24, 2.47, 2.53, 2.55, 2.61, 2.64 y 2.69). Las deliberaciones sobre las medidas dirigidas al control más eficaz de estas actividades en el Area de la Convención figuran en los párrafos siguientes.

Sistema de certificación de capturas

5.16 Estados Unidos presentó dos medidas de conservación preliminares (CCAMLR XVII/34) que se basan en parte en el sistema de documentación estadística de ICCAT. Australia presentó una propuesta similar (CCAMLR-XVII/24). Luego de consultas sostenidas con Australia, EEUU presentó una versión preliminar revisada que combina los elementos en común con la propuesta de Australia.

5.17 Estados Unidos señaló que su versión preliminar contenía dos principios básicos:

- i) el sistema de certificación de capturas debe basarse en la responsabilidad del Estado del pabellón; y

- ii) debe ser compatible con los acuerdos internacionales de comercio, en particular, con la OMC.

Estos dos principios podrían ser incluidos en una serie de medidas relacionadas entre sí.

5.18 La primera medida establecería la estructura necesaria para controlar los desembarques y el flujo del comercio de *Dissostichus* spp. extraído del Area de la Convención, mediante un sistema de certificación de la procedencia de la captura. La segunda medida exigiría que las Partes contratantes nieguen el acceso de importaciones de *Dissostichus* spp. a su mercado, a no ser que se pueda demostrar que su captura fue efectuada dentro del Area de la Convención de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA, o de manera legítima fuera de ella.

5.19 El objetivo del sistema es proporcionar información que permita conocer el flujo del comercio de *Dissostichus* spp. extraído en el Area de la Convención y permitirle al Comité Científico evaluar el volumen total de peces extraído de los stocks de las especies objetivo.

5.20 La propuesta fue analizada por SCOI (anexo 5, párrafos 2.44 al 2.47) y sufrió modificaciones adicionales. Sin embargo, la Comisión no logró arribar a un consenso general con respecto a la propuesta.

5.21 La Comisión recaló la necesidad urgente y la importancia de la creación de un sistema de certificación de las capturas de las especies *Dissostichus* spp., y consideró que la propuesta preliminar de los EEUU representaba un avance en este sentido. La propuesta es un primer paso hacia la creación de una red complicada de medidas de ordenación de las pesquerías y de reglamentación comercial, relacionadas entre sí, con el fin de controlar las capturas y el comercio de *Dissostichus* spp. Se convino continuar trabajando en la formulación de una estructura que incluya la propuesta de EEUU en el informe de la Comisión en el anexo 6, a fin de proporcionar un punto de enlace para las tareas de alta prioridad del futuro.

5.22 A este fin, se convino también realizar una reunión en el período entre sesiones (a principios de 1999) para continuar el desarrollo del sistema de certificación de capturas con el objetivo de adoptar su implementación, o la de un sistema similar, en CCAMLR-XVIII. La Comisión acogió la oferta de la Comunidad Europea de realizar esta reunión a fines de abril de 1999 en Bruselas, Bélgica.

5.23 Australia presentó un plan de acción preliminar (CCAMLR XVII/35) el cual propone que la Comisión adopte un enfoque integral para eliminar la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de las especies *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención. Australia recaló que, además de la reunión propuesta para el período entre sesiones en la cual se intenta crear el sistema de certificación de la procedencia de las capturas y del flujo del comercio de las especies *Dissostichus*, los miembros deberán trabajar durante el mismo período en lo siguiente:

- i) la armonización del programa de conservación de las especies *Dissostichus* con los avances recientes en el Derecho internacional, es decir, con el Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios de las Naciones Unidas;

- ii) el examen de enfoques congruentes con el objetivo de la Convención que puedan ser adoptados por la Comisión para su aplicación en las áreas adyacentes al Area de la Convención.
- iii) el examen de enfoques que consideren la cooperación con las Partes no contratantes; y
- iv) la revisión de los objetivos y funciones de SCOI, a fin de ayudar a la Comisión en la consecución de sus objetivos.

5.24 La Comisión reconoció la importancia de los temas introducidos por Australia en su presentación y alentó a los miembros a cooperar entre ellos para estudiarlos durante el período entre sesiones.

5.25 La Comisión identificó varias medidas adicionales que se podrían adoptar para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, que se mencionan a continuación.

Estadísticas comerciales de *Dissostichus* spp.

5.26 SCOI brindó su asesoramiento con respecto a la posibilidad de utilizar las estadísticas comerciales para comprender mejor el flujo comercial internacional de *Dissostichus* spp. (anexo 5, párrafos 2.16 al 2.24).

5.27 Con respecto a las estadísticas comerciales disponibles, la Comisión destacó la gran variedad de nombres comunes y comerciales de *Dissostichus* spp., indicando que esto complicaba la recopilación de estadísticas. Varios miembros recalcaron la importancia de utilizar los nombres científicos en la recopilación y compilación de estadísticas comerciales.

5.28 Estados Unidos informó que desde el 1º de enero de 1998 se estaba exigiendo el uso de códigos uniformes en toda la documentación relativa a la importación de *Dissostichus* spp. a EEUU (CCAMLR-XVII/BG/24). Los análisis realizados por este país identificaron un aumento en la importación de bacalao proveniente de varios países involucrados en la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención. Este aumento había ocurrido en los dos últimos años.

5.29 La Comisión felicitó a EEUU por la manera en que había abordado el problema y señaló que otros miembros podían utilizar este enfoque como modelo. Se propuso formular una clasificación dentro del sistema de códigos para *D. eleginoides* y *D. mawsoni*.

5.30 La Comisión decidió que los miembros debían:

- i) adoptar nuevos códigos de clasificación de las estadísticas comerciales de bacalao a nivel nacional; y

- ii) volver a examinar el tema en la próxima reunión de la Comisión.

Marcado de barcos pesqueros y artes de pesca

5.31 La Comunidad Europea presentó una medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/31 Rev. 1) que toma en cuenta una propuesta hecha por Australia. En SCOI se alcanzó un consenso en relación con esta medida de conservación (anexo 5, párrafos 2.54 y 2.55).

5.32 Por consiguiente, la Comisión aprobó la Medida de Conservación 146/XVII (párrafo 9.57).

Sistema de seguimiento de barcos por satélite

5.33 La Comunidad Europea presentó una medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/30 Rev. 1), que requería el uso obligatorio de un VMS por los Estados del pabellón de las Partes Contratantes para efectuar el seguimiento de sus barcos pesqueros en el Area de la Convención.

5.34 Al presentar el texto a la Comisión, la Comunidad Europea reiteró su postura con respecto a que todos los barcos pesqueros deben estar equipados con un VMS. No obstante, varios países opinaron que los barcos de pesca de kril deberían estar exentos por ahora de este requerimiento (anexo 5, párrafos 2.50 y 2.51). La República de Corea, Polonia, Rusia y Ucrania reiteraron su posición con respecto a la exención del VMS para los barcos que pescan kril. Por otra parte, Polonia se refirió a CCAMLR-XVII/BG/30 que contenía una declaración de política adoptada en la reciente reunión de la Coalición Internacional de Asociaciones Pesqueras (ICFA). Dicha organización apoyaba el uso obligatorio de un VMS en todos los barcos pesqueros en el Area de la Convención, excepto para los barcos de pesca de kril.

5.35 La Comunidad Europea mantiene su posición básica, que por principio todos los barcos de pesca deberían llevar un VMS a bordo, y en particular los barcos de pesca de kril ya que no se requiere que éstos cumplan el requisito de llevar observadores científicos a bordo. No obstante, la Comunidad Europea, a fin de reconciliar la opinión de ciertos miembros, aceptó eximir provisionalmente de esta medida a la flota de pesca de kril, siempre que el asunto sea revisado en el futuro a la luz de la experiencia de la CCRVMA.

5.36 Con respecto a la fecha de adopción del sistema, se observó que el desarrollo e implementación del VMS variaba de un país a otro y que la fecha límite propuesta para la adopción del VMS (1º de marzo de 1999) no era viable para algunos de los miembros (anexo 5, párrafo 2.52). La República de Corea declaró que enero del 2000 sería la fecha más temprana para introducir un VMS.

5.37 A fin de solucionar el problema, se revisó el párrafo 2 de la versión preliminar de la medida propuesta y la Comisión optó por adoptar la Medida de Conservación 148/XVII (párrafos 9.57 y 9.58).

5.38 Nueva Zelanda opinó que la introducción del uso obligatorio de un VMS a bordo de barcos que pescan peces es un gran avance. Sin embargo, lamentó que no haya habido consenso en la implementación inmediata de un VMS, y la exención de los barcos de pesca del kril. Nueva Zelanda considera que el VMS es un instrumento vital para que los Estados abanderantes cumplan con su obligación de controlar y vigilar a los barcos de su pabellón, y opina que los requerimientos operacionales de la medida de conservación que se refieren al uso de un VMS, son mínimos. Asimismo, considera que el consenso logrado para tomar la decisión no debe constituir un antecedente para otras áreas o circunstancias.

5.39 Varios miembros apoyaron el punto de vista de Nueva Zelanda.

Aplicación del VMS en zonas adyacentes al Area de la Convención

5.40 En la reunión de SCOI varios miembros recalcaron la necesidad de vigilar los barcos que pescan *Dissostichus* spp. en zonas adyacentes al Area de la Convención y la posible utilidad del VMS en este sentido (anexo 5, párrafos 2.65 al 2.67). Australia presentó una resolución preliminar que toma en cuenta la Resolución 10/XII sobre los stocks explotables distribuidos dentro y fuera del Area de la Convención.

5.41 La Comisión manifestó que si bien no se había logrado un consenso en SCOI con respecto a la resolución de extender el uso del VMS a los barcos que pescan en aguas adyacentes al Area de la Convención, varias Partes Contratantes ya lo exigían y otras Partes lo estaban considerando. La Comisión alentó a las Partes contratantes a que consideraran la implementación de un VMS en zonas adyacentes al Area de la Convención.

Sistema de licencias e inspección por parte de las Partes contratantes

5.42 Se consideraron dos medidas de conservación preliminares sobre el tema, basadas en las disposiciones de la Medida de Conservación 119/XVI.

5.43 La Comunidad Europea presentó una medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/32 Rev.2). La revisión de una versión anterior había tomado en cuenta varios comentarios hechos por SCOI (anexo 5, párrafos 2.56 al 2.61).

5.44 Chile presentó otra medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/37).

5.45 Chile señaló que su versión difería de la presentada por la Comunidad Europea sólo en el alcance del sistema de permisos que las Partes contratantes necesitarían establecer a fin de cumplir

con los objetivos de la Convención. El texto de Chile mantenía el lenguaje utilizado en un documento similar adoptado por NAFO.

5.46 La Comunidad Europea consideraba que aún era necesario realizar algunas modificaciones al texto preliminar preparado por Chile, en particular, en lo referente a disposiciones que ya formaban parte del Sistema de Inspección, y a disposiciones relacionadas con el Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento.

5.47 Por consiguiente, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 119/XVII (párrafo 9.57).

Cooperación entre la Partes contratantes para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación

5.48 La Comunidad Europea presentó una medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/33 Rev.1). Dicha medida tomó en cuenta varias aclaraciones y correcciones de redacción propuestas por SCOI (anexo 5, párrafos 2.62 al 2.64). El principal objetivo de esta medida era asegurar la cooperación entre las Partes contratantes, en particular, cuando los barcos de una Parte contratante ingresan al puerto de otra.

5.49 Por consiguiente, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 147/XVII (párrafo 9.57).

5.50 Japón puso en duda la factibilidad del cumplimiento de la Medida de Conservación 147/XVII, ya que podrían existir limitaciones en cuanto al número de inspectores que estarían disponibles en los puertos que visitan los barcos de pesca extranjeros.

5.51 La Comisión tomó nota de esta preocupación y acordó que el texto del párrafo 1 de la Medida de Conservación 147/XVII, que se refiere a la inspección por parte del Estado del puerto, podría ser examinado nuevamente en 1999 a la luz de la experiencia adquirida por los miembros en la ejecución de las inspecciones.

5.52 Luego de consultas con otros miembros que se podrían ver afectados, y a fin de evitar dudas, Sudáfrica expresó el entendimiento general de que la Medida de Conservación 147/XVII no afecta el ejercicio de los derechos contemplados en la Convención, en particular, en el artículo IV.2(b).

5.53 En relación con la declaración de Sudáfrica, Estados Unidos reservó su posición, en base a las disposiciones del artículo IV de la Convención, consideradas como un todo.

5.54 Con respecto a las declaraciones de Sudáfrica y los Estados Unidos, Chile consideró que la aplicación de esta medida de conservación no menoscaba los derechos contemplados en el artículo IV.2(b) de la Convención.

Registro de barcos de la CCRVMA

5.55 Australia propuso la creación de un registro de barcos de la CCRVMA (CCAMLR-XVII/25). La Comisión indicó que SCOI había comenzado las deliberaciones sobre el asunto y decidido que la propuesta requería una mayor reflexión sobre su significado, el uso que se le daría y la facilidad de acceso al registro (anexo 5, párrafo 2.40).

5.56 La Comisión consideró la propuesta de Australia de que las Partes contratantes, además de proporcionar a la Secretaría la información requerida actualmente sobre los barcos, deberían proporcionar una descripción general de sus barcos que incluya las dimensiones, marcas distintivas, tipos de artes de pesca a bordo y una fotografía a todo color del barco. La Comisión aprobó la propuesta y solicitó a SCOI que examine en su próxima reunión la posible utilidad de esta información adicional sobre los barcos.

5.57 La Comisión consideró además si la información sobre los barcos de las Partes contratantes que tienen licencias para pescar en el Area de la Convención puede ser divulgada a las Partes no contratantes de la Convención. Se reconoció el mérito de establecer vínculos de cooperación con las Partes no contratantes, especialmente con aquellas Partes como Namibia y Mauricio que están dispuestas a cooperar con la Comisión en la prevención de acciones que socavan las medidas de conservación de la CCRVMA. La Comisión acordó, por lo tanto, conceder acceso a Namibia y Mauricio a la información sobre los barcos de las Partes contratantes, e indicó que podrían haber ventajas adicionales si se proporciona esta información a otras Partes no contratantes. Se acordó considerar cada caso en forma individual.

5.58 La Comisión convino que se debería trabajar en el establecimiento del Registro de Barcos de la CCRVMA durante el próximo período entre sesiones.

Plan de acción

5.59 Australia propuso que la Comisión debería adoptar un Plan de Acción para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención (CCAMLR-XVII/24). Al presentar la propuesta a la Comisión, Australia señaló que el plan tenía los siguientes objetivos:

- i) revisar la estructura de un sistema de medidas de conservación como lo propone la Comunidad Europea;
- ii) analizar cómo se relacionaría esta estructura con otros acuerdos internacionales, como UNIA;
- iii) considerar sistemas aplicables en las zonas adyacentes al Area de la Convención; y

- iv) continuar elaborando medidas relativas al comercio que puedan ayudar a combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada.

Australia consideraba que se necesitaba elaborar un plan de este tipo con suma urgencia durante el período entre sesiones.

5.60 La Comunidad Europea y EEUU opinaron que la formulación de un plan de acción debería incorporar las medidas de conservación existentes, además de las adoptadas en esta reunión.

5.61 La Comisión convino que el desarrollo de un plan de acción, como el propuesto por Australia, debería ser considerado durante el próximo período entre sesiones.

Actuación con respecto a compañías y nacionales de los Estados del pabellón

5.62 En la reunión de SCOI, Nueva Zelandia presentó una propuesta para considerar la aplicación de la jurisdicción nacional por parte de los miembros de la CCRVMA a sus nacionales y compañías en relación con las actividades de pesca en el Area de la Convención. La propuesta fue considerada por SCOI (anexo 5, párrafos 2.41 al 2.43).

5.63 Nueva Zelandia estimaba que las Partes contratantes de la CCRVMA debían asumir la responsabilidad por sus compañías y nacionales en aguas de la Antártida. Nueva Zelandia informó a la Comisión que actuaría ante cualquier información que obtuviera en el futuro en relación con actividades de pesca ilegal y no reglamentada en el mar de Ross, y que haría responsables a las Partes contratantes de aquellas actividades de sus nacionales que menoscaben el objetivo de la Comisión.

5.64 La Comunidad Europea, y también otros miembros, expresaron el punto de vista que el término ‘nacionales’ en el contexto de la Parte 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se refiere a ‘barcos’, y que por lo tanto, solamente el Estado abanderante puede ejercer jurisdicción sobre sus barcos de pesca en alta mar, tanto por derecho como por deber. La jurisdicción del Estado abanderante debería ser por lo tanto el medio principal de control de las actividades en las aguas antárticas.

Enmienda de la Medida de Conservación 118/XVI

5.65 Se recibieron dos propuestas para modificar la Medida de Conservación 118/XVI.

- i) la propuesta de Japón tiene como fin clarificar el párrafo 6 de la Medida de Conservación 118/XVI, cambiando la referencia “barco ” a “barco pesquero” (CCAMLR-XVII/40), y

- ii) la propuesta de Australia se refiere al párrafo 5 de la Medida de Conservación 118/XVI, y trata sobre la aclaración de los medios utilizados para establecer si la captura fue extraída dentro o fuera del Área de la Convención (CCAMLR-XVII/38).

5.66 Por consiguiente, se modificó la Medida de Conservación 118/XVI, adoptándose como Medida de Conservación 118/XVII (párrafo 9.57).

5.67 La Comisión reconoció que algunos miembros pueden encontrar dificultades en la aplicación de esta medida de conservación, y alentó a los miembros de la Comisión a compartir sus experiencias y ayudarse los unos a otros en la aplicación de la Medida de Conservación 118/XVII.

5.68 A pesar de las dificultades que se mencionan anteriormente, la Comisión convino que mientras tanto, todos los miembros deben asegurar la aplicación de esta medida de conservación dentro del marco de su legislación nacional.

5.69 Chile considera que la referencia hecha al final del párrafo 5 de esta medida de conservación (es decir, el cumplimiento de las medidas de conservación y de las disposiciones de la Convención por parte de barcos de las Partes no contratantes que operan en el Área de la Convención) contradice las medidas de conservación, las prácticas de las Partes contratantes y de la Comisión, y atenta contra el objetivo de la Convención.

EVALUACION Y PREVENCION DE LA MORTALIDAD INCIDENTAL DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

Desechos marinos

6.1 La Comisión tomó nota de los informes enviados por los miembros sobre sus actividades en relación con los desechos marinos y la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos de la Antártida, en respuesta a un pedido formulado por la Comisión. Se recibieron informes de los siguientes miembros: Sudáfrica (CCAMLR-XVII/BG/6), Australia (BG/11), República de Corea (BG/14), Japón (BG/15), EEUU (BG/36), Reino Unido (BG/37), Francia (BG/41), Brasil (BG/51) y Polonia (BG/52).

6.2 La Comisión observó que la información presentada por los miembros en sus informes podía ser utilizada de manera más eficaz. En particular, estuvo de acuerdo con la recomendación de SCOI y pidió a la Secretaría que durante el período entre sesiones estudiara la posibilidad de mejorar los requisitos de notificación de los miembros, incluidos los *Informes de las Actividades de los Miembros* y los *Informes sobre la evaluación y prevención de la mortalidad incidental*, a fin de reducir el número y duplicación de informes y establecer los plazos apropiados para su presentación (anexo 5, párrafo 6.2).

6.3 La Comisión recordó que los miembros tenían la obligación de informar anualmente sobre la pérdida de artes de pesca durante sus actividades pesqueras. En 1997/1998, el Reino Unido (CCAMLR-XVII/BG/37), Francia (BG/41) y Sudáfrica (BG/6) presentaron informes al respecto.

6.4 La Comisión tomó nota de la inquietud del Comité Científico (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.85) y SCOI (anexo 5, párrafo 2.4), puesto que pueden haber muchos artes de pesca que han sido perdidos por barcos palangreros y que no han sido notificados a la CCRVMA. Esta situación ejercería un efecto adicional en las poblaciones de peces (pesca fantasma) y de aves y mamíferos marinos (enredos o ingestiones de algunos fragmentos). Cabe la posibilidad de que el problema se vea exacerbado en la pesquería no reglamentada porque, para evitar la detección e inspección, los barcos huyen dejando palangres enteros abandonados .

6.5 Los miembros de la CCRVMA realizan actividades de seguimiento de desechos marinos en varias playas, de conformidad con los métodos estándar de la CCRVMA. La base de datos de la CCRVMA para los estudios sobre los desechos marinos fue establecida por la Secretaría en 1997, y actualmente contiene 25 series de datos recopilados por cuatro miembros (Chile, Noruega, Reino Unido y Estados Unidos) desde 1994 a 1997. En CCAMLR-XVI, la Comisión hizo un llamado a todos los miembros a que envíen los datos de sus estudios sobre los desechos marinos (CCAMLR-XVI, párrafo 6.16). Durante el período entre sesiones de 1997/98 se presentó solo una serie de datos correspondiente a siete búsquedas de desechos en playas de isla Bird, Georgia del Sur (Subárea 48.3) efectuadas por el Reino Unido en 1997. En CCAMLR-XVII/BG/22 aparece un resumen de los datos archivados actualmente en la base de datos, y su análisis preliminar.

6.6 De acuerdo con la decisión tomada el año pasado por la Comisión, la Secretaría publicó un cartel y un mini cartel para educar a las tripulaciones de los barcos de pesca, investigación, abastecimiento y turismo que operan en aguas antárticas sobre el problema de los desechos marinos en estas aguas. Se pidió a los miembros que distribuyeran ampliamente este material y avisaran a la Secretaría el número de copias requeridas. Se han recibido algunos pedidos y se han enviado copias a los miembros para ser distribuidas a las organizaciones nacionales interesadas. También se enviaron copias a la Asociación Internacional de Organizadores de Giras Antárticas (IAATO).

6.7 La Comisión agradeció a la Secretaría y al Funcionario Científico por el trabajo realizado durante el período entre sesiones en relación con el tema de los desechos marinos y su efecto en los recursos vivos marinos de la Antártida.

6.8 El Reino Unido informó que la séptima prospección anual de desechos marinos producidos por el hombre que se realizó en las playas de isla Bird a fines del verano en 1996/97 (CCAMLR-XVII/BG/7) reveló un total de 289 objetos. Esto representa una reducción del 60% con respecto a 1994/95 (725) y 1995/96 (710) y puede ser la consecuencia de un menor esfuerzo pesquero (en particular, de la pesca de palangre ilegal) en la zona en 1996/97. Al final del verano se recogieron más objetos (62%) que durante todo el invierno, algo fuera de lo común. Un 57% de los objetos correspondieron a líneas de nailon (idénticas a la utilizadas en los palangres) y casi todas provenían sin lugar a dudas de barcos pesqueros. A pesar de la disposición adoptada por la CCRVMA que prohíbe el uso de zunchos plásticos desde 1994/95, se encontraron muchos acumulados en la costa (9% sin cortar).

6.9 El Reino Unido también presentó los resultados de la octava prospección de desechos marinos realizada en tres playas de isla Signy, Orcadas del Sur (Subárea 48.2) durante el verano austral de 1997/98 (CCAMLR-XVII/BG/20). Se recogieron 29 objetos en caleta Cummings (3,6 kg); 11 en caleta Foca (0,9 kg), y cuatro en caleta Starfish (1,7 kg). El número total de desechos marinos recogidos en las tres playas fue el más bajo registrado desde que comenzaron las prospecciones en 1990, y ha seguido una tendencia descendente desde 1993/94. La proporción de objetos de plástico recogidos sigue siendo elevada, representando un 57% de todos los objetos encontrados. Se encontraron nueve zunchos plásticos, todos cortados (36% de todos los objetos de plástico), a pesar de estar prohibido su uso. El balance general es positivo, ya que esto representa una reducción continuada desde el récord de 115 zunchos registrado en 1993/94.

6.10 Sudáfrica informó sobre los resultados de las prospecciones estándar de desechos en las playas de isla Marion (Subárea 58.7) para el período 1996 a 1998 e hizo una comparación con los de 1984 y 1995, antes de que comenzara la pesca ilegal y no reglamentada en esta zona (CCAMLR-XVII/BG/25). Estudios anuales realizados en ciertas playas indicaron que hubo un aumento exponencial en la acumulación de basura. El aumento mayor se registró en el número de espuma de estireno y de botellas plásticas; los fragmentos de artes de pesca también se duplicaron durante este período. Hubo un aumento en el número y proporción de objetos con escritura en español; los objetos con escritura en francés sólo aparecieron al principio de la pesca ilegal. La acumulación mensual mostró un fuerte efecto estacional, que también correspondió a períodos de pesca ilegal. La mayoría de los objetos cuyo origen se pudo determinar provenían de Sudamérica, aunque también se encontraron muchos objetos franceses y del Oriente. Los objetos franceses merecen ser mencionados a la luz de los casos notificados de barcos de pesca ilegal que utilizaron el puerto Luis, en Mauricio, para desembarcar capturas y reabastecerse. Un estudio de retención de desechos en las playas indicó que el movimiento de basura es rápido y se observa muy poca acumulación de ella.

6.11 Chile presentó un informe de su estudio de desechos marinos realizado en el cabo Shirreff (Subárea 48.1) (CCAMLR-XVII/BG/27) y destacó entre los resultados la presencia de poliestireno expandido, material prohibido en virtud del anexo III del Protocolo de Madrid, material quemado, y zunchos plásticos amarrados cuyo uso está prohibido por la CCRVMA. Sin embargo, se destacó que estos elementos podían provenir de fuera del área de la Convención, o de los barcos de pesca sin licencia. Chile sugirió que podría resultar beneficioso estudiar la posibilidad de contar con cuadernos para registrar el material de desecho generado por el barco y elaborar guías para facilitar el registro de desechos marinos por investigadores y otros participantes de expediciones antárticas.

6.12 Otros documentos presentaron resultados de búsquedas de desechos efectuadas por Estados Unidos en la estación Palmer, Península Antártica (Subárea 48.1) (CCAMLR-XVII/BG/36), Brasil en isla Rey Jorge/25 de Mayo, archipiélago de las Shetland del Sur (Subárea 48.1) (CCAMLR-XVII/BG/51) y Australia en aguas pelágicas a lo largo de transectos en el océano Austral, en particular, del material plástico y sintético a la deriva (CCAMLR-XVII/BG/11).

6.13 Dado el gran avance en la recopilación y evaluación de datos científicos sobre los desechos marinos y la propuesta presentada por Chile, la Comisión sugirió que el Comité Científico incluyera revisiones anuales sobre este tema en su orden del día de las próximas reuniones y elaborara un informe resumido que le serviría a la Comisión para comenzar sus deliberaciones bajo este punto del

temario en el futuro. Esto representa una variación de la práctica establecida según la cual el Comité Científico sólo ha considerado en el pasado los aspectos relacionados con las interacciones entre animales y desechos marinos.

6.14 La Comisión apoyó el pedido del funcionario científico a todos los miembros que realizan prospecciones de desechos marinos para que envíen a la Secretaría, a la mayor brevedad, los datos de prospecciones históricas y recientes realizadas de acuerdo con el método estándar de la CCRVMA para la búsqueda de desechos marinos en las playas.

6.15 La Comisión tomó nota de los informes del Reino Unido sobre los estudios de enredos de lobos finos en desechos marinos en las islas Georgia del Sur y Signy, en las islas Orcadas del Sur (SC-CAMLR-XVII, párrafos 4.76 y 4.77); la disminución de los enredos observada en ambas localidades es alentadora, pero el aumento de los zunchos de plástico sigue siendo motivo de preocupación. La Comisión también tomó nota de los informes del Reino Unido, Sudáfrica y Francia que daban cuenta de una mayor cantidad de aparejos de pesca asociados con las aves marinas en las islas Georgia del Sur, Marion y Crozet, respectivamente (SC-CAMLR-XVII, párrafos 4.78 al 4.82).

6.16 La Comisión expresó su preocupación por el número, cada vez mayor, de zunchos plásticos encontrados (a veces enteros, o formando collares) en el Área de la Convención. La Comisión estuvo de acuerdo con el Comité Científico en que esto no necesariamente demuestra un incumplimiento de la Medida de Conservación 63/XV por parte de los barcos de los Estados miembros de la CCRVMA, ya que bien puede ser que este material provenga de barcos involucrados en la pesca ilegal o no reglamentada (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.84). No obstante, la Comisión tomó nota de que algunos observadores informaron sobre la presencia de zunchos en dos barcos (por lo menos) en el Área de la Convención durante 1997/98 (SC-CAMLR-XVII, anexo 5, tabla 14). La Comisión felicitó a Sudáfrica por su rápida y efectiva acción en este sentido (CCAMLR-XVII/BG/29).

Mortalidad incidental de la fauna marina durante las operaciones de pesca

6.17 La Comisión destacó la extensa labor realizada durante el período entre sesiones de 1998, la productiva reunión e informe del grupo especial del WG-FSA (WG-IMALF), resumido en SC-CAMLR-XVII, párrafos 4.35 al 4.74 y agradeció al WG-IMALF y a su coordinador, Prof. J. Croxall (RU) por el informe que detalló en profundidad un tema de gran importancia para la Comisión.

6.18 La Comisión tomó nota de las estimaciones finales revisadas de la captura incidental de aves marinas en 1997 (SC-CAMLR-XVII, párrafos 4.38 y 4.39) y apoyó los planes del grupo especial WG-IMALF para que se analicen en detalle los datos de 1998 y 1999 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.40). La Comisión tomó nota de los resultados del análisis de los datos de 1998 sobre la mortalidad incidental de aves marinas, según el cual:

- i) en la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.43):
 - a) se registraron 79 aves marinas muertas (83% de petreles de mentón blanco, 12% de albatros de ceja negra) con una tasa de captura total igual a 0.025 aves/mil anzuelos comparado con 712 aves y una tasa de captura total de 0.23 aves/mil anzuelos en 1997;
 - b) alrededor de 640 aves perecieron, una reducción considerable (88% menor) con respecto a la mortalidad estimada en 1997 (5 755 aves);
 - c) estos resultados representan un progreso considerable en comparación con 1997 debido al cumplimiento mucho más estricto de las medidas de conservación de la CCRVMA; y
 - d) se consideró que uno de los factores más importantes en la reducción de la captura incidental de aves marinas en 1998 fue el retraso de un mes (1° de marzo al 1° de abril) de la temporada de pesca.

- ii) en las Subáreas 58.6 (fuera de la ZEE de Francia) y 58.7 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.44):
 - a) se registraron 498 aves marinas muertas de cinco especies, en su mayoría petreles de mentón blanco (96%), representando una tasa de captura promedio de 0.117 aves/mil anzuelos comparado con 834 aves, y una tasa de captura promedio de 0.52 aves/mil anzuelos en 1997;
 - b) la reducción considerable de la tasa de captura incidental de aves marinas en comparación con la de 1997, se podría atribuir a un mayor cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI, en especial con respecto al calado nocturno y al uso de líneas espantapájaros (a pesar de que la zona de exclusión de la pesca de 5 millas náuticas alrededor de las islas Príncipe Eduardo puede haber contribuido a este efecto); y
 - c) la captura incidental ocurrió principalmente en el verano y alcanzó un máximo entre febrero y mediados de marzo (período de cría de los polluelos del petrel de mentón blanco).

La Comisión señaló que, al igual que el año pasado, estos números representan la mortalidad observada y no una mera estimación de la mortalidad incidental total de aves marinas en estas subáreas. En base a los datos del año pasado, el total observado puede representar el 75% del total estimado de captura incidental (SC-CAMLR-XVII, anexo 5, párrafo 7.57).

- iii) en la División 58.5.1 (SC-CAMLR-XVII, anexo 5, párrafo 7.40) los resultados de dos palangeros indicaron una captura incidental nula y 15 petreles de mentón blanco

con una tasa de 0.016 aves/mil anzuelos respectivamente (comparado con 1.93 aves/mil anzuelos en dos lances de barcos que operaron de forma no reglamentada en esta división); y

- iv) en las Subáreas 48.1, 48.2, 88.1 y 88.3 los estudios de viabilidad y las pesquerías nuevas y exploratorias informaron que no se capturó ningún ave de forma incidental (SC-CAMLR-XVII, anexo 5, párrafos 7.25 y 7.26).

6.19 La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico de que:

- i) había habido una reducción substancial (de un 90% en la Subárea 48.3 y de un 50% en las Subáreas 58.6 y 58.7) en la captura incidental de aves marinas en las pesquerías reglamentadas del Area de la Convención durante 1997/98;
- ii) esto ha sido atribuido en parte a un cumplimiento más cabal de las medidas de mitigación dispuestas en la Medida de Conservación 29/XVI y al retraso, con respecto a años anteriores, del inicio de la temporada de pesca en la mayoría de las áreas durante la temporada 1997/98; y
- iii) las tasas de captura incidental más altas se registraron en los calados que comenzaron en horas del día y los efectuados durante los meses de febrero y marzo en las Subáreas 58.6 y 58.7, y en el mes de abril en la Subárea 48.3.

6.20 La Comisión señaló que, a pesar de que el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI había mejorado, se daban numerosos casos de incumplimiento, especialmente en lo que se refiere al lastrado de la línea, el calado nocturno, el vertido de desechos y la utilización de líneas espantapájaros (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.47).

6.21 Chile comentó sobre el incumplimiento de la disposición referente al lastrado de la línea de la Medida de Conservación 29/XVI por parte de algunos barcos, y subrayó la importancia de elaborar estrategias económicas para aumentar la eficacia de las medidas de conservación dirigidas a la reducción de la captura incidental de aves marinas, tales como las descritas en SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.52.

6.22 La Comisión notó que las estimaciones de la mortalidad de las aves marinas capturadas incidentalmente en la pesquería no reglamentada que ocurrió en el Area de la Convención durante 1998 (50 000 a 89 000 aves) son muy similares a las de 1997 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.48). Notó además que estos niveles de captura incidental eran:

- i) mayores (dos órdenes de magnitud) que en la pesquería reglamentada; además de
- ii) insostenibles para las poblaciones de albatros, de petreles gigantes y de mentón blanco en cuestión (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.50).

Esta es una situación sumamente grave que preocupa muchísimo a la Comisión, la cual está propiciando una amplia gama de medidas para combatir el problema de la pesca ilegal y no reglamentada (párrafos 5.16 al 5.71).

6.23 La Comisión tomó nota de los datos presentados por Australia y Nueva Zelandia que indican que se sigue capturando aves marinas del Area de la Convención en pesquerías que operan fuera del Area de la Convención, especialmente en las pesquerías dirigidas al atún en aguas adyacentes a la CCRVMA (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.51).

6.24 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.52) en lo que respecta a la nueva información sobre los métodos de mitigación de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre, particularmente con respecto a:

- i) la eliminación de desechos. Se señaló a la atención de las autoridades encargadas de emitir licencias a los barcos que pescan en ZEE nacionales, que se debe prohibir la pesca en el Area de la Convención a los barcos que vierten sus desechos por la misma banda en que se realiza el virado mientras se están recuperando las líneas;
- ii) la importancia de lastrar correctamente la línea (posiblemente la medida de mitigación más eficaz que existe actualmente), la necesidad de crear métodos más eficaces para lastrar la línea y la alta prioridad dada a la investigación de los efectos de la velocidad de hundimiento de la línea;
- iii) la posible necesidad de agregar una disposición a la Medida de Conservación 29/XVI que regule la utilización de boyerines en el futuro;
- iv) la necesidad de investigar la utilización de dispositivos para calar la línea;
- v) promoción del desarrollo y las pruebas experimentales de tubos para calar las líneas bajo el agua, especialmente las iniciativas recientes de Australia, Nueva Zelandia, Noruega y Sudáfrica; y
- vi) la necesidad de realizar investigaciones sobre las carnadas artificiales, el color de los aparejos de pesca y el comportamiento de las aves marinas en su afán por apoderarse de la carnada.

6.25 La Comisión recordó que el año pasado había pedido a la Secretaría que organizara que los comentarios de WG-IMALF sobre el bosquejo preliminar del Plan Internacional de Acción de la FAO sobre la reducción de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre (IPOA) (SC-CAMLR-XVII/BG/5) fuesen enviados a la FAO a tiempo para su consideración en la Consulta de la FAO que se celebrará en Roma, del 26 al 30 de octubre de 1998 (CCAMLR-XVI, párrafo 12.4). El IPOA revisado sería entonces presentado para su adopción en la próxima reunión consultiva del Comité de Pesquerías de la FAO (COFI) que se realizará en febrero de 1999.

6.26 La Comisión indicó que los comentarios del WG-FSA habían sido enviados y que los miembros de WG-IMALF (en especial el Sr. N. Brothers (Australia) y el Sr. J. Cooper (Sudáfrica)) habían desempeñado un papel muy activo en el desarrollo de documentos de trabajo clave para la Consulta de la FAO, esfuerzos que habían culminado en la aprobación del bosquejo IPOA para su consideración final en la próxima reunión de COFI (CCAMLR-XVII/BG/58).

6.27 La Comisión animó a todos los miembros a apoyar la adopción de IPOA en la reunión de COFI. Pidió a todas las naciones que pescan en el océano Austral que adoptaran sus propios planes de acción nacionales de conformidad con IPOA antes del año 2001.

6.28 La Comisión solicitó al Comité Científico vigilar el progreso de IPOA y organizar para que un observador represente al Comité Científico en esta parte de la reunión de COFI en 1999.

6.29 La Comisión tomó nota de las evaluaciones y recomendaciones del Comité Científico con respecto a la prevención de la mortalidad incidental de aves marinas con respecto a las pesquerías de palangre nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. propuestas en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XVII, párrafos 4.60 al 4.67). Estas se consideraron bajo el punto 7 del orden del día.

6.30 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico para que la Medida de Conservación 29/XVI permanezca en vigor para las pesquerías de palangre en toda el Area de la Convención durante 1998/99 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.70). Sin embargo, se aprobó una variación de esta medida con respecto a la pesquería de palangre de Nueva Zelandia en la Subárea 88.1 al sur de los 65°S (SC-CAMLR-XVII, párrafos 4.66 y 4.67).

6.31 La Comisión señaló las recomendaciones estratégicas del Comité Científico en relación con las políticas y prácticas que se consideran esenciales para solucionar el problema de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.71), específicamente que:

- i) el calado bajo el agua ofrece la solución más prometedora a mediano y largo plazo y por lo tanto se debe continuar desarrollando este proyecto;
- ii) la mejor solución a corto plazo es seguir trabajando para resolver los problemas del lastrado de la línea para alcanzar velocidades de hundimiento que impidan el acceso a la carnada a las aves. Asimismo, se debe examinar la posibilidad de obtener exenciones de varias otras medidas de mitigación que se encuentran actualmente en uso en el Area de la Convención; y
- iii) mientras tanto, se debe mejorar el cumplimiento de todas las medidas de mitigación dispuestas en la Medida de Conservación 29/XVI.

6.32 La Comisión también apoyó las recomendaciones del Comité Científico con respecto a:

- i) mejorar la capacitación y educación de compañías pesqueras, capitanes de barcos, patronos de pesca, tripulación, observadores científicos y coordinadores técnicos (SC-CAMLR-XVII, anexo 5, párrafo 7.194);
- ii) formular una serie de planes de acción a nivel nacional e internacional, como aquellos de la FAO, de la Convención para la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y el plan australiano para reducir la amenaza (SC-CAMLR-XVII, anexo 5, párrafo 7.196); y
- iii) tomar medidas encaminadas a mejorar la reglamentación de la pesca en alta mar (especialmente a través de la armonización de las medidas de ordenación) y alentar a los miembros, y a otros países que pescan en el Area de la Convención, a ratificar y promover la entrada en vigor de instrumentos como UNIA, el Acuerdo para el Cumplimiento de la FAO y el Código de Conducta para las Pesquerías Responsables.

6.33 Nueva Zelandia informó sobre el progreso logrado en la guía de identificación de las aves marinas, que espera tener lista para ser entregada a los miembros a principios del año 1999 (CCAMLR-XVII/BG/55). Agradeció al comité de supervisión de la guía, a los patrocinadores y a los expertos (en cada uno de los idiomas oficiales de la CCRVMA) que han trabajado duro en la producción de una publicación de nivel equivalente al de las publicaciones de la CCRVMA.

6.34 La Comisión felicitó a Brasil por su iniciativa de traducir el libro de la CCRVMA *Pesque en la mar, no en el cielo* al idioma portugués (CCAMLR-XVII/BG/51).

6.35 Brasil señaló que no realiza operaciones de pesca en las aguas antárticas. Sin embargo, opina que se necesita un programa educacional para los pescadores que operan en sus aguas porque estos caladeros de pesca son zonas de alimentación de algunos ejemplares de especies de aves antárticas. Brasil esperaba que otros miembros realizarían actividades de educación similares con respecto a las pesquerías que se realizan fuera del Area de la Convención, pero que afectan a las especies que viven dentro de ella.

6.36 La Comisión observó que durante la temporada 1997/98, sólo había muerto un ave a consecuencia del impacto con un cable de arrastre, y que no se había registrado el uso de cables de control de la red en contravención de la Medida de Conservación 30/X (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.74).

PESQUERIAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS

Pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 1997/98

7.1 El año pasado la Comisión había aprobado siete pesquerías nuevas y cinco exploratorias para la temporada 1997/98 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 9.3 al 9.10). Se notificaron pesquerías nuevas de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.6, 88.2, 88.3 y en las Divisiones 58.4.3 y 58.4.4. Se notificaron pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 58.6, 58.7, 88.1 y en la División 58.4.3. Además, se notificó una pesquería exploratoria del calamar *Martialia hyadesi* en la Subárea 48.3.

7.2 En el cumplimiento de los requerimientos de la medida de conservación en vigor, Chile efectuó una campaña de investigación con palangres para determinar la viabilidad de las pesquerías nuevas en las Subáreas 48.1, 48.2; esta campaña también incluyó la pesca en la Subárea 88.3. Dicha campaña fue efectuada durante los meses de febrero y marzo de 1998, y las tasas de captura de *Dissostichus* spp. estuvieron muy por debajo de 0.1 kg/anuelo, que representa el criterio para invocar la aplicación de las Medidas de Conservación 134/XVI y 135/XVI (CCAMLR-XVI, párrafo 9.29). Por consiguiente, las pesquerías nuevas en las Subáreas 48.1 y 48.2 no fueron abiertas durante 1997/98.

7.3 Nueva Zelandia también pescó en la Subárea 88.1, al sur de los 65°S, extrayendo 39 toneladas de *Dissostichus* spp.; Sudáfrica había efectuado una pesca limitada fuera de su ZEE en las Subáreas 58.6 (1 tonelada de *D. eleginoides*) y 58.7 (menos de 1 tonelada de *D. eleginoides*). No se efectuaron las pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. notificadas para las Subáreas 48.6, 88.2 y para las Divisiones 58.4.3 y 58.4.4, ni la de *M. hyadesi* en la Subárea 48.3.

Pesquerías nuevas y exploratorias notificadas para la temporada 1998/99

7.4 La Comisión señaló que el Comité Científico había considerado las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias propuestas por Australia, España, Francia, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Uruguay para la temporada 1998/99.

7.5 Australia presentó una propuesta para efectuar pesquerías exploratorias de arrastre dirigidas a *Dissostichus* spp. en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.3 (CCAMLR-XVII/11).

7.6 Francia presentó una notificación para efectuar pesquerías nuevas de *D. eleginoides* en las Subáreas 58.6, 58.7 y en las Divisiones 58.4.3, 58.4.4, 58.5.1 y 58.5.2, fuera de las ZEE en todas las subáreas y divisiones (CCAMLR-XVII/9 Rev. 1). La Comisión notó que durante la reunión del WG-FSA, el Prof. G. Duhamel (Francia) había aclarado que la notificación ya no se aplicaba a las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2. En este contexto, el Comité Científico consideró solamente las notificaciones para las Subáreas 58.6 y 58.7 y las Divisiones 58.4.3 y 58.4.4 (fuera de las ZEE). La notificación incluyó pesquerías de palangre en todas las subáreas y divisiones mencionadas, y pesquerías de arrastre en la Subárea 58.6 y en la División 58.4.4. Al momento de redactar las

medidas de conservación la Comunidad Europea informó que Francia había retirado su notificación con respecto a las pesquerías de arrastre.

7.7 Nueva Zelandia presentó una notificación para efectuar una pesquería exploratoria de palangre dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 (CCAMLR-XVII/13 Rev. 1).

7.8 Sudáfrica presentó una notificación para efectuar pesquerías nuevas de palangre dirigidas a *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 y en la División 58.4.4 (CCAMLR-XVII/10), y una notificación de pesquerías exploratorias de palangre dirigidas a *Dissostichus* spp. en las Subáreas 58.6 y 58.7, fuera de las ZEE (CCAMLR-XVII/14).

7.9 La Delegación de Japón explicó que había recibido varias solicitudes provenientes de la industria pesquera para iniciar pesquerías nuevas y exploratorias de las especies *Dissostichus* en el Area de la Convención. Sin embargo, Japón había decidido no proceder con estas notificaciones ya que estimaba que no había información suficiente como para considerar la expansión de las pesquerías dirigidas a las especies *Dissostichus* spp. Señaló que lo que se convenga en las medidas de conservación relacionadas con las pesquerías nuevas o exploratorias no debe interpretarse en perjuicio de los derechos de otros miembros de participar en esas pesquerías en el futuro.

7.10 España presentó una notificación para efectuar la pesca exploratoria de palangre dirigida a *D. eleginoides* en la División 58.4.4 (CCAMLR-XVII/12).

7.11 Uruguay presentó una notificación para iniciar una pesquería nueva de palangre dirigida a *D. eleginoides* en la División 58.4.4 (CCAMLR-XVII/19).

7.12 Durante la reunión de la Comisión se recibió una notificación del Reino Unido y de la República de Corea para realizar una pesquería exploratoria de *M. hyadesi* en la Subárea 48.3 (CCAMLR-XVII/42).

7.13 La Comisión tomó nota de que algunas pesquerías nuevas y exploratorias habían sido notificadas después de los plazos dispuestos en las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII, pero que a pesar de esto, el Comité Científico las había evaluado. En este sentido el Comité Científico había pedido el asesoramiento de la Comisión con respecto a la fecha límite de presentación de estas notificaciones en el futuro.

7.14 La Comunidad Europea indicó que, en su opinión, los plazos eran necesarios para que las Partes tengan el tiempo suficiente para evaluar las propuestas.

7.15 La Comisión reiteró que se deben presentar las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias dentro de los plazos estipulados en las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII respectivamente, a fin de asegurar la evaluación cuidadosa de cada notificación.

7.16 La Comisión indicó que el Comité Científico había sido incapaz de proporcionar una estimación del rendimiento para las pesquerías de artes de pesca mixtos que se notificaron en 1998/99 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 9.22). Sin embargo, se proporcionó una serie de

evaluaciones tanto para pesquerías de palangre como de arrastre en estas áreas (SC-CAMLR-XVII, tabla 7). Esto se hizo bajo la suposición de que solamente se utilizaría uno de los artes de pesca, y a este efecto las evaluaciones debían considerarse como entidades separadas y no debían sumarse. El Comité Científico consideró que la máxima captura extraída de un área estadística no debe exceder la estimación del rendimiento para la pesca de palangre, ya que éste es mayor que para la pesca de arrastre. Asimismo, la captura extraída con redes de arrastre en la pesquería de artes mixtos no debe exceder el rendimiento estimado para la pesquería de arrastre. El Comité Científico convino en que se debe aplicar un factor de descuento al rendimiento de los respectivos artes de pesca cuando se usa el otro arte en la misma área de ordenación, pero fue incapaz de determinar un método científico adecuado para calcular los descuentos en esta reunión.

7.17 La Comisión tomó nota de los comentarios del Comité Científico sobre las pesquerías de artes mixtos durante la temporada 1998/99 y solicitó que el Comité Científico desarrolle los métodos necesarios para determinar los límites de captura para las pesquerías mixtas en su próxima reunión.

7.18 La Comunidad Europea tomó nota de los límites de captura que figuran en la tabla 8 del informe del Comité Científico, obtenidos mediante la aplicación de un factor arbitrario de descuento a los rendimientos estimados con el modelo GYM. La Comunidad Europea preguntó si el Comité Científico había utilizado el mismo procedimiento de años anteriores, y si se había logrado algún avance con respecto a los factores de descuento que se utilizan y con respecto a la metodología de evaluación.

7.19 El Presidente del Comité Científico informó a la Comisión que el trabajo más reciente del Comité Científico y del WG-FSA se había realizado con los mismos procedimientos utilizados en los últimos dos años y se había visto limitado por la falta de información sobre las áreas de pesca que figuran en las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias. Sin embargo, desde CCAMLR-XVI se han logrado avances importantes. La Secretaría había realizado la convalidación del GYM (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.36), y las estimaciones revisadas de las áreas del lecho marino dentro de las profundidades explotables habían permitido al WG-FSA considerar el área de las unidades de ordenación.

7.20 La Comisión indicó que el Comité Científico no puede considerar a fondo las notificaciones de pesquerías nuevas porque no todas ellas incluyen los datos sobre el nivel mínimo de captura sobre el cual se debe basar una actividad viable de exploración. La Comisión consideró que esta información sería de especial utilidad en las evaluaciones del Comité Científico sobre las posibles interacciones con otras actividades de pesca propuestas. La Comisión también notó que la información relativa a las unidades de ordenación de interés para los que presentaron las notificaciones (como fue discutido en SC-CAMLR-XVII, anexo 5, párrafos 3.151 al 3.154 y figura 1) sería de utilidad en las evaluaciones. La Comisión pidió que en el futuro las notificaciones de nuevas pesquerías contengan esta información para la consideración del Comité Científico.

7.21 Estados Unidos había expresado preocupación ante el desarrollo de pesquerías dirigidas a *D. mawsoni*. Esta especie es una de las pocas especies objetivo cuya distribución se limita al Área de la Convención y hace muy poco tiempo que está siendo el objeto de la pesca. A pesar de que se han realizado ciertos estudios sobre esta especie en el mar de Ross, se dispone de escasa

información sobre su distribución, abundancia y dinámica demográfica. Estados Unidos había urgido a la Comisión a hacer todo lo posible por asegurar que las pesquerías de *D. mawsoni* se desarrollen bajo principios estrictos de precaución. Se continuó la deliberación sobre este tema en el punto 10 del orden del día.

7.22 A la luz de deliberaciones anteriores, Noruega había preguntado al Presidente del Comité Científico acerca de la perspectiva empleada por la Comisión para hacer coincidir la posición del Comité Científico con respecto al establecimiento de límites de captura con la grave amenaza que la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada representa para los stocks de *D. eleginoides*.

7.23 En relación con la pesquería realizada en la Subárea 48.3, el Dr. Miller explicó que el Comité Científico estaba contento con la evaluación de *D. eleginoides*. Esta especie ha sido el foco de riguroso estudio y el nivel de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en la subárea posiblemente ha sido bajo (SC-CAMLR-XVII, anexo 5, tabla 6).

7.24 El Dr. Miller expresó que, en general, la escasez de datos para realizar las evaluaciones de los stocks objetivo de *D. eleginoides* en las pesquerías nuevas y exploratorias constituía un motivo de preocupación para el Comité Científico, que había realizado sus evaluaciones en base a los mejores datos existentes. Sin embargo, el Comité Científico había abordado los principales motivos de inquietud mediante la identificación de las siguientes tareas de alta prioridad (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.134):

- i) la consideración de la validez de las evaluaciones de *D. eleginoides*, como también de otras especies;
- ii) sujeto al asesoramiento de la Comisión y del Comité Científico, la definición de la fecha del inicio de la pesquería de *Dissostichus* spp., y la revisión del período de 35 años para el cual se han proyectado las trayectorias del stock mediante el GYM, especialmente en términos de hacer coincidir los resultados del GYM y los datos de CPUE;
- iii) la identificación de la estructura del stock;
- iv) el análisis y la interpretación de los datos de CPUE;
- v) el desarrollo y la convalidación de modelos de crecimiento de *D. eleginoides* y *D. mawsoni* en distintas áreas de sus rangos de distribución;
- vi) la obtención de datos sobre el reclutamiento en áreas para las cuales no existe información al respecto;
- vii) la derivación de índices del reclutamiento a partir de análisis de mezclas y el estudio de su sensibilidad hacia los resultados que se esperan, a partir de funciones de crecimiento y de mortalidad; y

- viii) el desarrollo de métodos para calcular los límites de captura precautorios aplicables a las pesquerías de artes mixtos.

7.25 El Comité Científico había considerado también la posibilidad de que existan stocks aislados de *Dissostichus* spp. en una escala espacial menor que las áreas de ordenación que utiliza la CCRVMA actualmente. Dada esta posibilidad, el Comité Científico señaló que el enfoque más prudente es suponer que los stocks aislados de *Dissostichus* spp. están distribuidos en escalas espaciales pequeñas y que las unidades de ordenación identificadas (SC CAMLR-XVII, párrafo 5.39) deben constituir la base sobre la cual la Comisión toma decisiones relacionadas con la asignación del esfuerzo de las pesquerías dirigidas a estas especies (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.37).

OBSERVACION E INSPECCION

8.1 El Presidente de SCOI, Dr. W. Figaj (Polonia), presentó el informe de SCOI ante la Comisión. Las deliberaciones de los párrafos siguientes se relacionan con la implementación de los Sistemas de Inspección y de Observación Científica Internacional. El asunto de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Área de la Convención se discutió bajo el punto 5 del orden del día.

8.2 El Presidente de SCOI agradeció a todos los miembros por su trabajo en el Comité. También agradeció a la Secretaría por el gran apoyo que ha brindado en los últimos años al Comité.

8.3 La Comisión aprobó el informe de SCOI en general y procedió a considerar sus resultados y recomendaciones.

Funcionamiento del Sistema de inspección y cumplimiento de las medidas de conservación

8.4 De conformidad con el artículo XX.3 y XXI de la Convención, Australia, Noruega, EEUU y Sudáfrica proporcionaron información adicional sobre los procedimientos legales y administrativos adoptados para dar efecto a las medidas de conservación de la CCRVMA (anexo 5, párrafos 3.2 al 3.4).

8.5 En 1997/98 se notificaron tres inspecciones de barcos de pesca a la Secretaría. Todas las inspecciones fueron efectuadas en la Subárea 48.3 de acuerdo con el Sistema de inspección de la CCRVMA por inspectores designados por el Reino Unido. Estos informaron que ciertas disposiciones de las Medidas de Conservación 63/XV y 29/XVI no habían sido respetadas plenamente por los barcos inspeccionados.

8.6 La Comisión también consideró el asesoramiento del Comité Científico con respecto al cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.47; anexo 5, párrafo 3.9).

8.7 La Comisión recordó a los miembros la necesidad de asegurar el cumplimiento cabal de todas las disposiciones de las Medidas de Conservación 63/XV (el uso de zunchos plásticos) y 29/XVI (en particular, el lastrado de la línea y los requisitos relacionados con el vertido de restos de pescado) (anexo 5, párrafo 3.10).

8.8 Se recibieron informes de Chile y Sudáfrica sobre las acciones tomadas con respecto a las inspecciones realizadas en sus barcos. La Comisión, como lo hizo antes el SCOI, expresó su gratitud a estos países por la importante información, expresada con mucha claridad, sobre las sanciones impuestas y los procesos legales entablados por infracciones de las medidas de conservación de la CCRVMA (anexo 5, párrafos 3.14 al 3.18).

8.9 Australia, con el apoyo de varios miembros, había expresado a SCOI que se debe incorporar en el sitio Web de la CCRVMA una lista de todos los barcos que posean licencias o que hayan sido autorizados por los miembros para pescar en el Área de la Convención (anexo 5, párrafo 3.20). La Comisión aprobó la propuesta y las decisiones posteriores sobre ésta y otras propuestas relacionadas con el sitio de la CCRVMA en la Web deliberadas bajo el punto 3 del orden del día, 'Administración y Finanzas'.

8.10 La Comisión pidió a la Secretaría que enviara a los miembros una lista de la información que debe ser presentada en la temporada de 1998/99 de conformidad con el Sistema de Inspección (anexo 5, párrafo 3.21).

Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional

8.11 Durante 1997/98, los observadores científicos realizaron 21 programas de observación en 14 barcos palangreros, y un programa de observación en un barco arrastrero. Los observadores científicos nacionales efectuaron ocho programas de observación en tres barcos palangreros y cinco en tres barcos arrastreros (anexo 5, párrafo 4.1).

8.12 El Comité Científico señaló a la Comisión que en 1997/98 se había observado un mejoramiento en la puntualidad de las presentaciones y en la calidad de los cuadernos de observación. Esto se debe en gran parte a los esfuerzos de los observadores científicos y a una comunicación más eficaz entre la Secretaría y los coordinadores técnicos de los programas de observación nacionales.

8.13 No obstante, la Comisión estuvo de acuerdo con el Comité Científico y SCOI en que la presentación atrasada de los informes impide a la Secretaría la oportuna preparación y análisis de los datos para su consideración en las reuniones anuales del WG-FSA. Por lo tanto, la Comisión recordó a los miembros que se debe cumplir estrictamente con la obligación de presentar los informes de observación científica en el mes siguiente del regreso del barco a puerto (SC-CAMLR-XVII, párrafo 3.3; anexo 5, párrafo 4.4).

8.14 La Comisión también pidió a la Secretaría que enviara a los miembros una lista de la información que debe ser presentada de conformidad con el Sistema de Inspección (anexo 5, párrafo 4.5).

8.15 El año pasado la Comisión solicitó que los miembros consideraran durante el período entre sesiones las ventajas y desventajas de involucrar a los observadores científicos en la recopilación de información sobre los barcos que pescan en el Área de la Convención en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA (CCAMLR-XVI, párrafo 8.20). El asesoramiento brindado por el Comité Científico fue considerado en la reunión de SCOI (anexo 5, párrafo 4.10).

8.16 Tomando en cuenta la recomendación de SCOI (anexo 5, párrafo 4.11) y el asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-XVII, párrafo 3.14) la Comisión convino en que los observadores científicos deberían informar objetivamente sobre los avistamientos de barcos pesqueros en el Área de la Convención según se indica en el informe del Comité Científico. No obstante, se señaló que no debería comprometerse la independencia e integridad de los observadores científicos y que sus actividades deberían limitarse a la recopilación de información y datos en apoyo del Comité Científico. No se espera que este tipo de datos sean proporcionados en tiempo real y por lo tanto deberán enviarse a la Secretaría en el informe de observación una vez finalizada la marea.

8.17 La Comisión decidió revisar la eficacia y la necesidad de continuar esta actividad tras un período de prueba de dos años.

8.18 La Comisión aprobó la evaluación de un nuevo procedimiento para estimar los factores de conversión para *D. eleginoides* y *D. mawsoni* que realizarán los observadores científicos en la próxima temporada según se describe en SC-CAMLR-XVII, anexo 5, apéndice D. La Comisión espera conocer los resultados de dicha evaluación y exhorta a los observadores a comentar sobre la metodología propuesta antes de las nuevas evaluaciones que se efectuarán en la próxima reunión del WG-FSA.

Organización del trabajo de SCOI en el futuro

8.19 La Comisión señaló la recomendación de SCOI sobre el tema del contenido y de los plazos para la presentación de varios informes que se requieren actualmente de los miembros (anexo 5, párrafo 6.2). La Comisión acordó pedir a la Secretaría que examine en el período entre sesiones si se podrían introducir cambios con respecto a los requisitos de presentación de informes a fin de reducir el número de informes, evitar la duplicación entre ellos y mejorar la puntualidad de su presentación.

8.20 La Comisión también indicó que SCOI había señalado a la atención de la Comisión que en los últimos años el volumen de su trabajo había aumentado considerablemente. La Comisión confirmó que los siguientes aspectos de su labor deben ser considerados por SCOI:

- i) los sistemas de observación e inspección;
- ii) la aplicación y el cumplimiento de las medidas de conservación por parte de las Partes contratantes;
- iii) las actividades de las Partes no contratantes; y
- iv) nuevas propuestas relacionadas con cualquiera de los apartados anteriores.

8.21 Algunos miembros indicaron que, dada esta lista de tareas, tal vez fuera necesario revisar el cometido y la operación de SCOI. En consideración a esta inquietud, la Comisión acordó considerar durante el período entre sesiones las tareas asignadas a SCOI, el cometido del Comité, el apoyo que éste requiere de la Secretaría para su trabajo y el orden del día de SCOI.

MEDIDAS DE CONSERVACION

Fijación de fechas de la temporada anual de pesca de la CCRVMA

9.1 La Comisión consideró la propuesta del Comité Científico con respecto a la conveniencia y viabilidad de un cambio de la temporada anual de pesca de la CCRVMA (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.150 al 5.152). El Comité Científico había reconocido que existe un período inmediatamente después de la reunión de la CCRVMA cuando no se puede comenzar la pesca debido al requerimiento de que los miembros expidan licencias que autorizan a sus barcos a pescar en el Área de la Convención. Esto se debe a que las licencias basadas en las medidas de conservación en vigor deben ser otorgadas de acuerdo con la legislación nacional.

9.2 La Comisión estuvo de acuerdo en postergar la fecha de cierre de la temporada anual de pesca de peces hasta el 30 de noviembre, de manera de permitir la pesca durante 12 meses consecutivos cuando no existen razones de orden biológico para cerrar una temporada y para cumplir con el requisito de que las medidas entren en vigor lo antes posible luego de finalizada la reunión de la Comisión. La Comisión aprobó una nueva temporada anual de pesca de la CCRVMA que comienza el 1° de diciembre de un año y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente, excepto para la próxima temporada anual de pesca que comenzará el 7 de noviembre de 1998 y terminará el 30 de noviembre de 1999. Este arreglo provisorio era necesario para facilitar la transición a la nueva temporada anual de pesca y su impacto en las pesquerías será mínimo.

Fijación de fechas para la temporada de pesca de palangre

9.3 A fin de proteger las aves marinas en la mayoría de las áreas donde existen pesquerías establecidas o pesquerías nuevas o exploratorias de palangre dirigidas a *Dissostichus* spp., el año pasado:

- i) el Comité Científico recomendó cerrar la pesca de palangre del 1° de septiembre al 30 de abril (octubre a marzo para las Subáreas 48.1 y 48.2) (SC-CAMLR-XVI, párrafo

4.61; CCAMLR-XVI, párrafo 9.20) y aplicar la Medida de Conservación 29/XVI en todo momento;

- ii) la Comisión aceptó todas las fechas de cierre propuestas para la pesca de palangre de acuerdo con lo expuesto anteriormente (CCAMLR-XVI, párrafo 9.21) y estableció el 31 de agosto como fecha de cierre para todas las demás pesquerías de palangre dirigidas a *Dissostichus* spp. excepto:
 - a) aquellas sujetas a reservaciones con respecto a las ZEE de Francia y Sudáfrica; y
 - b) aquellas para las cuales el Comité Científico no había impuesto temporadas de veda para proteger a las aves marinas (por ejemplo, Subárea 48.6 y Area 88); y
- iii) en lo que respecta a las fechas de inicio de la temporada de pesca de palangre de *Dissostichus* spp., la Comisión aceptó las fechas recomendadas por el Comité Científico, siempre que la implementación se haga gradualmente en un período de dos años.

9.4 Por lo tanto, la fecha de inicio de la pesca de palangre en la temporada 1997/98 se fijó para el 1º de abril de 1998, y la Comisión avisó que la fecha de inicio de la temporada 1998/99 debiera ser el 1º de mayo de 1999 (CCAMLR-XVI, párrafo 9.22).

9.5 La recomendación de este año del WG-FSA y del Comité Científico con respecto a las temporadas de veda para proteger a las aves marinas, en relación con las aplicaciones para llevar a cabo la pesca nueva y exploratoria (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.63), es esencialmente idéntica al año pasado (ver párrafo 9.3 supra).

9.6 En el documento SC-CAMLR-XVII, tabla 5, se presenta un resumen de las incompatibilidades entre las temporadas de pesca propuestas para las pesquerías nuevas y exploratorias en 1998/99 y las propuestas por el Comité Científico a fin de proteger a las aves marinas.

9.7 Estas incompatibilidades incluyen:

- i) para las notificaciones de España (División 58.4.4) y Sudáfrica (División 58.4.4, Subáreas 58.6 y 58.7 fuera de las ZEE), una diferencia de un mes solamente (es decir, la temporada se iniciaría el 1º de abril en lugar del 1º de mayo);
- ii) la notificación original de Francia (Divisiones 58.4.3 y 58.4.4, Subáreas 58.6 y 58.7 fuera de las ZEE) es para pescar todo el año, y por lo tanto difiere bastante de la recomendación del Comité Científico con respecto a la protección de las aves marinas; y

- iii) la notificación de Nueva Zelanda (Subárea 88.1) es para un área para la cual el Comité Científico no hizo recomendaciones sobre el cierre de la temporada de pesca para proteger a las aves.

9.8 Con respecto al último punto, Nueva Zelanda señaló que el cumplimiento de la disposición del calado nocturno de la Medida de Conservación 29/XVI restringe enormemente las épocas del año en las cuales se puede pescar. Por lo tanto Nueva Zelanda ha solicitado una exención de la disposición del calado nocturno de la Medida de Conservación 29/XVI, para realizar pruebas de lastrado de la línea para conseguir el rápido hundimiento de ella. En caso de producirse mortalidad de aves marinas, aunque sea relativamente pequeña, el experimento concluirá y la pesca se efectuará respetando todas las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI.

9.9 En lo que respecta a las interacciones entre las aves marinas y las pesquerías durante el año pasado, se han producido varios cambios potencialmente importantes comparado con el año pasado:

- i) En general, el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI ha mejorado substancialmente (aunque no en relación a un elemento crítico, el lastrado de la línea).
- ii) Este mejoramiento en el cumplimiento, y la postergación de un mes en el inicio de la temporada de pesca en la Subárea 48.3 han reducido substancialmente (90%) la captura incidental de aves en esta subárea.
- iii) En la ZEE de Sudáfrica donde se permite la pesca durante todo el año, las tasas de captura incidental más altas del petrel de mentón blanco se dieron en febrero/marzo (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.44(iv) y (v)).
- iv) Las tasas más elevadas de captura incidental de aves ocurrieron en abril en aquellas zonas donde la pesca comenzó en este mes.
- v) La captura incidental de aves en la pesquería ilegal y no reglamentada estimada para este año (50 000 a 89 000 aves marinas incluyendo 11 000 a 20 000 albatros) sigue tan elevada como la del año pasado y es casi dos órdenes de magnitud mayor que la captura incidental en la pesquería reglamentada.

9.10 Varios miembros han propuesto que la pesca de palangre debe realizarse durante todo el año:

- i) para vigilar efectivamente la pesca no reglamentada (véase SC-CAMLR-XVII, párrafos 4.45 y 9.25);
- ii) para mejorar la recopilación de datos y la ordenación de las pesquerías; y
- iii) para evitar, al menos en parte, las épocas del año cuando las condiciones del tiempo son más inclementes y la seguridad puede disminuir.

9.11 En respuesta a la propuesta para modificar la recomendación unánime del Comité Científico con respecto al establecimiento de una nueva temporada de pesca (párrafos 9.4 al 9.6), a fin de proteger a las especies de aves en zonas de alto riesgo, Argentina expresó su profunda preocupación ante la extensión de la temporada de pesca que tendrá como consecuencia una mayor captura incidental de aves marinas en su época de reproducción. Argentina indicó que este mayor impacto en el ecosistema no se equiparaba con beneficios equivalentes, excepto los económicos.

9.12 Tomando todos estos puntos en consideración, la Comisión decidió que la temporada de pesca de palangre de *Dissostichus* spp. en 1998/99 empiece el 15 de abril de 1999 en todas las zonas para las cuales el Comité Científico había propuesto temporadas de pesca a partir del 1° de mayo para proteger a las aves marinas. La temporada de pesca con palangres en 1998/99 cerraría el 31 de agosto de 1999 en todas las zonas mencionadas.

9.13 La Comisión tomó nota de la intención del WG-IMALF de revisar en su próxima reunión sus evaluaciones de aves marinas que están en peligro de ser capturadas incidentalmente en las pesquerías en toda el Area de la Convención y sus recomendaciones con respecto a las temporadas de veda de la pesca. La Comisión aprobó y asignó alta prioridad a esta tarea. La Comisión, recordando los párrafos 6.46 y 6.47 de CCAMLR-XVI, acordó revisar en su próxima reunión el tema general de las temporadas de pesca de palangre de *Dissostichus* spp, tomando en cuenta no sólo la protección de las aves marinas, sino también asuntos importantes relacionados con las operaciones de pesca y la ordenación, la adquisición de datos y otras consideraciones pertinentes. Se solicitó de los miembros que enviaran a la Comisión, al Comité Científico y a WG-FSA la información relacionada con estos asuntos, según proceda.

Revisión de las medidas existentes

Euphausia superba

9.14 La Comisión tomó nota de que el Comité Científico no había proporcionado asesoramiento de ordenación porque no había contado con suficiente información nueva como para justificar una nueva evaluación de los límites de captura precautorios para *E. superba*. Sin embargo, el Comité Científico había seguido trabajando en el desarrollo de un modelo general de la dinámica de kril en el Area 48 surgido durante el taller del Area 48, que contribuirá en el futuro próximo a la evaluación de una subdivisión del límite de captura precautorio en esa área (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.17 y 5.18).

9.15 La Comisión acordó que las Medidas de Conservación 32/X, 45/XIV y 106/XV permanezcan en vigor.

9.16 Al alcanzarse este acuerdo la Comisión notó que la Comunidad Europea había cuestionado la manera como se efectuaba el seguimiento de las pesquerías de kril, la falta de cobertura según el Sistema de Observación Científica de la CCRVMA y la escasez de datos de lance por lance. Además, la implementación de un VMS en los barcos dedicados a la pesca de kril no había sido considerada como un requisito obligatorio (Medida de Conservación 148/XVII).

9.17 Estas preocupaciones fueron compartidas por varios miembros y la mayoría fue de la opinión que las mismas medidas detalladas sobre el seguimiento de barcos y la recopilación de datos que la Comisión ha aplicado a las pesquerías de peces también debieran ser aplicadas a las pesquerías de kril.

9.18 Japón, Polonia y Rusia habían expresado su preocupación por la intensificación de las medidas de ordenación para la pesca de kril, dados los bajos niveles de explotación actuales.

9.19 La Comisión aprobó la solicitud del Comité Científico para que se envíe información detallada sobre la pesquería de kril, incluidos los datos de captura y esfuerzo de cada lance, las actividades de pesca del barco (datos sobre el empleo del tiempo del barco) y de la captura secundaria (SC-CAMLR-XVII, párrafos 2.3, 2.6 y 6.24). La Comisión también destacó la valiosa información sobre las actividades de pesca de kril que Japón enviaba regularmente WG-EMM (SC-CAMLR-XVII, párrafo 3.1).

9.20 La Comisión también tomó nota de que los datos de lance por lance eran cruciales para estimar el grado de superposición entre la zona de operación de las flotas de pesca y la zona de alimentación de los depredadores de kril (SC-CAMLR-XVII, párrafos 6.11 y 6.12). Esta información podría utilizarse a su vez para la elaboración de medidas de ordenación destinadas a reducir las posibles interacciones entre los barcos de pesca y los depredadores de kril, y a evaluar las posibles consecuencias de un agotamiento localizado del kril para los depredadores.

9.21 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto al estudio de las posibles consecuencias a nivel local de la pesca de kril en los depredadores y aprobó el inicio de un diálogo con los pescadores para determinar de qué manera se podrían cambiar las prácticas pesqueras en zonas localizadas importantes para los depredadores (SC-CAMLR-XVII, párrafo 6.12).

9.22 La Comisión tomó nota del trabajo sistemático del Comité Científico para considerar la pesca secundaria de peces en la pesquería de kril (SC-CAMLR-XVII, párrafo 6.24). Japón había cuestionado la posibilidad - contemplada con preocupación por el Comité Científico - de que incluso una presencia relativamente baja de larvas de peces y de peces juveniles en las capturas de kril podría afectar considerablemente la abundancia de algunas especies de peces clave en ciertas zonas, en el futuro (SC-CAMLR-XVII, párrafo 6.24). El Presidente del Comité Científico respondió que si bien la captura secundaria de peces en estadio larval y juvenil es baja, la determinación de la tasa de captura y su extrapolación a las pesquerías de kril en general contenía graves errores. Esto se debía a que las muestras recolectadas provenían de una temporada y zona limitada y al desconocimiento de los ciclos de vida de los peces en las zonas donde opera la pesquería de kril.

9.23 Noruega reiteró la importancia del kril como especie fundamental de la cadena alimenticia antártica y foco de la ordenación de los recursos marinos antárticos cuando se estableció la CCRVMA.

9.24 La Comisión estimó apropiado considerar en el futuro cercano otras medidas relacionadas con el seguimiento y la recopilación de datos de las pesquerías de kril a fin de lograr cierta uniformidad con otras pesquerías importantes que se desarrollan en el Área de la Convención.

Dissostichus spp.

9.25 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.54 al 5.57). El rendimiento estimado para la temporada 1998/99 (3 616 toneladas) fue similar al valor estimado por el Comité Científico el año pasado (3 540 toneladas). El Comité Científico informó este año que sería apropiado reducir moderadamente el límite de captura por debajo del rendimiento precautorio y la Comisión convino en que se debía aplicar un factor de descuento a la estimación de rendimiento de la temporada de pesca 1998/99, similar al aplicado durante la reunión del año pasado. La Comisión también había considerado el asesoramiento del Comité Científico en lo que respecta a la prevención de la captura incidental de aves marinas (párrafo 9.12).

9.26 La Comisión acordó que el límite de captura de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 1998/99 sea fijado en 3 500 toneladas, y la pesquería de palangre empiece el 15 de abril y termine el 31 de agosto de 1999, o cuando se alcance el límite de captura. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 154/XVII.

9.27 La Comisión tomó nota de la recomendación del Comité Científico de mantener el límite de captura de la pesca de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.4 en 28 toneladas durante la próxima temporada (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.59). La temporada de pesca deberá comenzar el 15 de abril de 1999 y cerrar el 31 de agosto del mismo año, o cuando se alcance el límite de captura. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 156/XVII.

9.28 La Comisión consideró el asesoramiento del Comité Científico de que se debería cambiar el límite de captura de la pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 a 3 690 toneladas durante la próxima temporada (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.75 al 5.77). No se observaron aves capturadas incidentalmente en esta pesquería en 1997/98 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 4.74). La temporada empezaría el 7 de noviembre de 1998 y concluiría el 30 de noviembre de 1999, o cuando se alcanzara el límite de captura. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 158/XVII.

9.29 La Comisión consideró la recomendación del Comité Científico de prohibir la pesca de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.1, 48.2 y 88.3 a consecuencia de las bajas tasas de captura obtenidas por Chile durante su estudio de viabilidad en 1998 (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.109, 5.111 y 5.114). En consecuencia se revisaron y adoptaron las Medidas de Conservación 72/XVII (Subárea 48.1) y 73/XVII (Subárea 48.2). Estas medidas incorporaron las Medidas de Conservación 134/XVI y 135/XVI. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.3 estuvo prohibida según la Medida de Conservación 149/XVII.

9.30 Se adoptó la Medida de Conservación 149/XVII que dispone la prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. durante la temporada 1998/99, excepto de acuerdo con medidas de conservación específicas. Esta medida de conservación cubre las Subáreas 48.5, 88.2 y 88.3, y la División 58.4.1, al este del meridiano 90°E, y reemplaza a la Medida de Conservación 120/XVI.

Champscephalus gunnari

9.31 La Comisión tomó nota de la recomendación del Comité Científico de que el límite de captura para la pesquería de arrastre pelágica de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 se cambie a 4 840 toneladas en la próxima temporada (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.95 al 5.97).

9.32 Argentina expresó su preocupación ante las bajas tasas de captura de esta pesquería y el alto porcentaje de peces pequeños extraídos, indicaciones de que los niveles del stock siguen siendo bajos. Argentina indicó que se necesitaría realizar estudios adicionales para determinar las causas de esta situación, añadiendo que el taller sobre *C. gunnari* que fue postergado habría aportado valiosa información para comprender la dinámica del stock. Ante la ausencia de información nueva, Argentina pidió el cierre de la pesquería para dar máxima protección al stock (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.96).

9.33 Argentina se mostró sumamente preocupada por la explotación de este stock debido a que:

- i) la estimación del rendimiento a corto plazo de 4 840 toneladas supone que la población ha aumentado desde la última evaluación (septiembre de 1997, prospección del Reino Unido) (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.92, y anexo 5, párrafo 4.162). Esta suposición no fue confirmada por el bajo rendimiento de la pesquería en la temporada 1997/98. El Comité Científico había atribuido estos resultados a la inexperiencia del capitán del barco de pesca involucrado (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.91);
- ii) puesto que esta hipótesis ad hoc es aplicable a todos los planes de explotación de este stock en el futuro (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.93), el Comité Científico sólo considerará los datos de la pesquería cuando los niveles de captura están conformes con los resultados esperados;
- iii) la preocupación de Argentina por el mal estado del stock fue tomada en cuenta por la Comisión en su reunión del año pasado (CCAMLR-XVI, párrafo 9.44) y se planificó un taller para considerar una estrategia de ordenación a largo plazo para este stock durante el período entre sesiones. Este taller no fue celebrado y por ende no se cuenta con asesoramiento sobre este recurso; y
- iv) el resultado final de este proceso, cuya metodología fue inconsistente, es una propuesta de un límite de captura que, a pesar de una mayor incertidumbre sobre el estado del stock, es mayor que el límite de captura del año pasado.

9.34 La Comisión notó que el Comité Científico había concluido que los resultados de la pesca limitada efectuada durante 1997/98 no habían proporcionado una indicación fidedigna sobre la viabilidad actual de la pesquería o del estado del stock. La Comisión notó además que los rendimientos estimados de las proyecciones a corto plazo por el Comité Científico se basaban en el límite inferior del intervalo de confianza del 95% de la prospección de arrastre del Reino Unido en 1997 (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.97) y que por lo tanto eran estimaciones moderadas del rendimiento.

9.35 La Comisión acordó que el límite de captura para la próxima temporada sea fijado en 4 840 toneladas. La temporada se cerrará entre el 1° de abril al 30 de noviembre de 1999, o cuando se alcance el límite de captura si esto ocurre antes del 1° de abril de 1999. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 153/XVII.

9.36 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico de cambiar a 1 160 toneladas el límite de captura de la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la División 58.5.2 durante la próxima temporada (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.105). La temporada empezaría el 7 de noviembre de 1998 y cerraría el 30 de noviembre de 1999, o cuando se alcance el límite de captura. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 159/XVII.

Electrona carlsbergi

9.37 La Comisión revisó la Medida de Conservación 125/XVI que regula la pesca de *E. carlsbergi*, y adoptó la Medida de Conservación 155/XVII para la temporada 1998/99 que fija un límite de captura de 109 000 toneladas de *E. carlsbergi*, igual al de la temporada 1997/98. La temporada comenzaría el 7 de noviembre de 1998 y cerraría el 30 de noviembre de 1999, o cuando se alcance el límite de captura.

Centollas

9.38 La Comisión tomó nota de la opinión del Comité Científico con respecto a la Medida de Conservación 90/XV (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.146), y a la utilidad del régimen de pesca experimental dispuesto en la medida de conservación. Por consiguiente la Medida de Conservación 90/XV y la Medida de Conservación 126/XVI relacionada fueron revisadas y adoptadas como Medidas de Conservación 150/XVII y 151/XVII respectivamente. El límite de captura de centollas en 1998/99 fue fijado en 1 600 toneladas, y la próxima temporada comenzaría el 7 de noviembre de 1998 y cerraría el 30 de noviembre de 1999, o cuando se alcanzara el límite de captura.

Otras especies

9.39 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a la prohibición de la pesca dirigida a *Gobionotothen gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Lepidonotothen squamifrons* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea 48.3 durante la temporada 1998/99. En consecuencia, la Medida de Conservación 127/XVI fue revisada y adoptada posteriormente como Medida de Conservación 152/XVII.

9.40 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a las disposiciones sobre las especies capturadas de forma secundaria en la División 58.5.2 (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.119 al 5.123). En consecuencia la Medida de Conservación 132/XVI fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 157/XVII.

Otras medidas de conservación

9.41 La Comisión convino en que las Medidas de Conservación 2/III¹, 3/IV, 4/V, 5/V², 6/V², 7/V, 18/XIII, 19/IX³, 29/XVI⁴, 30/X³, 31/X⁴, 32/X, 40/X, 45/XIV, 51/XII, 61/XII, 62/XI, 63/XV, 64/XII⁴, 65/XII⁴, 82/XIII, 95/XIV, 106/XV, 121/XVI, 122/XVI y 129/XVI permanezcan en vigor sin modificaciones. Las Medidas de Conservación 134/XVI, 135/XVI, 139/XVI, 140/XVI y 142/XVI⁵ caducaron al final de la Decimoséptima reunión y la Resolución 12/XVI fue incorporada en la Medida de Conservación 148/XVII.

9.42 El Dr. Miller había señalado a la atención de la Comisión la posible necesidad de revisar la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica, y en particular, la aplicabilidad de la cláusula que figura en el párrafo 1(b) de la Medida de Conservación 64/XII a las prospecciones de investigación que utilizan palangres. La Comunidad Europea apoyó los comentarios del Comité Científico y de Australia en lo que respecta a la necesidad de revisar la Medida de Conservación 64/XII. A juicio de la Comunidad Europea, era hora de que se reexaminen las disposiciones de la Medida de Conservación 64/XII, especialmente con respecto a la investigación en las pesquerías de palangre. La Comisión refirió este asunto a la consideración del Comité Científico en el próximo año.

¹ Según fue modificada por la Medida de Conservación 19/IX, que entró en vigor el 1º de noviembre de 1991, excepto para las aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet.

² Las Medidas de Conservación 5/V y 6/V, que prohíben la pesca dirigida de *Nototothenia rossii* en las Subáreas 48.1 y 48.2 respectivamente, permanecen vigentes pero actualmente están incluidas en las disposiciones de las Medidas de Conservación 72/XII y 73/XII.

³ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

⁴ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén, Crozet y Príncipe Eduardo.

⁵ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

Consideración de medidas nuevas y otros requisitos de conservación

9.43 La Comisión convino en que las medidas generales relacionadas con las pesquerías nuevas y exploratorias de palangre dirigidas a *Dissostichus* spp. (Medida de Conservación 133/XVI) mantengan su vigencia durante la temporada 1998/99, adoptándose la Medida de Conservación 161/XVII.

Pesquerías nuevas de *Dissostichus* spp.

9.44 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a las notificaciones de Francia, Sudáfrica, España y Uruguay para efectuar pesquerías nuevas de palangre en la División 58.4.4 (SC-CAMLR-XVII, tablas 5, 7 y 8). La captura en esa división al norte de los 60°S fue fijada en 572 toneladas de *D. eleginoides* y la temporada en esa área se definió como el período entre el 15 de abril al 31 de agosto de 1999. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 164/XVII excepto para las aguas adyacentes a las islas Príncipe Eduardo.

9.45 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a la notificación de Sudáfrica para efectuar una pesquería nueva de palangre en la Subárea 48.6 (SC-CAMLR-XVII, tablas 5, 7 y 8). Para esa subárea se fijó un límite de captura de 707 toneladas de *Dissostichus* spp. al norte de los 60°S, y de 495 toneladas de *Dissostichus* spp. al sur de los 60°S. La temporada de pesca al norte de los 60°S se estableció entre el 1° de marzo y el 31 de agosto de 1999, mientras que la temporada de pesca al sur de los 60°S se estableció entre el 15 de febrero y el 15 de octubre de 1999. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 162/XVII.

9.46 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a la notificación de Francia para efectuar una pesquería nueva de palangre en la División 58.4.3 fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional (SC-CAMLR-XVII, tablas 5, 7 y 8). Se impuso un límite de 700 toneladas a la captura de *Dissostichus* spp. al norte de los 60°S en esa división y la temporada de pesca se estableció entre el 15 de abril y el 31 de agosto de 1999. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 163/XVII.

Pesquerías exploratorias

Dissostichus spp.

9.47 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a la notificación de Australia para efectuar una pesquería exploratoria de arrastre en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.3 (SC-CAMLR-XVII, tablas 5, 7 y 8). La Comisión también observó que la pesca en la División 58.4.1 se efectuaría sólo en el banco BANZARE que yace en parte en esa división y en parte en la División 58.4.3. El límite de captura de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1 al oeste de los 90°E (esto es, el sector este del banco BANZARE) fue fijado en 261

toneladas, y la temporada empezaría el 7 de noviembre de 1998 y terminaría el 30 de noviembre de 1999 o cuando se alcance el límite de captura. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 166/XVII. De conformidad con la Medida de Conservación 149/XVII se ha establecido una veda a la pesca de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1 al este de los 90°E durante 1998/99.

9.48 El límite de captura de *Dissostichus* spp. para la pesca de arrastre en la División 58.4.3 se fijó en 625 toneladas, y la temporada de pesca fue fijada entre el 7 de noviembre y el 30 de noviembre de 1999, o hasta que se alcance el límite de captura. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 167/XVII.

9.49 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a las notificaciones de Francia y Sudáfrica para efectuar pesquerías exploratorias de palangre en las Subáreas 58.6 y 58.7 fuera de las zonas de jurisdicción nacional (SC-CAMLR-XVII, tablas 5, 7 y 8). Se fijó un límite de 1 555 toneladas a la captura de *D. eleginoides* en la Subárea 58.6, y la temporada de pesca fue fijada entre el 15 de abril y el 31 de agosto de 1999. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 168/XVII, excepto para las aguas circundantes a las islas Crozet y Príncipe Eduardo en la Subárea 58.6.

9.50 El rendimiento para la pesquería que opera en la Subárea 58.7 fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional fue de 27 toneladas de *D. eleginoides*, y tanto Francia como Sudáfrica habían decidido no efectuar operaciones de pesca en esa parte de la subárea. No obstante, Sudáfrica indicó que había posibilidades de efectuar una campaña de investigación. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 160/XVII excepto para las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo en la Subárea 58.7. Esta medida prohíbe la pesca dirigida a *D. eleginoides*, excepto con fines de investigación científica.

9.51 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a la notificación de Nueva Zelandia para realizar una pesquería exploratoria de palangre en la Subárea 88.1 (SC-CAMLR-XVII, tablas 5, 7 y 8). Se estableció un límite de 271 toneladas a la captura de *Dissostichus* spp. en esa subárea al norte de los 65°S, y de 2 010 toneladas de *Dissostichus* spp. al sur de los 65°S. La temporada de pesca se estableció entre el 15 de diciembre de 1998 y el 31 de agosto de 1999. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 169/XVII.

9.52 La Medida de Conservación 169/XVII incluye un experimento de lastrado de la línea. Al adoptar esta medida de conservación la Comisión, basada en la recomendación del Comité Científico, acordó que a los efectos de conducir las pruebas de lastrado de las líneas, se permitiría el calado diurno en la Subárea 88.1 al sur de los 65°S durante la temporada 1998/99 siempre que se pudiera demostrar que se había alcanzado una velocidad de hundimiento mínima de 0.3 m/sec. Las pruebas experimentales habrán de cesar y se deberán respetar todas las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI si ocurriera una captura incidental de aves marinas significativa (10 aves). Esta variación no pretende sentar un precedente para las operaciones de pesca de palangre en otros años, temporadas o zonas de pesca.

Pesquerías en las Divisiones 58.4.3 y 58.5.2

9.53 La Comisión indicó que se produjo una situación única con las notificaciones para la División 58.4.3 en la temporada 1998/99 ya que se tuvieron que establecer límites de captura para la pesca de palangre y de arrastre en la misma área. Francia indicó su deseo de iniciar una pesquería nueva de palangre y Australia una pesquería exploratoria de arrastre. Los límites de captura de estas pesquerías tomaron en cuenta la obligación de los barcos, tanto arrastreros como palangreros, de explorar esta división, permitiendo que una cantidad suficiente de esta captura sea destinada al programa de investigación de la pesca de arrastre, incluido en la propuesta australiana de la pesquería exploratoria de arrastre. La Comisión aplicó las condiciones según fueron sugeridas por el Comité Científico (véase el párrafo 7.14). Los límites de captura figuran en los párrafos 9.46 y 9.48.

9.54 Australia informó a la Comisión que toda actividad de pesca o de investigación en esas regiones de las Divisiones 58.5.2 y 58.4.3 que constituyen las ZEE australianas alrededor de la islas Heard y McDonald requiere la aprobación previa de las autoridades australianas. La ZEE australiana se proyecta hasta 200 millas náuticas de su Territorio. Australia considera que la pesca no autorizada en sus aguas representa una grave situación que atenta contra los esfuerzos por asegurar que la pesca se desarrolle de modo que sea sostenible ecológicamente. Australia exhorta a los miembros de la CCRVMA a asegurarse de que sus nacionales conozcan los límites de la ZEE australiana y sean conscientes de que la pesca en dicha zona requiere de una autorización previa. Australia ha implementado controles estrictos para asegurar que la pesca en su ZEE ocurra sólo de manera sostenible. Estos controles incluyen un número limitado de concesiones de pesca. En la actualidad, todas las concesiones para la temporada 1998/99 han sido otorgadas, de manera que no hay más disponibles. Cualquier solicitud de información con respecto a la pesca en la ZEE australiana debiera dirigirse en primer lugar a la ‘Australian Fisheries Management Authority’.

Calamares

9.55 La Comisión observó que el Comité Científico había recomendado que la Medida de Conservación 145/XVI aún resultaba apropiada para las pesquerías exploratorias de calamar (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.149). Notó además que el Comité Científico no había revisado una notificación atrasada de pesquería exploratoria de arrastre de *M. hyadesi* durante la temporada 1998/99.

9.56 La Comisión, basada en el asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.149), acordó que las disposiciones de la Medida de Conservación 145/XVI se extiendan para cubrir la temporada 1998/99, y adoptó la Medida de Conservación 165/XVII.

Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada

9.57 La Comisión había considerado un número de medidas de conservación preliminares propuestas por SCOI. Estas medidas fueron discutidas bajo el punto 5 del orden del día. Por consiguiente se adoptaron las Medidas de Conservación 118/XVII y 119/XVII, y las nuevas Medidas de Conservación 146/XVII, 147/XVII y 148/XVII.

9.58 Con respecto a la Medida de Conservación 148/XVII, Argentina reiteró su reserva en lo referente a la aplicación del VMS en las Subáreas 48.3 y 48.4, como lo indican los párrafos 9.59 y 9.60 de CCAMLR-XVI. El Reino Unido recordó sus declaraciones hechas en la misma reunión como lo indican los párrafos 9.61 al 9.65 del informe de dicha reunión.

MEDIDAS DE CONSERVACION ADOPTADAS EN 1998

MEDIDA DE CONSERVACION 72/XVII

Prohibición de la pesca de peces en la Subárea estadística 48.1

Queda prohibida la captura de peces en la Subárea estadística 48.1 excepto con fines de investigación científica desde el 7 de noviembre de 1998 hasta que se haya llevado a cabo una prospección de biomasa del stock, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 73/XVII

Prohibición de la pesca de peces en la Subárea estadística 48.2

Queda prohibida la captura de peces en la Subárea estadística 48.2 excepto con fines de investigación científica desde el 7 de noviembre de 1998 hasta que se haya llevado a cabo una prospección de biomasa del stock, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 118/XVII

Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes

Por la presente la Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. Cuando un barco de una Parte no contratante sea avistado efectuando actividades de pesca en el Area de la Convención se le presumirá debilitando la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. En el caso de actividades de transbordo que involucren a un barco avistado de una Parte no contratante, dentro o fuera del Area de la Convención, la presunción de que se debilita la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA se extiende a cualquier otro barco de una Parte no contratante que haya participado en tales actividades con ese barco.
2. La información sobre este tipo de avistamientos deberá transmitirse inmediatamente a la Comisión, conforme al artículo XXII de la Convención. La Secretaría transmitirá esta información a todas las Partes Contratantes dentro de un día hábil de recibida la información, y lo más pronto posible al Estado del pabellón del barco avistado.
3. La Parte contratante que avista al barco de una Parte no contratante deberá intentar informar a dicho barco que ha sido avistado en actividades de pesca en el Area de la Convención y que se presume, por consiguiente, que está debilitando el objetivo de la Convención. Se le informará además que este hecho será comunicado a todas las Partes contratantes de la Convención y al Estado del pabellón de dicha embarcación.
4. Cuando un barco de una Parte no contratante al cual se hace referencia en el párrafo 1 recale en un puerto de una Parte contratante, deberá ser inspeccionado por funcionarios autorizados de dicha Parte contratante que tengan conocimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA y no se le permitirá el desembarque o transbordo de pescado hasta que se realice esta inspección. Dichas inspecciones deberán incluir los documentos del barco, los cuadernos de pesca y bitácora, los artes de pesca, la captura a bordo y cualquier otro asunto, que podría incluir la información proporcionada por un VMS¹, relacionado con las actividades del barco en el Area de la Convención.
5. Se prohibirá el desembarque o transbordo de pescado de un barco de una Parte no contratante que ha sido inspeccionado según el párrafo 4 en puertos de la Parte contratante, si dicha inspección revela que el barco tiene a bordo especies que están contempladas en las medidas de conservación de la CCRVMA, a menos que el capitán del barco demuestre que la pesca fue realizada fuera del Area de la Convención, o en cumplimiento de todas las medidas de conservación pertinentes de la CCRVMA y las disposiciones de la Convención.
6. Las Partes contratantes deberán velar por que sus barcos no reciban transbordos de pescado de barcos de Partes no contratantes que hayan sido avistados y señalados por haber ejercido actividades de pesca en el Area de la Convención y por consiguiente que se presume han debilitado la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.
7. Los resultados de todas las inspecciones de barcos de las Partes no contratantes realizadas en puertos de las Partes contratantes, así como cualquier medida posterior, deberá transmitirse

de inmediato a la Comisión. La Secretaría transmitirá inmediatamente esta información a todas las Partes contratantes y al Estado, o a los Estados del pabellón correspondiente.

¹ Por VMS se entiende un sistema que opera al mismo nivel que se describe en la Medida de Conservación 148/XVII.

MEDIDA DE CONSERVACION 119/XVII^{1,2}

Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención

1. Toda Parte contratante prohibirá la pesca a los barcos de su pabellón en el Area de la Convención excepto cuando se realiza conforme a una licencia³ emitida por la Parte contratante. Dicha licencia deberá estipular las zonas, especies y épocas específicas en las que se autoriza la pesca así como los demás requisitos pertinentes, a fin de hacer efectivas las medidas de conservación de la CCRVMA y los requerimientos de la Convención.
2. Una Parte contratante sólo podría emitir una licencia de este tipo a los barcos de su pabellón autorizándolos a pescar en el Area de la Convención cuando esté convencida de que puede ejercer sus responsabilidades en virtud de la Convención y de las medidas de conservación mediante la imposición de requisitos al barco de pesca entre los que se incluyen:
 - i) la notificación oportuna al Estado del pabellón de su salida o entrada a cualquier puerto;
 - ii) la notificación al Estado del pabellón de su entrada al Area de la Convención y de sus movimientos entre áreas, subáreas o divisiones;
 - iii) el envío de los datos de captura de acuerdo con los requisitos de la CCRVMA; y
 - iv) la operación de un sistema VMS a bordo del barco de conformidad con la Medida de Conservación 148/XVII.
3. La licencia, o una copia autorizada de ella, deberá llevarse a bordo del barco de pesca y estar disponible para ser examinada en cualquier momento por un inspector designado por la CCRVMA en el Area de la Convención.
4. Toda Parte contratante verificará, mediante inspecciones de sus barcos pesqueros en los puertos de partida y llegada al país, y en sus Zonas Económicas Exclusivas, el cumplimiento de las condiciones de su licencia, según se describen en el párrafo 1, y de las medidas de conservación de la CCRVMA. Si existiesen indicios de que el barco ha pescado en contravención de las condiciones de su licencia, la Parte contratante deberá investigar la infracción, y si es necesario, aplicar las sanciones apropiadas de conformidad con su legislación nacional.

5. Toda Parte contratante incluirá en su informe anual, presentado en cumplimiento del párrafo 12 del Sistema de Inspección de la CCRVMA, las medidas tomadas a fin de implementar y aplicar esta medida de conservación; pudiendo también incluir otras medidas que haya tomado en relación con los barcos de su pabellón encaminadas a promover la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.

¹ Excepto en aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet

² Excepto en aguas adyacentes a las islas Príncipe Eduardo

³ Se incluyen permisos

MEDIDA DE CONSERVACION 146/XVII¹

Marcado de barcos pesqueros y artes de pesca

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Toda Parte Contratante deberá asegurar que sus barcos pesqueros con licencia² para operar dentro del Area de la Convención de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII estén marcados de tal forma que puedan identificarse fácilmente, de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente, tales como las especificaciones uniformes de la FAO para el marcado e identificación de embarcaciones pesqueras.
2. En todo momento, las boyas y demás objetos similares que floten en la superficie con el objeto de indicar la ubicación del arte de pesca calado o fijo deberán estar marcados con las letras y/o los números del barco al cual pertenecen.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet

² Se incluyen permisos

MEDIDA DE CONSERVACION 147/XVII¹

Cooperación entre las Partes contratantes para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de sus barcos

1. Cuando un barco pesquero autorizado² para pescar en el Area de la Convención por una Parte contratante, de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII, se acerca al puerto de otra Parte contratante para desembarcar o transbordar su cargamento de pesca, deberá avisar su llegada con 72 horas de antelación al Estado del puerto. El Estado del puerto, en el ejercicio de sus derechos de acuerdo con el Derecho Internacional, efectuará una inspección del barco dentro de las 48 horas de su arribo, a fin de verificar que las actividades en el Area de la Convención hayan sido realizadas de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA. La inspección se realizará de forma expedita, sin imponer cargas innecesarias al barco o a la tripulación y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Sistema de Inspección de la CCRVMA.

2. En el caso de que haya indicios de que el barco no ha respetado las medidas de conservación, la Parte contratante informará al Estado del pabellón del barco sobre los resultados de la inspección. Posteriormente, las dos Partes contratantes podrán, en un espíritu de cooperación, tomar las medidas adecuadas para permitir que el Estado del pabellón del barco investigue la infracción y, si fuera necesario, aplique las sanciones correspondientes de conformidad con su legislación nacional.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet

² Se incluyen permisos

MEDIDA DE CONSERVACION 148/XVII

Sistemas de seguimiento satelital de barcos (VMS)

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Toda Parte contratante ha de establecer, antes del 1º de marzo de 1999, un sistema de seguimiento satelital de barcos (VMS) para controlar la posición de sus barcos de pesca que tienen licencias¹ con arreglo a la Medida de Conservación 119/XVII, para extraer recursos vivos marinos del Area de la Convención para los cuales la Comisión ha adoptado Medidas de Conservación que disponen límites de captura y restricciones con respecto a la temporada y zona de pesca.
2. Cualquier Parte contratante que no pueda poner en marcha un VMS de acuerdo al párrafo 1, deberá informar al respecto a la Secretaría de la CCRVMA dentro de un plazo de 90 días luego de la notificación de esta medida de conservación, comunicando además la fecha aproximada en que espera tener dicho sistema en funcionamiento. No obstante, la Parte contratante adoptará un VMS a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2000.
3. No se requiere actualmente la implementación de un VMS en los barcos que sólo participan en la pesquería de kril.
4. A los efectos de esta medida, por VMS se entiende un sistema tal que, entre otras cosas:
 - i) mediante la instalación de dispositivos de seguimiento por satélite a bordo de sus barcos de pesca, el Estado del pabellón recibe la transmisión automática de cierta información, por ejemplo, fecha, hora, posición e identificación del barco pesquero. Esta información es registrada por el Estado del pabellón por lo menos cada cuatro horas a fin de controlar eficazmente los barcos de pesca de su pabellón.
 - ii) funciona a un nivel estándar que, como mínimo:
 - a) es a prueba de interferencia;

- b) es totalmente automático y capaz de estar en funcionamiento continuo, independientemente de las condiciones meteorológicas;
 - c) proporciona datos en tiempo real;
 - d) proporciona la posición geográfica del barco, con un error menor a 500 metros y con un intervalo de confianza del 99%, en un formato determinado por el Estado del pabellón;
 - e) además de los mensajes regulares, transmite mensajes especiales cuando el barco entra o sale del Area de la Convención y cuando se traslada entre áreas, subáreas o divisiones dentro del Area de la Convención.
5. En caso de fallas técnicas o del cese del funcionamiento del VMS, el capitán del barco o su dueño deberán:
- i) comunicar por telex, facsímil o teléfono los datos a los que se refiere el párrafo 4(i) al Estado del pabellón por lo menos cada 24 horas a partir del momento en que se detectó la falla;
 - ii) tomar medidas inmediatas para reparar o bien reemplazar el dispositivo lo antes posible y, en todo caso, en un plazo de dos meses. Si durante ese período el barco retorna a puerto, no se le permitirá comenzar otra campaña de pesca si el dispositivo no ha sido reparado o reemplazado.
6. Si el VMS dejara de transmitir, la Parte contratante avisará al Secretario Ejecutivo, lo antes posible, el nombre del barco, la fecha, la hora, y la posición del barco cuando se produjo el desperfecto. La Parte también informará al Secretario Ejecutivo una vez que el VMS reanude su funcionamiento. El Secretario Ejecutivo pondrá esta información a disposición de las Partes contratantes que la soliciten.
7. Las Partes contratantes deberán informar a la Secretaría antes del comienzo de la reunión anual de la Comisión en 1999, sobre el tipo de VMS que tengan en funcionamiento de acuerdo con los párrafos 1 y 2, incluidos los detalles técnicos, y cada año en adelante, sobre:
- i) cualquier cambio del VMS;
 - ii) de conformidad con el párrafo XI del Sistema de Inspección, todos los casos en que se haya determinado mediante un VMS que barcos de su pabellón han pescado en el Area de la Convención en posible contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA.

¹ Se incluyen permisos

MEDIDA DE CONSERVACION 149/XVII

Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada de 1998/99 excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas

La Comisión,

Interesada en asegurar la reglamentación de la pesquería dirigida a *Dissostichus* spp. en todas las áreas y subáreas estadísticas del Area de la Convención, y

Tomando nota de que se han convenido medidas de conservación que reglamentan las pesquerías de *Dissostichus* spp. para todas las áreas excepto para las Subáreas estadísticas 48.5, 88.2 y 88.3 y para la División estadística 58.4.1 (al este de los 90°E),

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en las Subáreas estadísticas 48.5, 88.2 y 88.3 y en la División estadística 58.4.1 (al este de los 90°E) desde el 7 de noviembre de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1999.

MEDIDA DE CONSERVACION 150/XVII

Régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 en las temporadas 1998/99 y 1999/2000

Las siguientes medidas se aplican a toda la pesca de centollas en la Subárea estadística 48.3 en las temporadas de pesca 1998/99 y 1999/2000. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 deberá llevar a cabo las operaciones de pesca de acuerdo con un régimen de pesca experimental descrito a continuación:

1. El régimen de pesca experimental constará por lo menos de dos fases. Todo barco que participe en la pesquería deberá completar todas las fases. La fase 1 se llevará a cabo durante la primera temporada de participación del barco en el régimen de pesca experimental. La fase 2 y cualquier fase adicional deberán completarse en la temporada de pesca siguiente.
2. Los barcos llevarán a cabo la fase 1 del régimen de pesca experimental al comienzo de su primera temporada de participación en la pesquería de centolla. Para los efectos de la fase 1, se aplicarán las siguientes condiciones:
 - i) La fase 1 corresponderá a las primeras 200 000 horas/nasa de esfuerzo al comienzo de la primera temporada de pesca del barco.
 - ii) Todo barco que esté llevando a cabo la fase 1 dedicará sus primeras 200 000 horas/nasa de esfuerzo a un área total dividida en doce cuadrículas de 0.5° de

latitud por 1.0° de longitud. A los efectos de esta medida de conservación, dichas cuadrículas se enumerarán de la 'A' a la 'L'. La figura 1 del anexo 150/A muestra las cuadrículas y la posición geográfica está indicada por las coordenadas de la esquina noreste de cada cuadrícula. Las horas/nasa se calcularán para cada calado tomando el número total de nasas de la cuerda y multiplicándolo por el tiempo de reposo (en horas) para dicha cuerda. El tiempo de reposo de cada cuerda se define como el tiempo entre el comienzo del calado y el comienzo de la recogida.

- iii) Los barcos no deberán pescar fuera de la zona demarcada por las cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud antes de completar la fase 1;
 - iv) Durante la fase 1, los barcos no dedicarán más de 30 000 horas/nasa a ninguna de las cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud;
 - v) Si un barco vuelve al puerto antes de cumplir las 200 000 horas/nasa de la fase 1, deberá completar el resto de las horas/nasa, antes de que pueda considerarse terminada la fase 1; y
 - vi) Tras completar las 200 000 horas/nasa de pesca experimental, los barcos habrán completado la fase 1 y podrán comenzar la pesca normal.
3. Las operaciones de pesca normal han de llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Medida de Conservación 151/XVII.
4. A los efectos de llevar a cabo las operaciones de pesca normales, tras la fase 1 del régimen de pesca experimental, se aplicará el sistema de notificación de datos captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
5. Los barcos llevarán a cabo la fase 2, y cualquier fase adicional, del régimen de pesca experimental durante su segunda temporada de participación en la pesquería de centollas. Si cualquier barco inicia la fase 1 del régimen de pesca experimental durante las temporadas de pesca de 1998/99 ó 1999/2000, el Comité Científico y su grupo de trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces recomendarán a la Comisión la estrategia de pesca experimental, fase 2, para la temporada de pesca siguiente. Las recomendaciones incluirán disposiciones para que:
- i) todo barco lleve a cabo un esfuerzo pesquero experimental de aproximadamente un mes durante su segunda temporada de participación en el régimen de pesca experimental ; y
 - ii) se observe una política de recopilación y presentación de datos apropiada para la estrategia de pesca experimental recomendada.

6. Los datos recopilados durante el régimen de pesca experimental en las fases 1 y 2 hasta el 30 de junio de cualquier año emergente deberán ser presentados a la CCRVMA antes del 31 de agosto del próximo año emergente.
7. A aquellos barcos que completen todas las fases del régimen de pesca experimental no se les exigirá que realicen pescas experimentales en temporadas futuras. No obstante, dichos barcos deberán cumplir las disposiciones de la Medida de Conservación 151/XVII.
8. Los barcos pesqueros deberán participar en el régimen de pesca experimental de forma independiente (es decir, no deberán cooperar entre ellos para completar las fases del régimen).
9. Las centollas capturadas durante el régimen de pesca experimental se considerarán como parte del límite de captura para esa temporada de pesca (p. ej., las capturas experimentales realizadas en 1998/99 deberán ser consideradas como parte del límite de captura de 1 600 toneladas establecido en la Medida de Conservación 151/XVII).
10. Todos los barcos que participan en el régimen de pesca experimental han de llevar por lo menos un observador científico a bordo durante todas las actividades de pesca.
11. El régimen de pesca experimental será ejecutado durante un período de dos temporadas de pesca (1998/99 y 1999/2000), y los pormenores de dicho régimen podrán ser revisados por la Comisión durante ese período. Los barcos pesqueros que comiencen la pesca experimental en la temporada 1998/99 deberán completar el régimen de explotación durante la temporada 1999/2000.

UBICACION DE LAS ZONAS DE PESCA PARA EL REGIMEN EXPERIMENTAL
DE LA PESQUERIA EXPLORATORIA DE CENTOLLA

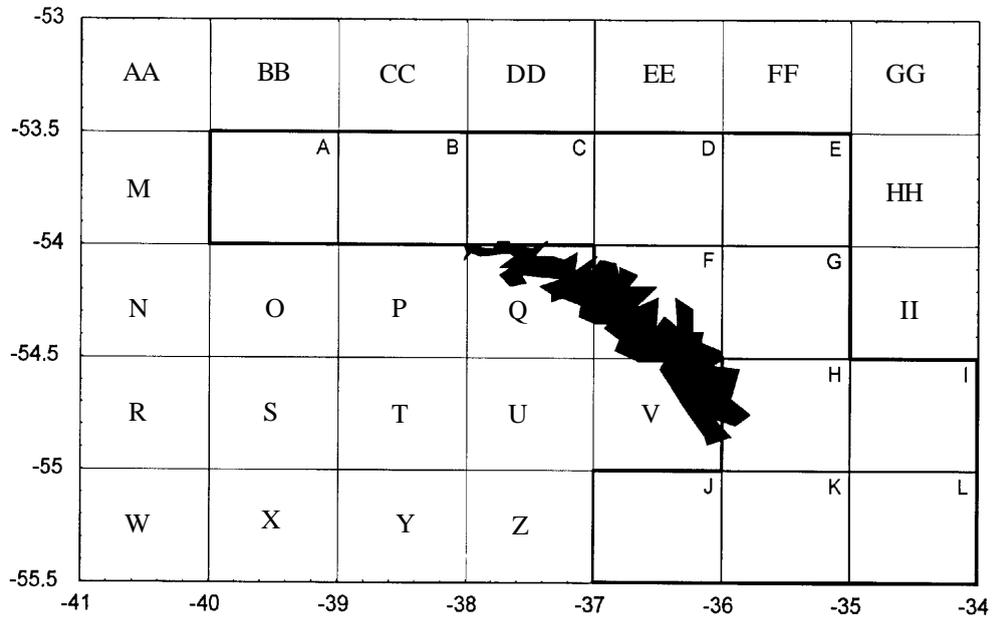


Figura 1: Área de operación de la fase 1 del régimen de pesca experimental para la pesquería de centollas en la Subárea estadística 48.3.

MEDIDA DE CONSERVACION 151/XVII

Restricciones a la pesquería de centollas

en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La pesquería de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden Decapoda, suborden Reptantia).
2. En la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca de centolla se define como el período entre el 7 de noviembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, o hasta que se haya alcanzado el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. La pesquería de centolla se limitará a un barco por miembro.
4. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 tendrá un límite de 1 600 toneladas durante la temporada de pesca de centolla de 1998/99.
5. Todo barco que participe en la pesquería de centollas en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99 deberá tener un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
6. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centollas deberá notificar a la Secretaría de la CCRVMA con un mínimo de tres meses de antelación al inicio de la pesquería, el nombre, tipo, tamaño, matrícula, señal de llamada, y el plan de investigación y de pesca del barco autorizado por el miembro a participar en dicha pesquería.
7. Todo barco que participe en la pesquería de centollas deberá notificar a la CCRVMA, antes del 31 de agosto de 1999, los siguientes datos acerca de las centollas capturadas antes del 31 de julio de 1999:
 - i) ubicación, fecha, profundidad, esfuerzo pesquero (número y distancia entre las nasas y tiempo de reposo) y captura (en unidades y peso) de las centollas de tamaño comercial (notificados con la mayor resolución posible, a una escala no mayor de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud) para cada período de diez días;
 - ii) especies, tamaño y sexo de una submuestra representativa de centollas que se haya muestreado de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo 151/A (se deberá tomar una muestra diaria de 35 a 50 centollas del calado recuperado justo antes del mediodía) y la captura secundaria atrapada en las nasas; y

- iii) otros datos pertinentes, en lo posible de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo 151/A.
8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
 9. Los datos de las capturas realizadas entre el 31 de julio y el 31 de agosto de 1999 deberán ser notificados a la Secretaría de la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 1999, de modo que estén a disposición del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
 10. Los artes para la pesca de centollas se limitarán al uso de nasas para centollas (trampas). Cualquier otro método de captura (por ejemplo, arrastres de fondo) estará prohibido.
 11. La pesquería de centollas se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse ilesos al mar. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *Paralomis formosa*, se podrán retener en las capturas aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 102 mm y 90 mm, respectivamente.
 12. Las centollas procesadas en alta mar deberán congelarse en segmentos (el tamaño mínimo de las centollas puede determinarse de los segmentos).

**DATOS NECESARIOS PARA LA PESQUERIA DE CENTOLLA
EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3**

Datos de captura y esfuerzo:

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso, año.

Detalles de la nasa

diagramas y otra información, incluida la forma de la nasa, dimensiones, luz de malla; posición, apertura y orientación de la entrada de la nasa; número de cámaras; presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo

fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número total de nasas caladas, distancia entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de reposo, tipo de carnada.

Detalles de la captura

captura retenida en unidades y peso, captura secundaria de todas las especies (tabla 1), número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

Tabla 1: Datos necesarios de las especies secundarias en la pesca de centollas en la Subárea 48.3.

Especies	Datos necesarios
<i>Dissostichus eleginoides</i>	Número y peso total estimado
<i>Notothenia rossii</i>	Número y peso total estimado
Otras especies	Peso total estimado

Información biológica:

Para obtener esta información, las muestras de centolla deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la recolección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a intervalos determinados a lo largo de la cuerda, de tal manera que entre 35 y 50 ejemplares estén representados en la submuestra.

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso.

Detalles de la muestra

fecha, posición al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número de la cuerda.

Datos

especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro del procesamiento de las centollas (conservadas, descartadas, destruidas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.

MEDIDA DE CONSERVACION 152/XVII

Prohibición de la pesca dirigida a *Gobionotothen gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus* *Lepidonotothen squamifrons* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Gobionotothen gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Lepidonotothen squamifrons* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99, que corresponde al período comprendido entre el 7 de noviembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999.

MEDIDA DE CONSERVACION 153/XVII

Restricciones a la captura total de *Champscephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Champscephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99 tendrá un límite de 4 840 toneladas.
2. La pesquería de *Champscephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 será cerrada cuando la captura secundaria de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcance el límite establecido, o cuando la captura total de *Champscephalus gunnari* alcance las 4 840 toneladas, lo que ocurra primero.
3. Si durante la pesquería dirigida a *Champscephalus gunnari* se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV que:
 - sea mayor de 100 kg y sobrepase el 5% del peso total de la captura de peces, o
 - sea mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5% de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV, por un período de 5 días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

4. Si en cualquier lance se obtiene más de 100 kg de *Champocephalus gunnari* y más del 10% de su número es inferior a 240 mm de longitud total, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar donde extrajo un número de *Champocephalus gunnari* pequeño en exceso del 10% por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo una captura de *Champocephalus gunnari* pequeño en exceso del 10 % se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
5. Queda prohibido el empleo de arrastres de fondo en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3.
6. Queda prohibida la pesca de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 entre el 1° de abril y el 30 de noviembre de 1999.
7. Todo barco que participe en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99 deberá tener un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
8. Con el fin de dar cumplimiento a los párrafos 1 y 2 de esta medida de conservación en la temporada 1998/99 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI para *Champocephalus gunnari*. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
9. Se deberán recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XVI. Estos datos deberán ser notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada del término zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 154/XVII

Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99 tendrá un límite de 3 500 toneladas.
2. A los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1998/99 se define como el período entre el 15 de abril y el 31 de agosto de 1999, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1998/99 en la Subárea estadística 48.3 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
4. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1998/99 que comienza el 15 de abril de 1999:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo pesquero, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
5. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XVI. Estos datos han de notificarse de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
6. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3.

MEDIDA DE CONSERVACION 155/XVII

Límite de captura precautorio para *Electrona carlsbergi*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. A los efectos de esta medida de conservación, la temporada de pesca de *Electrona carlsbergi* se define como el período entre el 7 de noviembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999.
2. La captura total de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99 tendrá un límite de 109 000 toneladas.
3. Además, la captura total de *Electrona carlsbergi* durante la temporada 1998/99 tendrá un límite de 14 500 toneladas en la zona de las rocas Cormorán, que se define como el área delimitada por las coordenadas 52°30'S, 40°W; 52°30'S, 44°W; 54°30'S, 40°W y 54°30'S, 44°W.
4. En caso de preverse una captura de *Electrona carlsbergi* superior a 20 000 toneladas en la temporada 1998/99, las principales naciones pesqueras participantes en esta pesquería deberán efectuar un estudio de la biomasa del stock y de la estructura de edades en dicha temporada. Se preparará un informe completo de esta prospección que incluya los datos de la biomasa del stock (especificando la zona estudiada, el diseño de la prospección y los valores de las densidades), de la estructura demográfica, y de las características biológicas de la captura secundaria, que será presentado a tiempo para su consideración en la reunión de 1999 del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
5. La pesca de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 deberá cesar si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 109 000 toneladas, lo que ocurra primero.
6. La pesca de *Electrona carlsbergi* en la zona de las rocas Cormorán deberá cesar si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 14 500 toneladas, lo que ocurra primero.
7. Si durante la pesca de *Electrona carlsbergi* la captura secundaria de cualquier especie distinta a la especie objetivo en un lance
 - es mayor de 100 kg y supera el 5% del peso total de la captura de peces, o
 - es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo las especies de la captura secundaria en exceso del 5%, por un período de 5 días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1998/99 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de los datos de captura descrito en la Medida de Conservación 40/X;
 - ii) el sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi*, y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier cefalópodo, crustáceo o pez distinto de *Electrona carlsbergi*; y
 - iii) el sistema de notificación mensual de datos biológicos a escala fina establecido en la Medida de Conservación 121/XVI. A los efectos de la Medida de Conservación 121/XVI, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier cefalópodo, crustáceo o pez distinto de *Electrona carlsbergi*. A los efectos del párrafo 8(ii) de la Medida de Conservación 121/XVI, una muestra representativa comprenderá un mínimo de 500 peces.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 156/XVII

Límite de captura para *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.4 durante la temporada 1998/99

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1998/99 en la Subárea estadística 48.4 tendrá un límite de 28 toneladas.
2. Queda prohibida la extracción de *Dissostichus mawsoni*, excepto con fines de investigación científica.
3. A los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4, la temporada de pesca 1998/99 se define como el período entre el 15 de abril y el 31 de agosto

de 1999, o hasta que se alcance el límite de captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.4, o hasta que se alcance el límite de captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3, según lo dispone la Medida de Conservación 154/XVII, lo que ocurra primero.

4. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1998/99 en la Subárea estadística 48.4 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
5. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1998/99 que comienza el 15 de abril de 1999 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides*, y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
6. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XVI. Estos datos han de notificarse de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
7. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4.

MEDIDA DE CONSERVACION 157/XVII

Restricción de la captura secundaria en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1998/99

1. Queda prohibida toda la pesca dirigida a cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides* o *Chamsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1998/99.
2. En las pesquerías dirigidas que se realicen en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 1998/99, la captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus* no deberá exceder de 150 toneladas y la de *Lepidonotothen squamifrons*, de 80 toneladas.

3. La captura secundaria de cualquier especie íctica que no se menciona en el párrafo 2, y para la cual no existe un límite de captura en vigor, no excederá de 50 toneladas en la División estadística 58.5.2.
 4. Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en esta medida de conservación mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando este método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ del lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
- ¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
- ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 158/XVII

Pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de 1998/99

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 tendrá un límite de 3 690 toneladas durante la temporada de 1998/99.
2. A los efectos de esta pesquería de *Dissostichus eleginoides*, la temporada de pesca de 1998/99 se define como el período entre el 7 de noviembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999.
3. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie mencionada en la Medida de Conservación 157/XVII alcanza su límite.
4. La captura permitida sólo podrá extraerse mediante redes de arrastre.
5. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 llevará por lo menos un observador científico a bordo y si fuera posible, otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
6. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

7. Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
- i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
 - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participa en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por medio electrónico, telex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
 - iii) cada Parte contratante que participa en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras dure la pesquería, aún cuando no se extraigan capturas;
 - iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
 - v) cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refiere;
 - vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
 - vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.
8. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:
- i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
 - ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;

- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;
 - iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria:
 - a) las mediciones de tallas se redondearán al centímetro inferior; y
 - b) se tomarán muestras representativas para determinar la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario; y
 - v) los datos descritos anteriormente han de presentarse a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.
9. Se deberá declarar el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de captura permitida.

MEDIDA DE CONSERVACION 159/XVII

Pesquería de *Champscephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 1998/99

1. La captura total de *Champscephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 tendrá un límite de 1 160 toneladas en la temporada de pesca 1998/99.
2. Queda prohibida la pesca dirigida a *Champscephalus gunnari* en las zonas de la División estadística 58.5.2 fuera de aquella definida en el párrafo 4 *infra*.
3. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 157/XVII alcanza su límite.
4. A los efectos de esta pesquería de *Champscephalus gunnari*, la zona abierta a la pesca se define como la parte de la División estadística 58.5.2 circunscrita por una línea que:
 - i) comienza en el punto donde el meridiano 72°15' de longitud este intersecta el límite establecido por el Acuerdo franco-australiano sobre delimitación marítima y sigue hacia el sur a lo largo del meridiano hasta el punto de intersección con el paralelo 53°25' de latitud sur;
 - ii) luego hacia el este a lo largo de ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 74° de longitud este;

- iii) siguiendo en dirección noreste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 52°40' de latitud sur y el meridiano 76° de longitud este;
- iv) luego hacia el norte a lo largo del meridiano hasta su intersección con el paralelo 52° de latitud sur;
- v) siguiendo en dirección noroeste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 51° de latitud sur y el meridiano 74°30' de longitud este; y
- vi) luego en dirección suroeste a lo largo de la línea geodésica hasta llegar al punto de partida.

En el anexo 159/A figura una ilustración de esta demarcación.

- 5. A los efectos de esta pesquería de *Champocephalus gunnari*, la temporada 1998/99 se define como el período del 7 de noviembre de 1998 al 30 de noviembre de 1999.
- 6. La captura permitida sólo podrá ser extraída mediante redes de arrastre.
- 7. Cuando un lance cualquiera contiene más de 100 kg de *Champocephalus gunnari*, y más del 10% del número de peces de *Champocephalus gunnari* tienen una longitud total inferior a 240 mm, el barco pesquero se trasladará a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar donde más del 10% de los ejemplares de *Champocephalus gunnari* fueron de talla pequeña, por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde la captura de peces pequeños de *Champocephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
- 8. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y siempre que sea posible, otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
- 9. Todo barco que participe en la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
- 10. Se aplicará un sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
 - i) a los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;

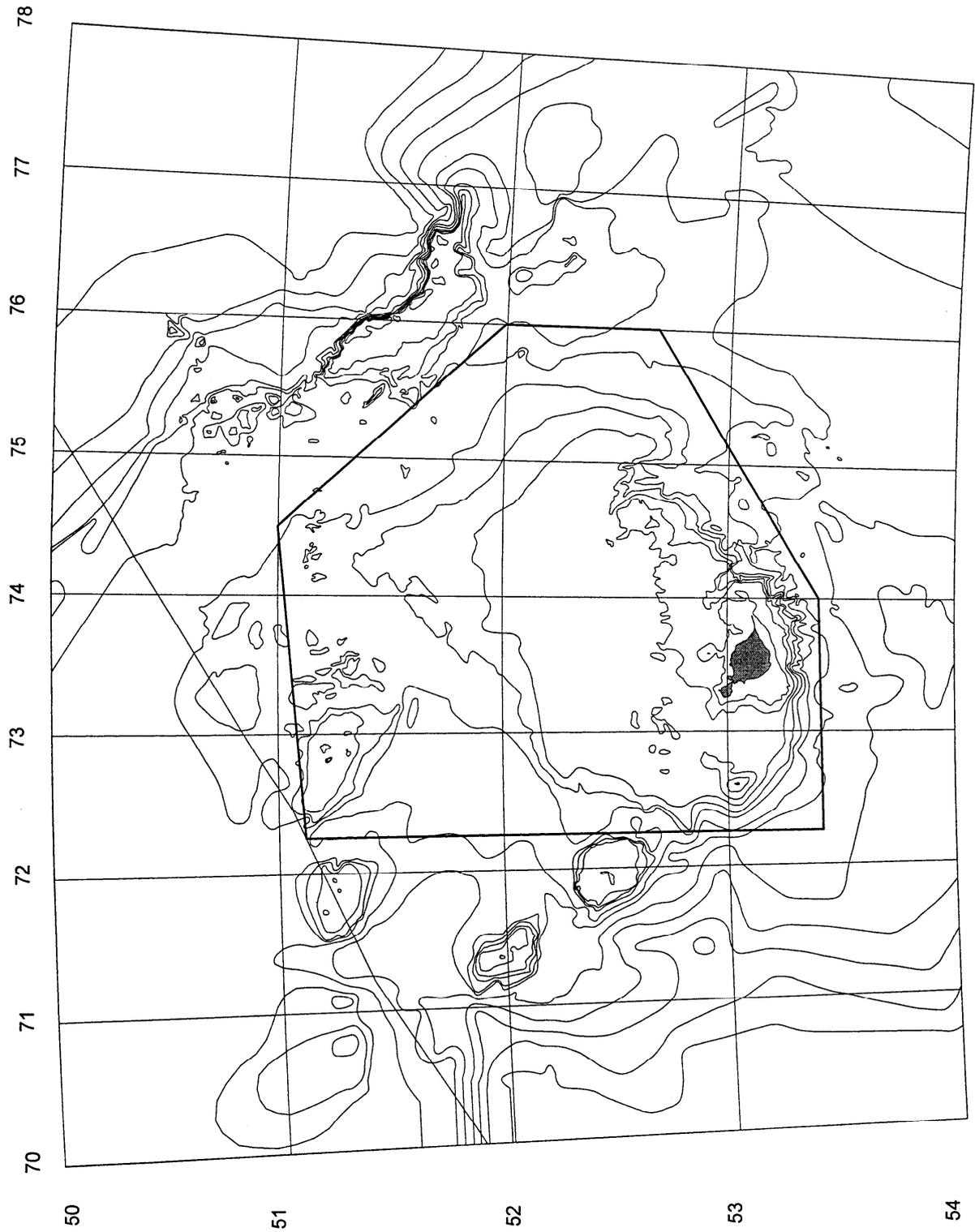
- ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y transmitirá por télex, cable, facsímil o correo electrónico la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
- iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, aún cuando no se hayan realizado capturas;
- iv) se deberá notificar la captura de *Chamsocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;
- v) cada informe especificará el mes y el período de notificación (A, B, o C) al que se refiere;
- vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.

11. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:

- i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
- ii) se deberá notificar la captura de *Chamsocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;
- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto.
- iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos de la composición por talla de muestras representativas de *Chamsocephalus gunnari* y de las especies de la captura secundaria:
 - a) las mediciones de longitud se redondearán al centímetro inferior; y

- b) se tomará una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explore en cada mes calendario; y
 - v) estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.
- ¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
- ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

ILUSTRACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ISLA HEARD



MEDIDA DE CONSERVACION 160/XVII¹

Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.7

Queda prohibida la pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.7 excepto con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 64/XII desde el 7 de noviembre de 1998. Esta prohibición permanecerá en vigor hasta que se haya llevado a cabo una prospección del stock de *Dissostichus eleginoides* en esta subárea, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo

MEDIDA DE CONSERVACION 161/XVII^{1,2}

Medidas generales para las pesquerías de palangre nuevas y exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención durante la temporada 1998/99

La Comisión,

Tomando nota de la necesidad de distribuir adecuadamente el esfuerzo de pesca y los límites de captura por cuadrículas de alta resolución³ en estas pesquerías nuevas,

adopta por la presente la siguiente Medida de Conservación:

1. La pesca deberá efectuarse en una zona geográfica y batimétrica lo más amplia posible a fin de obtener información necesaria para determinar el potencial de la pesquería y evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo. Con este fin, la pesca en cualquier cuadrícula de alta resolución cesará cuando la captura notificada alcance las 100 toneladas y dicha cuadrícula permanecerá cerrada a la pesca por el resto de la temporada. La pesca se limitará a un barco por cuadrícula en todo momento.
2. A los efectos de poner en práctica el párrafo 1 *supra*:
 - i) se utilizarán los medios adecuados para determinar de forma precisa la situación geográfica del punto medio entre el inicio y el final del lance;
 - ii) se informarán al Secretario Ejecutivo los datos de captura y esfuerzo de cada especie por cuadrícula de alta resolución, cada cinco días, mediante el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y

- iii) la Secretaría notificará a las Partes contratantes que participan en las pesquerías de palangre cuando la captura total combinada de las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* exceda de 100 toneladas en cualquier cuadrícula de alta resolución.
3. La captura secundaria de cualquier especie distinta de *Dissostichus* spp. en las pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. en las subáreas y divisiones estadísticas correspondientes tendrá un límite de 50 toneladas.
4. Se declarará el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con ‘carne gelatinosa’.
- 5². Todo barco que participe en las pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. durante la temporada 1998/99 ha de llevar por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
6. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos que figura en el anexo 161/A. Los datos recopilados según dicho plan hasta el 31 de agosto de 1999 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 1999 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces en 1999. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería.
- ¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.
- ² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.
- ³ Una cuadrícula de alta resolución se define como el área de 0.5° de latitud por 1° de longitud con respecto al vértice noroeste de la subárea estadística o división. La identificación de cada rectángulo se hace por la latitud de su límite más septentrional y la longitud del límite más cerca de los 0°.

**PLAN DE RECOPIACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS
NUEVAS Y EXPLORATORIAS DE PALANGRE**

1. Todos los barcos cumplirán con las disposiciones de la CCRVMA. Estas incluyen el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días (Medida de Conservación 51/XII) y el sistema mensual de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina (Medidas de Conservación 121/XVI y 122/XVI).

2. Se recopilarán todos los datos requeridos por el *Manual del Observador Científico* para las pesquerías de peces. Estos incluyen:
 - i) datos de captura y esfuerzo por especie en cada lance;
 - ii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes en cada lance;
 - iii) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;
 - iv) dieta y contenido estomacal;
 - v) escamas y otolitos para la determinación de la edad;
 - vi) captura secundaria de peces y otros organismos; y
 - vii) observación de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos en relación con las operaciones pesqueras.

3. De las pesquerías de palangre se recopilarán los siguientes datos:
 - i) número de peces que se pierden en la superficie;
 - ii) número de anzuelos calados;
 - iii) tipo de carnada;
 - iv) éxito del cebado de los anzuelos (%);
 - v) tipo de anzuelo;
 - vi) hora del calado, tiempo de reposo y hora del izado;
 - vii) la profundidad de cada extremo de la línea en el izado; y
 - viii) tipo de fondo.

MEDIDA DE CONSERVACION 162/XVII

Pesquería nueva de palangre dirigida a *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 1998/99

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Sudáfrica de su intención de iniciar una pesquería nueva de palangre en la Subárea estadística 48.6 dirigida a *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* durante la temporada de pesca 1998/99,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesquería nueva de palangre de Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón sudafricano.
2. La captura precautoria para esta pesquería nueva de palangre en la Subárea estadística 48.6 tendrá un límite de 707 toneladas de *Dissostichus* spp. al norte de los 60°S y de 495 toneladas de *Dissostichus* spp. al sur de los 60°S. La pesquería se cerrará si se alcanza cualquiera de estos límites.
3. A los efectos de esta pesquería nueva de palangre, la temporada de pesca de 1998/99 al norte de los 60°S se define como el período entre el 1° de marzo y el 31 de agosto de 1999. La temporada de pesca al sur de los 60°S se define como el período entre el 15 de febrero y el 15 de octubre de 1999.
4. La pesquería nueva de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 161/XVII.
5. Todo barco que participe en esta pesquería nueva de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

MEDIDA DE CONSERVACION 163/XVII

Pesquería nueva de palangre de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, durante la temporada 1998/99

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Francia de su intención de iniciar una pesquería nueva de palangre en la División estadística 58.4.3, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, dirigida a *Dissostichus* spp. durante la temporada de pesca 1998/99,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería nueva de palangre de Francia. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón francés.
2. La captura precautoria de esta pesquería nueva de palangre en la División estadística 58.4.3 tendrá un límite de 700 toneladas de *Dissostichus* spp. al norte de los 60°S. La pesquería será cerrada si se alcanza este límite.
3. A los efectos de esta pesquería nueva de palangre, la temporada de pesca de 1998/99 al norte de los 60°S se define como el período entre el 15 de abril y el 31 de agosto de 1999.
4. La pesquería nueva de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 161/XVII.
5. Todo barco que participe en esta pesquería nueva de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

MEDIDA DE CONSERVACION 164/XVII¹

Pesquerías nuevas de palangre dirigidas a *Dissostichus eleginoides* en la División Estadística 58.4.4 durante la temporada 1998/99

La Comisión,

Acogiendo las notificaciones de España, Francia, Sudáfrica y Uruguay de su intención de iniciar pesquerías nuevas de palangre dirigidas a *Dissostichus eleginoides* en la División Estadística 58.4.4 durante la temporada 1998/99,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.4.4 se limitará a las pesquerías nuevas de palangre de España, Francia, Sudáfrica y Uruguay. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón español, francés, sudafricano y uruguayo.
2. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.4 tendrá un límite de 572 toneladas que deberán ser extraídas con palangres al norte de los 60°S. Las pesquerías se cerrarán si se alcanza este límite.
3. A los efectos de estas pesquerías nuevas de palangre, la temporada de pesca de 1998/99 se define como el período entre el 15 de abril y el 31 de agosto de 1999.

4. Las pesquerías nuevas de palangre de las especies mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 161/XVII.
5. Todo barco que participe en estas pesquerías nuevas de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 165/XVII
Pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en
la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con las Medidas de Conservación 7/V y 65/XII:

1. La captura total de *Martialia hyadesi* en la temporada 1998/99 tendrá un límite de 2 500 toneladas.
2. A los efectos de esta pesquería exploratoria, la temporada de pesca se define como el período entre el 7 de noviembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación :
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII;
 - ii) de cada barco se deberá informar los datos requeridos para completar el formulario estándar de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA para la pesquería de calamar (formulario C3). Los datos deberán incluir el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que son capturados y liberados o que mueren. Los datos correspondientes a las capturas efectuadas antes del 31 de julio de 1999 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 1999; y
 - iii) los datos correspondientes a las capturas efectuadas entre el 31 de julio de 1999 y el 31 de agosto de 1999 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 1999 para ponerlos a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces en 1999.
4. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1998/99 ha de tener por lo menos un observador científico designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica

Internacional de la CCRVMA durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de esta subárea.

5. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos que figura en el anexo 165/A. Los datos recopilados según dicho plan para el período hasta el 31 de agosto de 1999 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 1999 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces en 1999. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA dentro de tres meses después del cierre de la pesquería.

**PLAN DE RECOPIACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS
DEL CALAMAR (*MARTIALIA HYADESI*)
EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3**

1. Todos los barcos cumplirán con las disposiciones de la CCRVMA. Estos incluyen datos necesarios para completar el formulario de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días (formulario TAC), según lo dispone la Medida de Conservación 61/XII; y los datos necesarios para completar el formulario de la CCRVMA de datos estándar de captura y esfuerzo a escala fina para la pesquería del calamar que opera con poteras (formulario C3). Dentro de la información se incluye el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que se han capturado y liberado o que han muerto.

2. Se recogerá toda la información requerida por el *Manual de Observación Científica* de la CCRVMA para las pesquerías de calamar. Esta incluye:
 - i) detalles del barco y del programa de observación (formulario S1);
 - ii) información sobre la captura (formulario S2); y
 - iii) datos biológicos (formulario S3).

MEDIDA DE CONSERVACION 166/XVII

Pesquería exploratoria de arrastre de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 durante la temporada 1998/99

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Australia de su intención de iniciar una pesquería exploratoria de arrastre en la División estadística 58.4.1 al oeste del meridiano 90°E durante la temporada 1998/99,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de arrastre dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 al oeste del meridiano 90°E se limitará a la pesca exploratoria de los barcos de pabellón australiano.
2. La captura total de la pesquería de arrastre dirigida a *Dissostichus* spp. durante la temporada 1998/99 no deberá exceder de 261 toneladas.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de arrastre, la temporada 1998/99 se define como el período entre el 7 de noviembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
4. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de arrastre dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 al oeste del meridiano 90°E durante la temporada 1998/99 deberá tener por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA a bordo durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de esta división.
5. Todo barco que participe en la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 al oeste del meridiano 90°E ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
6. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) los datos biológicos a escala fina recogidos mensualmente según lo establece la Medida de Conservación 121/XVI serán recopilados y notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
7. i) Queda prohibida la pesca dirigida de cualquier especie distinta de *Dissostichus* spp.

- ii) La captura secundaria de cualquier especie distinta de *Dissostichus* spp. no excederá de 50 toneladas.
 - iii) Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en esta medida de conservación mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando este método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ del lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
8. Se notificará el número total y el peso de *Dissostichus* spp. descartado, incluidos aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se tomarán en cuenta en la captura total permitida.
 9. Se aplicará el plan de recopilación de datos de la Medida de Conservación 167/XVII en todo el banco de BANZARE y sus resultados serán notificados a la CCRVMA, a más tardar, dentro de tres meses después del cierre de la pesquería.
- ¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
 - ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 167/XVII

Pesquería exploratoria de arrastre de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3 durante la temporada 1998/99

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Australia de su intención de iniciar una pesquería exploratoria de arrastre en la División estadística 58.4.3 durante la temporada 1998/99,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de arrastre dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3 se limitará a la pesca exploratoria de los barcos de pabellón australiano.
2. La captura total de la pesquería de arrastre dirigida a *Dissostichus* spp. durante la temporada 1998/99 no deberá exceder de 625 toneladas.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de arrastre, la temporada 1998/99 se define como el período entre el 7 de noviembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

4. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de arrastre dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3 durante la temporada 1998/99 deberá tener por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA a bordo durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de esta división.
5. Todo barco que participe en la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3 ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
6. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) los datos biológicos a escala fina recogidos mensualmente según lo establece la Medida de Conservación 121/XVI serán recopilados y notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
7.
 - i) Queda prohibida la pesca dirigida de cualquier especie distinta de *Dissostichus* spp.
 - ii) La captura secundaria de cualquier especie distinta de *Dissostichus* spp. no deberá exceder de 50 toneladas.
 - iii) Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en esta medida de conservación mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando este método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ del lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
8. Se notificará el número total y el peso de *Dissostichus* spp. descartado, incluidos aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se tomarán en cuenta en la captura total permitida.
9. Se aplicará el plan de recopilación de datos que figura en el apéndice 167/A y sus resultados serán notificados a la CCRVMA antes de transcurridos tres meses después del cierre de la pesquería.

¹ Se adopta esta disposición mientras la Comisión no adopte una definición más apropiada de la zona de pesca.

² Se adopta este período específico de conformidad con el período de notificación estipulado en la Medida de Conservación 51/XII, mientras la Comisión no adopte un período más apropiado.

**PLAN OPERACIONAL DE LA PESCA DE INVESTIGACION
Y DE LA PESCA COMERCIAL**

Durante la etapa inicial de la pesca exploratoria en los bancos de Elan y BANZARE barcos australianos llevarán a cabo una prospección de arrastre, a una profundidad de 1 500 m, con el fin de determinar la biomasa de las especies de interés comercial en cada uno de los bancos ateniéndose a los límites de captura establecidos por la CCRVMA. Si bien es posible que la exploración comercial y las prospecciones no se lleven a cabo en ambos bancos en la misma temporada, la exploración comercial no procederá a menos que se efectúe una prospección en forma simultánea. La prospección se hará lo más rápido posible.

La prospección en cada banco comprenderá 40 lances en posiciones elegidas aleatoriamente. Debido a que no se sabe con seguridad si el fondo de estos bancos se presta a la pesca, ni tampoco se conoce exactamente la posición de partes de estos bancos, es posible que una gran proporción de los sitios no sean adecuados para la pesca de arrastre. A fin de facilitar la prospección, el fondo de profundidad menor de 1 500 m de cada banco ha sido dividido en un poco más de 40 cuadrículas, de 15 millas náuticas cuadradas cada una para el banco de Elan y 25 millas náuticas cuadradas cada una para el banco de BANZARE (figuras 1 y 2). En cada cuadrícula, se han escogido aleatoriamente cinco estaciones para los arrastres (tablas 1 y 2), y el barco efectuará un arrastre en una de las cinco estaciones en cada cuadrícula. Si ninguna de las estaciones elegidas es adecuada, se abandonará la cuadrícula. Dentro de poco se dispondrá de mapas más exactos de estas áreas, y puede ser necesario alterar las posiciones de las cuadrículas de muestreo.

CONDICIONES DEL PERMISO Y PLAN DE RECOPIACION DE DATOS

Los barcos cumplirán con todas las condiciones, expresas e implícitas, de la CCRVMA. Las condiciones generales incluyen el uso de una luz de malla mínima de 120 mm. (Medida de Conservación 2/III), y la abstención de utilizar cables de control de la red (Medida de Conservación 30/X). También se aplicarán los sistemas de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días (Medida de Conservación 51/XII) y el de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo exigidos por las Medidas de Conservación 121/XVI y 122/XVI en la División 58.4.3 y en la División 58.4.1 al oeste del meridiano 90°E.

Además de las disposiciones de la CCRVMA, la División de Ordenación Pesquera de Australia (AFMA) exigirá que los barcos tengan un VMS en funcionamiento para vigilar la posición exacta de los barcos en todo momento. Asimismo, los barcos llevarán a bordo un inspector/observador científico, quién observará las actividades y las capturas y recopilará los datos biológicos.

Se recopilarán los siguientes datos y materiales de la prospección y de las operaciones pesqueras comerciales, tal como lo requiere el *Manual del Observador Científico* de la CCRVMA para las pesquerías de peces:

- i) datos de captura y esfuerzo por especie de cada lance;
- ii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes de cada lance;
- iii) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;
- iv) dieta y contenido estomacal;
- v) otolitos y/o escamas para la determinación de la edad;
- vi) captura secundaria de peces y otros organismos; y
- vii) observación de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos en relación con las operaciones pesqueras.

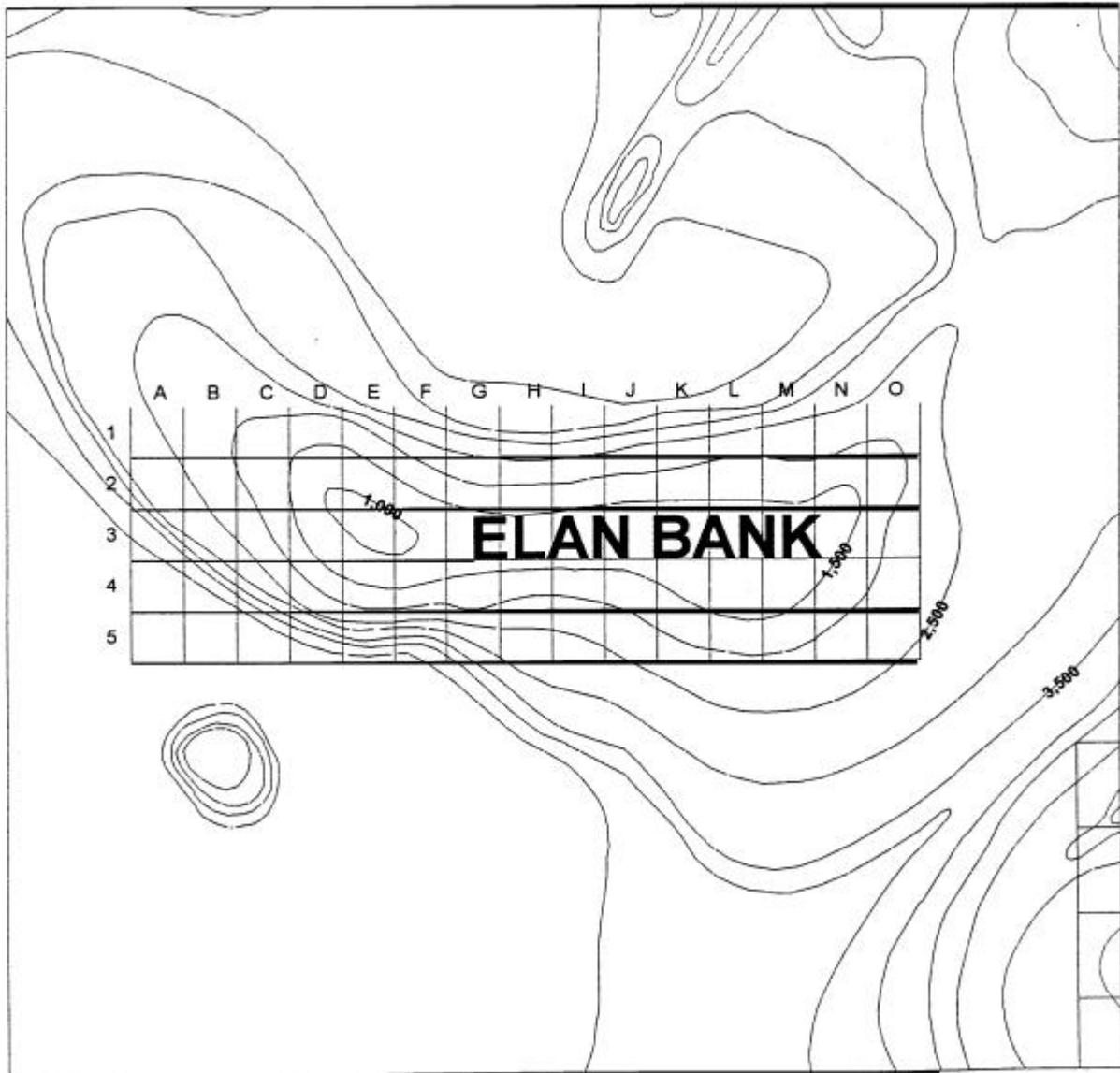


Figura 1: Posición y sistema de numeración de las cuadrículas de 15 millas náuticas cuadradas para la toma de muestras en el banco Elan.

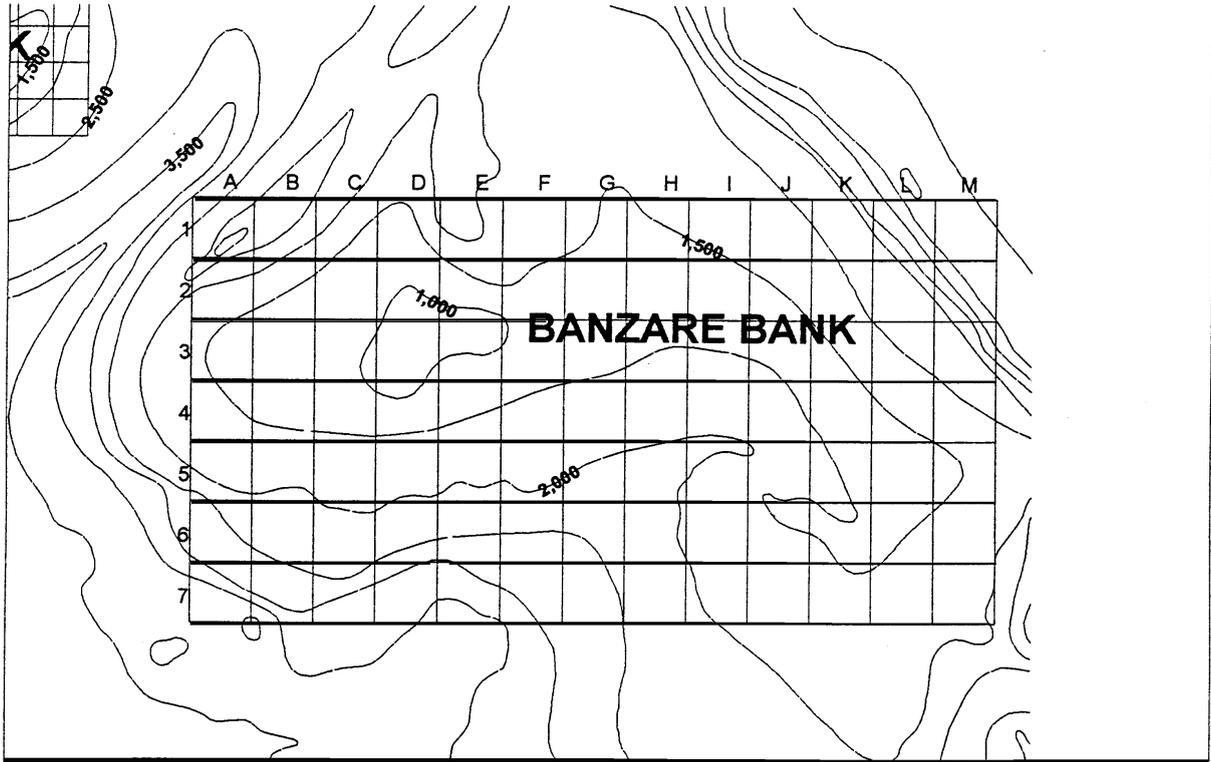


Figura 2: Posición y sistema de numeración de las cuadrículas de 25 millas náuticas cuadradas para la toma de muestras en el banco BANZARE.

Tabla 1: Lista de las estaciones de arrastre aleatorias para el banco de Elan. En la figura 1 se muestra la ubicación de las cuadrículas.

Posición de las cuadrículas	Primera estación	Segunda estación	Tercera estación	Cuarta estación	Quinta estación
A1	S56 24.55:E065 55.28	S56 21.12:E066 3.82	S56 17.66:E065 50.32	S56 14.65:E066 4.36	S56 26.73:E066 5.89
A2	S56 30.88:E065 50.84	S56 38.82:E066 1.89	S56 41.46:E065 44.57	S56 31.88:E066 4.77	S56 41.86:E066 9.47
A3	S56 43.80:E065 59.38	S56 47.81:E066 10.68	S56 55.20:E066 9.21	S56 56.51:E065 56.59	S56 43.96:E065 47.81
A4	S57 1.86:E065 50.20	S57 11.73:E066 10.04	S57 4.77:E066 2.05	S57 8.51:E065 55.01	S56 57.71:E066 3.60
B1	S56 19.77:E066 24.88	S56 24.48:E066 23.68	S56 27.58:E066 11.59	S56 15.71:E066 14.24	S56 15.57:E066 32.45
B2	S56 32.59:E066 26.48	S56 41.04:E066 33.01	S56 41.31:E066 15.90	S56 36.50:E066 12.88	S56 31.14:E066 16.33
B3	S56 57.24:E066 30.36	S56 56.25:E066 15.73	S56 51.16:E066 25.84	S56 48.05:E066 15.76	S56 43.91:E066 26.87
B4	S57 8.66:E066 31.75	S57 10.15:E066 18.07	S56 57.75:E066 36.28	S56 58.71:E066 11.59	S57 3.86:E066 22.46
C1	S56 13.43:E066 43.93	S56 14.03:E066 51.00	S56 20.12:E066 47.04	S56 20.73:E067 2.48	S56 25.59:E066 56.10
C2	S56 28.07:E066 46.62	S56 33.00:E067 5.98	S56 37.80:E066 55.92	S56 40.03:E067 4.47	S56 38.39:E066 41.83
C3	S56 42.86:E066 59.98	S56 48.13:E066 39.05	S56 53.97:E066 45.39	S56 48.01:E066 56.59	S56 57.31:E067 2.60
C4	S56 59.31:E067 3.75	S57 9.51:E066 59.68	S57 7.15:E066 41.78	S57 12.46:E066 38.81	S57 1.67:E066 49.23
D1	S56 17.42:E067 25.10	S56 22.14:E067 12.51	S56 12.84:E067 21.12	S56 23.03:E067 22.84	S56 13.68:E067 10.66
D2	S56 32.16:E067 7.69	S56 33.54:E067 26.84	S56 37.29:E067 11.22	S56 27.87:E067 28.71	S56 38.10:E067 20.66
D3	S56 50.27:E067 28.99	S56 46.18:E067 12.53	S56 42.89:E067 26.35	S56 56.10:E067 7.64	S56 57.46:E067 31.84
D4	S57 11.71:E067 31.52	S57 11.31:E067 10.26	S57 11.92:E067 20.28	S57 1.14:E067 29.01	S57 1.82:E067 15.79
E1	S56 17.94:E067 47.43	S56 21.58:E067 35.71	S56 22.18:E067 53.91	S56 26.71:E067 43.50	S56 14.81:E067 36.87
E2	S56 34.13:E067 33.41	S56 39.36:E067 43.38	S56 27.69:E067 52.77	S56 27.87:E067 42.28	S56 33.46:E067 44.98
E3	S56 52.19:E067 51.62	S56 48.28:E067 42.73	S56 56.95:E067 57.64	S56 45.39:E067 55.36	S56 55.34:E067 42.67
E4	S57 10.30:E067 45.79	S57 0.91:E067 55.70	S57 6.08:E067 39.83	S57 8.91:E067 59.13	S57 4.51:E067 48.72
F2	S56 31.79:E068 19.54	S56 29.77:E068 7.02	S56 42.14:E068 19.35	S56 39.69:E068 27.72	S56 42.53:E068 2.68
F3	S56 49.85:E068 10.15	S56 53.68:E068 6.36	S56 50.13:E068 26.41	S56 42.67:E068 27.43	S56 44.87:E068 18.07
F4	S57 1.32:E068 15.10	S57 11.30:E068 22.33	S57 5.48:E068 21.23	S56 58.09:E068 24.18	S57 9.65:E068 7.07

Tabla 1 (continuación)

Posición de las cuadrículas	Primera estación	Segunda estación	Tercera estación	Cuarta estación	Quinta estación
G3	S56 52.75:E068 44.92	S56 51.43:E068 47.19	S56 43.84:E068 55.14	S56 43.63:E068 40.01	S56 49.36:E068 34.34
G4	S57 9.15:E068 45.12	S57 9.09:E068 54.03	S57 10.80:E068 34.27	S57 0.20:E068 46.70	S57 5.54:E068 38.71
H3	S56 55.61:E069 16.27	S56 45.47:E069 14.63	S56 51.20:E068 57.49	S56 50.62:E069 17.28	S56 43.85:E068 57.67
H4	S57 3.55:E068 58.58	S57 5.71:E069 18.97	S56 59.69:E069 9.34	S57 10.24:E069 7.86	S57 11.67:E069 18.29
I3	S56 54.98:E069 28.76	S56 45.85:E069 44.25	S56 52.47:E069 40.74	S56 47.59:E069 33.11	S56 49.09:E069 23.90
I4	S56 58.09:E069 22.93	S56 58.48:E069 29.63	S57 5.01:E069 28.52	S57 2.20:E069 40.34	S57 6.80:E069 44.71
J2	S56 41.22:E070 12.99	S56 37.35:E070 5.22	S56 28.16:E070 6.82	S56 37.77:E069 50.54	S56 42.32:E069 57.38
J3	S56 44.29:E070 3.81	S56 46.26:E070 4.58	S56 48.97:E070 16.73	S56 53.70:E069 59.62	S56 49.47:E069 50.61
J4	S57 7.43:E070 0.43	S57 6.37:E070 8.17	S56 57.71:E070 14.28	S57 0.09:E069 55.88	S57 11.12:E070 13.28
K2	S56 35.56:E070 23.01	S56 30.25:E070 43.89	S56 38.08:E070 32.86	S56 28.40:E070 21.44	S56 42.07:E070 23.07
K3	S56 48.69:E070 18.37	S56 54.12:E070 24.61	S56 44.02:E070 36.35	S56 54.77:E070 38.90	S56 49.46:E070 39.43
K4	S57 3.49:E070 31.74	S57 9.24:E070 25.28	S56 57.79:E070 28.55	S57 11.43:E070 44.95	S57 0.18:E070 18.83
L2	S56 41.58:E070 52.32	S56 40.63:E071 10.52	S56 28.96:E071 11.74	S56 37.49:E070 46.66	S56 37.42:E071 2.33
L3	S56 43.03:E070 56.09	S56 47.01:E071 3.54	S56 51.73:E070 55.05	S56 56.84:E070 47.53	S56 55.15:E071 4.23
L4	S56 59.49:E070 59.86	S57 8.39:E070 56.57	S57 1.20:E070 48.39	S57 5.07:E071 8.73	S57 9.40:E070 45.68
L5	S57 25.96:E071 4.82	S57 26.01:E071 12.54	S57 16.56:E071 10.81	S57 16.14:E070 58.26	S57 19.40:E070 50.56
M2	S56 30.47:E071 26.49	S56 41.30:E071 32.08	S56 36.42:E071 24.09	S56 38.61:E071 14.23	S56 28.57:E071 16.97
M3	S56 51.90:E071 29.02	S56 51.44:E071 29.81	S56 43.59:E071 21.03	S56 57.22:E071 38.90	S56 55.56:E071 19.31
M4	S57 8.41:E071 36.19	S57 1.54:E071 36.32	S57 8.12:E071 18.90	S56 58.48:E071 14.11	S57 11.74:E071 28.07
M5	S57 24.86:E071 12.87	S57 22.91:E071 29.50	S57 15.88:E071 29.57	S57 18.36:E071 18.60	S57 17.03:E071 38.76
N2	S56 36.28:E071 41.27	S56 36.81:E071 59.21	S56 41.04:E071 44.72	S56 29.13:E071 48.45	S56 28.46:E072 0.76
N3	S56 54.39:E072 3.05	S56 49.45:E071 44.59	S56 45.04:E072 4.42	S56 56.14:E071 42.39	S56 56.67:E071 53.95
N4	S57 10.90:E071 42.78	S56 59.54:E071 51.25	S57 9.56:E072 2.23	S56 59.08:E072 0.75	S57 5.76:E071 52.41

Tabla 2: Lista de las estaciones de arrastre aleatorias para el banco de BANZARE. En la figura 2 se muestra la ubicación de las cuadrículas.

Posición de las cuadrículas	Primera estación	Segunda estación	Tercera estación	Cuarta estación	Quinta estación
A3	S59 6.68:E074 8.29	S58 57.00:E074 8.20	S58 52.09:E073 58.17	S59 1.81:E074 22.81	S58 51.15:E074 7.73
A4	S59 19.98:E074 44.54	S59 24.14:E074 39.25	S59 28.51:E074 16.83	S59 10.38:E074 43.06	S59 16.09:E074 34.18
B2	S58 29.53:E075 8.08	S58 34.35:E075 29.03	S58 25.12:E075 13.44	S58 24.11:E074 49.18	S58 40.60:E074 51.30
B3	S58 43.13:E074 55.73	S59 1.89:E075 11.48	S59 6.61:E074 56.73	S58 47.70:E075 17.89	S59 0.79:E074 48.47
B4	S59 27.04:E074 58.19	S59 24.82:E075 15.60	S59 14.62:E074 48.93	S59 15.43:E075 19.41	S59 31.66:E074 49.16
C1	S58 17.16:E075 36.55	S58 6.50:E075 38.50	S58 12.30:E076 21.48	S57 57.65:E075 40.85	S58 1.11:E075 51.03
C2	S58 36.14:E076 15.55	S58 41.71:E075 43.27	S58 35.57:E075 57.08	S58 18.14:E076 9.18	S58 39.07:E076 4.40
C3	S59 0.99:E075 50.17	S59 7.12:E075 44.47	S58 55.64:E075 43.37	S59 2.32:E076 0.84	S58 53.08:E076 6.38
C4	S59 22.69:E075 41.90	S59 21.69:E075 59.30	S59 9.30:E076 3.10	S59 29.82:E076 11.60	S59 17.08:E075 41.12
D1	S57 54.15:E076 33.90	S58 0.02:E076 46.21	S58 8.06:E076 36.40	S58 14.02:E076 35.91	S58 2.87:E077 5.60
D2	S58 20.00:E076 40.46	S58 34.60:E076 34.08	S58 20.38:E076 55.38	S58 32.81:E076 54.16	S58 27.78:E076 47.82
D3	S58 53.31:E077 7.82	S58 47.37:E077 7.06	S59 0.93:E076 51.30	S59 0.73:E076 34.51	S58 52.71:E076 43.69
D4	S59 31.62:E077 1.82	S59 20.84:E076 25.43	S59 15.43:E076 46.96	S59 24.03:E076 46.41	S59 18.48:E076 58.35
E2	S58 38.66:E077 42.49	S58 20.46:E077 28.30	S58 38.91:E077 55.26	S58 18.90:E077 40.11	S58 31.56:E077 27.30
E3	S58 57.84:E077 44.98	S58 43.81:E077 32.47	S58 49.99:E077 24.67	S58 57.63:E077 19.60	S58 45.47:E077 14.52
E4	S59 24.97:E077 45.35	S59 13.35:E077 44.94	S59 24.86:E077 18.27	S59 9.74:E077 55.79	S59 30.39:E077 58.36
F2	S58 31.85:E078 25.98	S58 37.98:E078 48.39	S58 23.37:E078 26.88	S58 37.55:E078 4.15	S58 35.15:E078 37.45
F3	S59 5.07:E078 47.42	S58 44.51:E078 9.18	S58 49.35:E078 45.16	S58 56.32:E078 21.30	S58 50.65:E078 32.24
F4	S59 32.20:E078 11.72	S59 26.32:E078 20.90	S59 16.74:E078 41.97	S59 8.90:E078 5.97	S59 31.68:E078 1.58
G1	S58 14.30:E078 52.18	S58 1.97:E079 24.58	S58 15.23:E079 1.60	S58 14.37:E079 14.31	S58 9.69:E079 36.73
G2	S58 36.12:E079 33.11	S58 40.88:E078 50.21	S58 28.76:E079 21.33	S58 42.18:E079 25.07	S58 24.86:E079 29.63
G3	S58 55.39:E078 52.74	S58 45.28:E079 18.68	S58 56.05:E079 22.50	S58 52.58:E079 7.93	S59 3.29:E079 36.09

Tabla 2 (continuación)

Posición de las cuadrículas	Primera estación	Segunda estación	Tercera estación	Cuarta estación	Quinta estación
H1	S57 55.18:E080 24.42	S58 4.46:E080 13.98	S58 7.82:E080 1.07	S58 13.95:E080 4.73	S58 10.54:E080 24.86
H2	S58 18.32:E079 59.36	S58 28.88:E080 15.16	S58 18.77:E079 46.51	S58 24.00:E079 39.85	S58 39.60:E080 5.92
H3	S58 57.21:E079 53.27	S59 2.66:E080 21.62	S59 5.28:E079 46.51	S59 7.21:E080 3.99	S58 51.29:E079 41.58
12	S58 23.29:E081 7.50	S58 31.36:E081 3.21	S58 38.44:E080 54.85	S58 37.98:E081 11.40	S58 25.91:E080 45.40
13	S58 45.18:E080 46.79	S58 58.96:E080 29.85	S59 2.52:E080 50.64	S59 0.10:E080 42.13	S58 50.30:E080 36.72
J2	S58 42.04:E081 27.22	S58 23.47:E081 33.11	S58 34.05:E081 31.30	S58 38.94:E081 49.52	S58 36.20:E082 0.92
J3	S59 1.04:E081 17.15	S58 59.52:E081 37.81	S58 50.94:E081 52.49	S58 44.76:E081 20.67	S58 48.38:E082 3.04
J4	S 59 28.18:E081 23.78	S59 10.18:E081 25.53	S59 17.05:E081 22.19	S59 19.17:E081 51.46	S59 23.43:E081 39.41
J6	S60 12.55:E081 32.51	S60 4.44:E081 53.65	S60 7.81:E081 18.43	S60 7.67:E082 1.68	S60 17.36:E081 22.43
K3	S58 51.44:E082 17.45	S59 6.54:E082 22.58	S59 0.93:E082 49.02	S58 43.21:E082 7.79	S58 56.98:E082 38.52
K4	S59 9.53:E082 42.21	S59 29.98:E082 30.35	S59 26.46:E082 52.60	S59 18.94:E082 24.71	S59 17.94:E082 9.29
K5	S59 50.21:E082 36.43	S59 42.98:E082 49.35	S59 42.22:E082 9.33	S59 34.72:E082 25.80	S59 36.26:E082 46.60
K6	S60 12.27:E082 28.16	S59 57.88:E082 14.99	S60 4.79:E082 12.27	S60 15.68:E082 18.70	S60 4.65:E082 33.94
L4	S59 13.61:E082 54.09	S59 26.71:E082 57.05	S59 28.84:E083 21.14	S59 18.55:E083 28.86	S59 9.85:E083 35.25
L5	S59 49.16:E082 58.64	S59 43.61:E083 41.57	S59 40.81:E083 15.64	S59 57.45:E083 41.01	S59 54.56:E083 11.15
L6	S60 5.64:E083 24.26	S60 2.70:E083 34.56	S60 20.36:E083 35.41	S60 21.01:E083 12.15	S60 0.21:E083 3.92
M5	S59 45.76:E084 8.87	S59 39.77:E084 21.41	S59 45.64:E083 55.72	S59 46.12:E083 44.18	S59 34.33:E084 11.57

MEDIDA DE CONSERVACION 168/XVII^{1,2}

Pesquerías exploratorias de palangre dirigidas a *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.6 durante la temporada 1998/99

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.6 se limitará a las pesquerías exploratorias de palangre de Francia y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca palangreros de pabellón francés y sudafricano.
2. La captura precautoria de *Dissostichus eleginoides* para estas pesquerías exploratorias en la Subárea estadística 58.6 tendrá un límite de 1 555 toneladas que deberán ser extraídas con palangres. Las pesquerías se cerrarán si se alcanza este límite.
3. A los efectos de estas pesquerías exploratorias de palangre, la temporada de pesca de 1998/99 se define como el período entre el 15 de abril y el 31 de agosto de 1999.
4. Las pesquerías exploratorias de palangre de las especies mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.
5. Todo barco que participe en estas pesquerías exploratorias de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Crozet

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo

MEDIDA DE CONSERVACION 169/XVII

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 1998/99

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de Nueva Zelanda. La pesca se realizará con un máximo de dos palangreros de pabellón neocelandés.
2. La captura precautoria de estas pesquerías exploratorias de palangre en la Subárea estadística 88.1 tendrá un límite de 271 toneladas de *Dissostichus* spp. al norte de los 65°S y de 2 010 toneladas de *Dissostichus* spp. al sur de los 65°S. La pesquería cesará si se alcanzan estos límites.

3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 1998/99 se define como el período entre el 15 de diciembre de 1998 y el 31 de agosto de 1999.
4. La pesquería de palangre dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 al norte de los 65°S se llevará a cabo de conformidad con la Medida de Conservación 29/XVI. Al sur de los 65°S la pesca dirigida a las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con la Medida de Conservación 29/XVI, excepto por el párrafo 3. A fin de permitir las pruebas experimentales de lastrado de las líneas, al sur de los 65°S los palangres se podrían calar durante las horas de luz diurna si se puede demostrar que las líneas de palangre han alcanzado una velocidad mínima y constante de hundimiento de 0.3 metros por segundo. Se volverán a calar los palangres durante la noche de conformidad con la Medida de Conservación 29/XVI si el nivel de captura incidental de aves marinas es significativo.
5. La pesca de palangre dirigida a las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con la Medida de Conservación 161/XVII.
6. Todo barco que participe en la pesquería exploratoria ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

ORDENACION BAJO CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

Marco normativo

10.1 El año pasado, la Comisión había pedido al Comité Científico que considerara las relaciones entre las diferentes etapas del desarrollo de las pesquerías (CCAMLR-XVI, párrafo 10.1). La Comisión acogió la iniciativa del Comité Científico de determinar el período de validez de la evaluación, es decir, su 'vigencia'. Esto fue considerado como un elemento de importancia en el debate relacionado con la reanudación de pesquerías cerradas o vencidas, para las cuales no se dispone de datos recientes de investigación o de pesca (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.26).

10.2 La Comisión recordó su debate del año pasado sobre el estado de las pesquerías, y la necesidad de examinar la relación entre las etapas del desarrollo de las pesquerías, incluidas las pesquerías nuevas y exploratorias, a fin de asegurar de que se estaba siguiendo una progresión coherente desde el recurso no explotado, a través de las distintas fases, hasta que se convertía en una pesquería puramente comercial (CCAMLR-XVI, párrafo 10.4). En dicha reunión, la Comisión propuso que los miembros examinaran el asunto durante el período entre sesiones y presentaran propuestas a la Secretaría para su envío oportuno a todas las Partes.

10.3 La Comisión acogió la presentación de la Comunidad Europea de un documento de trabajo sobre un marco normativo unificado para la CCRVMA basado en las etapas de desarrollo de la pesquería (CCAMLR-XVII/18). El marco propuesto, si bien se basaba en gran parte en los actuales procedimientos normativos de la Comisión, fue formulado con el fin de satisfacer dos criterios: por una parte, crear una estructura global que proporcionara directrices para la ordenación de todas las pesquerías (existentes y eventuales), y por la otra, proporcionar un medio lo

suficientemente flexible que permita a la Comisión adoptar medidas específicas según las necesidades de cada pesquería individual.

10.4 La Comisión estuvo de acuerdo en que esta propuesta era una importante iniciativa y se debía crear un marco de este tipo. La Comisión tomó nota de los comentarios del Comité Científico sobre la necesidad de formular criterios científicos para definir la transición entre las distintas etapas del desarrollo de una pesquería, particularmente en lo que se refiere al cambio de pesquería en desarrollo a pesquería establecida.

10.5 La Comunidad Europea indicó que se había producido cierta confusión en relación con su propuesta de un marco regulador unificado y confirmó que no había posibilidades de cambiar automáticamente de clasificación de pesquería notificada a pesquería establecida.

10.6 La Comisión apoyó las opiniones expresadas en el párrafo final de CCAMLR-XVII/18 de que la creación de un marco tal llevaría mucho tiempo, y que las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII debían continuar en vigencia hasta que se haya adoptado otro tipo de sistema.

10.7 La Comisión convino en que convenía trabajar en la formulación de las bases científicas para este marco antes de la próxima reunión de la Comisión. En este sentido, se solicitó al Presidente del Comité Científico que formara un grupo de estudio durante el período entre sesiones para explorar los aspectos científicos y preparar un documento de trabajo para la consideración del Comité Científico en su reunión de 1999.

10.8 El Dr. Miller señaló que el Comité Científico tendría mucho interés en avanzar en este sentido, y formular criterios científicos a fin de mejorar el proceso decisorio. Se convino en que este avance podría lograrse agregando esta materia al programa de trabajo de alta prioridad sobre *D. eleginoides* que se abordaría durante la próxima reunión del WG-FSA.

10.9 Sin menoscabar la importancia de las iniciativas nacionales e internacionales relacionadas con la mortalidad incidental de aves marinas, Chile consideraba que habían otros aspectos de CCAMLR-XVII/18 que merecían atención especial, incluyendo las estrategias dirigidas a la reglamentación y control de la expansión de nuevas actividades pesqueras en el Area de la Convención; la necesidad de un marco regulatorio unificado que proporcionaría directivas para la ordenación de todas las pesquerías existentes o posibles en el Area de la Convención; la necesidad de nuevas prospecciones de investigación para estimar el reclutamiento o la biomasa en cada área para la cual el rendimiento se ha basado hasta ahora en extrapolaciones, como también las estrategias para aumentar el conocimiento sobre el nivel de la captura secundaria o sobre su posible efecto en los stocks de algunas especies secundarias (algunas de las cuales requieren mejores claves taxonómicas); y las maneras de aplicar los factores de descuento al rendimiento para las pesquerías actuales de artes mixtos, tema que el Comité Científico había señalado a la atención de la Comisión.

Unidades de ordenación

10.10 La Comisión reconoció que existe una gran incertidumbre relacionada con las estimaciones de los niveles de rendimiento precautorio para las pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. ya que en la mayoría de los casos los niveles de reclutamiento y de separación de los stocks se han tenido que extrapolar de las estimaciones de estos parámetros en otros lugares (SC-CAMLR-XVII, párrafo 7.6). La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico de que sería preferible que la ordenación de los stocks de las especies *Dissostichus* spp. se efectuara utilizando unidades geográficas menores que las áreas estadísticas utilizadas actualmente (SC-CAMLR-XVII, párrafo 7.8). El Comité Científico había indicado además que los estudios de investigación eran un elemento esencial en el criterio precautorio de la ordenación de pesquerías (SC-CAMLR-XVII, párrafo 7.8) y recomendó (SC-CAMLR-XVII, párrafo 9.48) que los estudios de investigación para estimar la biomasa debían realizarse durante las primeras etapas del desarrollo de las pesquerías nuevas y exploratorias. La Comisión apoyó la conclusión del Comité Científico (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.134) de que se debía otorgar alta prioridad a la resolución del problema de la incertidumbre relacionada con *Dissostichus* spp., en particular con respecto a la estructura y reclutamiento del stock .

10.11 Con respecto al punto anterior, EEUU recordó que el Comité Científico había indicado que había mucho menos información disponible sobre los stocks de *D. mawsoni* que *D. eleginoides* (SC-CAMLR-XVII, párrafo 9.40) y por lo tanto la incertidumbre es mayor en las estimaciones del rendimiento precautorio para los stocks del primero que para los del segundo (SC-CAMLR-XVII, párrafo 9.42). Estados Unidos observó además que *D. mawsoni* se encuentra solamente en el Área de la Convención y hasta la fecha, las pesquerías nuevas y exploratorias de esta especie han operado sólo en pequeñas zonas del rango de distribución conocido de la especie. La Comisión apoyó la propuesta de EEUU para que el Comité Científico considerara de manera urgente la mejor manera de estructurar el desarrollo de las pesquerías de *D. mawsoni*, y realizar estudios de investigación o pesquerías experimentales, como se hizo con la pesquería de centolla a fin de asegurar que la pesquería no evolucionara más rápido que el ritmo al cual se podía obtener la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo II de la Convención.

Disposiciones generales sobre la captura secundaria

10.12 La Comisión deliberó sobre las disposiciones actuales de las medidas de conservación con respecto a la captura secundaria (es decir, las Medidas de Conservación 130/XVI y 133/XVI), y sobre el asesoramiento del Comité Científico en relación a algunos posibles cambios (SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.115 y 5.116).

10.13 El Presidente del Comité Científico describió el razonamiento en que se basaron las recomendaciones (SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.115). El Comité Científico había considerado que las medidas de conservación existentes (es decir, la Medida de Conservación 130/XVI) pueden limitar la pesca exploratoria en las zonas donde se pueden encontrar *Dissostichus* spp., y había deliberado sobre el alcance de la revisión de las disposiciones actuales sobre la captura secundaria que sería necesario a fin de permitir la exploración como parte de la pesca exploratoria de

Dissostichus spp. Se acordó de todos modos que cualquier cambio debería asegurar que las pesquerías exploratorias se lleven a cabo de acuerdo con la intención de la Medida de Conservación 65/XII, manteniendo el control de las disposiciones existentes sobre el tamaño y la distribución de la captura secundaria.

10.14 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico de que sería razonable proceder de acuerdo con el procedimiento descrito en los apartados siguientes:

- i) se debe fijar en 50 toneladas el límite de captura secundaria para cualquier especie que no tenga un límite de captura secundaria impuesto por una medida de conservación;
- ii) cuando la captura de una especie secundaria (según se define en las medidas de conservación) en un lance individual excede de 2 toneladas, el barco deberá trasladarse a otro lugar de pesca situado a una distancia mínima de 5 millas náuticas, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y
- iii) en las áreas estadísticas en las cuales la suma de los límites de captura de las especies objetivo es menor a 1 000 toneladas, la captura de una especie secundaria no debe exceder del 5% en peso de esta suma.

Esta última disposición se añadió en reconocimiento del hecho de que 50 toneladas representan una alta proporción de la captura en algunas áreas estadísticas en las cuales la suma de los límites de captura para las especies objetivo es pequeña.

10.15 La Comisión acordó que el Comité Científico deberá considerar en más detalle las disposiciones de una medida de conservación general sobre la captura secundaria en su próxima reunión.

COOPERACION CON OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO

Vigésimo segunda Reunión Consultiva del Tratado Antártico

11.1 El Secretario Ejecutivo informó sobre su participación como observador de la CCRVMA en la Vigésimo segunda reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico. La RCTA-XXII fue celebrada del 25 de mayo al 5 de junio de 1998 en Tromsø, Noruega. La declaración del Secretario Ejecutivo ante la RCTA se presentó como CCAMLR-XVII/BG/5. Al presentar su informe, el Secretario Ejecutivo señaló a la atención de la Comisión los siguientes aspectos y decisiones de la RCTA que son de importancia para la CCRVMA (CCAMLR-XVII/BG/18):

- i) la RCTA acordó que se necesita de un esfuerzo mancomunado en apoyo de la Convención para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención de la CCRVMA;
- ii) participación del Presidente del Comité Científico de la CCRVMA en calidad de observador en las reuniones del Comité para la Protección del Medio Ambiente de la RCTA (CEP);
- iii) invitación a los observadores y expertos de la CCRVMA interesados en participar en el taller de 1999 sobre áreas antárticas especialmente protegidas a celebrarse conjuntamente con la RCTA-XXIII;
- iv) adopción de una definición de ‘espacios marítimos protegidos’, según fue aprobado en CCAMLR-XVI; y
- v) la participación de Bulgaria como una Parte Consultiva en la RCTA.

11.2 El Reino Unido indicó que el rol de la CCRVMA es crucial dentro del Sistema del Tratado Antártico ya que, aparte de ser una organización pesquera también es una organización de protección medioambiental. Cualquier deficiencia en la operación de la CCRVMA se refleja en el Sistema del Tratado Antártico. El Reino Unido también observó que la disposición que contempla la participación del Presidente del Comité Científico en las reuniones de CEP era un importante avance que propiciaba una mayor integración entre la CCRVMA y la RCTA.

11.3 El Reino Unido recordó que en la XXI-RCTA se había reconocido que Bulgaria había cumplido con los requisitos para incorporarse como Parte consultiva con arreglo al artículo IX del Tratado Antártico. En este contexto, Bulgaria había informado en la reunión (XXI RCTA) su intención de respetar las medidas de conservación de la CCRVMA y afiliarse a la CCRVMA si decidía reanudar sus actividades de pesca en el Area de la Convención. Nueva Zelandia apoyó las opiniones emitidas por el Reino Unido, en particular, en el sentido de que la CCRVMA no es sólo una organización internacional de pesca sino que es parte integrante del Sistema del Tratado Antártico, y propuso invitar a Bulgaria a integrarse a la Comisión. Se acordó que el Presidente de la Comisión deberá extender una invitación de afiliación a Bulgaria, por correspondencia.

11.4 Noruega y Suecia estuvieron de acuerdo con la opinión expresada por el Reino Unido y Nueva Zelandia. Noruega mencionó además que el vínculo entre la CCRVMA y la RCTA, en particular en términos de su Protocolo de Protección Ambiental, había facilitado el establecimiento de un sistema de protección ambiental único para la Antártida.

11.5 La Comisión apoyó estos puntos de vista de sus miembros con respecto a la cooperación con la RCTA.

Cooperación con SCAR

11.6 El observador del SCAR, Dra. E. Fanta (Brasil), informó sobre la XXV^a reunión celebrada en Concepción, Chile, en julio de 1998, y destacó puntos de interés para la CCRVMA en relación con las actividades de algunos grupos del SCAR (CCAMLR-XVII/BG/59). En la reunión del Comité Científico se deliberó sobre los informes de los observadores de la CCRVMA en distintas reuniones de SCAR (SC-CAMLR-XVII, párrafos 11.7 al 11.13). Se incluyeron los informes del Subcomité sobre Biología Evolutiva de los Organismos Antárticos, del Grupo de Especialistas en Pinípedos, del Subcomité sobre la Biología de las Aves, del Grupo de Trabajo sobre Biología, y del VII^a Simposio Internacional sobre Biología. En particular, el Grupo de Trabajo sobre Biología de SCAR, reconoció la necesidad de establecer programas multidisciplinarios en colaboración y coordinación con otros organismos del Sistema del Tratado Antártico como la CCRVMA, principalmente en asuntos de protección ambiental, conservación y ordenación. También reconoció la necesidad de contar con un mecanismo de comunicación eficaz dentro de cada uno de estos órganos, y entre ellos (SC-CAMLR-XVII/BG/20).

11.7 Al deliberar sobre el informe del observador de SCAR, el Reino Unido, Chile y Nueva Zelandia tomaron nota de las siguientes iniciativas:

- i) la formulación de programas de investigación y de metodología relacionados con la protección ambiental, especialmente para las zonas marinas;
- ii) el examen de la áreas protegidas, incluidas las áreas marinas de interés para la CCRVMA; y
- iii) la clasificación de los pingüinos de penacho amarillo y real como especies vulnerables, y del pingüino macaroni como especie con amenaza inminente según el Libro Rojo de la IUCN.

11.8 La Comisión consideró que estas iniciativas eran importantes para la CCRVMA. Se convino en que la CCRVMA debía seguir trabajando en la formulación de una metodología para evaluar las propuestas de áreas marinas protegidas presentadas por la RCTA dentro del marco del Protocolo de Protección Ambiental.

11.9 El Reino Unido manifestó inquietud ante el hecho que, aún considerando la importancia que tiene para la CCRVMA la labor del SCAR y de sus grupos auxiliares, el resumen de su informe a la Comisión había sido demasiado somero, en particular con relación a los informes de otros observadores. El Reino Unido espera que en las reuniones futuras se realicen deliberaciones y resúmenes en más detalle de los informes de los observadores.

COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Informes de observadores de otras organizaciones internacionales

FAO

12.1 El observador de la FAO, Sr. R. Shotton, presentó su informe a la Comisión (CCAMLR-XVII/BG/44 Rev 1). La versión revisada del informe contenía algunos cambios de nombres de lugares geográficos y de entidades, de acuerdo con lo solicitado por la delegación de Argentina.

12.2 En la presentación de este informe, el Sr. Shotton señaló que los delegados de la CCRVMA sin duda apreciarían las restricciones impuestas por el reglamento de la Comisión con respecto a la participación de observadores en las deliberaciones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, restricciones que, independientemente de la congruencia de intereses o inquietudes con la organización anfitriona, impedían una efectiva interacción y comunicación.

12.3 El informe describía importantes iniciativas de la FAO, de interés para la CCRVMA. Algunos miembros lamentaron que debido a una cuestión de procedimiento, el observador de la FAO, un especialista de grandes conocimientos y experiencia, no hubiera podido participar en la reunión de SCOI, por lo menos durante las deliberaciones de algunos puntos del orden del día. Los miembros opinaron que el asunto se resolvería el próximo año.

12.4 El informe de la FAO se centró en varios asuntos de especial interés para la CCRVMA:

- i) la disponibilidad de estadísticas comerciales y de captura de las especies *Dissostichus*;
- ii) el progreso alcanzado en la ratificación de AINU y del Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento; y
- iii) otras reuniones y programas de la FAO de interés para la CCRVMA.

12.5 FAO opinaba que se podía mejorar la naturaleza de las interacciones entre los países miembros de la CCRVMA y la FAO, especialmente con respecto al detalle de los datos comerciales y de captura que se proporcionan al servicio de estadísticas de la FAO. En nombre de la División de Información, Estadísticas y Datos Pesqueros (FIDI) de la FAO, se solicitaba a los países miembros de la CCRVMA que se esforzaran por mejorar sus prácticas de notificación de datos. En este sentido, la cooperación de la FAO quedaría asegurada.

12.6 Varios miembros expresaron el deseo de que la FAO proporcionara estadísticas más detalladas sobre las capturas y el comercio de *Dissostichus* spp. No obstante, durante las deliberaciones se señaló que la FAO no tenía poderes para imponer o aplicar los códigos de comercialización de especies a pesar de su aparente conveniencia, pero que los distintos países tenían mejor posibilidades de lograr esto a través de las organizaciones comerciales pertinentes de

las que fueran miembros nacionales. Chile señaló que sus tabulaciones estadísticas incluían los métodos de preservación, el tipo de producto, el país de destino y la compañía exportadora; pero sugirió a los miembros de la CCRVMA que estuvieran interesados, que podrían convenir en una identificación uniforme del producto en todos los idiomas.

12.7 La Comisión consideró posteriormente la información sobre la ratificación de AINU y del Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento por parte de los miembros de la CCRVMA. La FAO recordó que el objeto de estos acuerdos era encarar exactamente la misma situación que confrontaba la CCRVMA con la pesca ilegal de *D. eleginoides*, y anteriormente, con otras pesquerías no reglamentadas. Se tomó nota de que Noruega, Rusia y EEUU habían ratificado el AINU, y Argentina, la Comunidad Europea, Noruega, Suecia y EEUU habían ratificado el Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento. Se indicó además que Namibia, observador en la CCRVMA, había ratificado ambos acuerdos.

12.8 La FAO espera que para la próxima reunión de la Comisión, todos los miembros de la CCRVMA ya hayan ratificado estos acuerdos. El observador de la FAO añadió que esta organización se encontraba trabajando activamente en el análisis de datos de la registración de barcos, no sólo con respecto al dueño registrado sino al dueño beneficiario, y que se anticipaba contar con informes sobre estas actividades en el futuro ya que esto parecía ser un asunto de pertinencia directa para la CCRVMA.

12.9 La Comisión exhortó a sus miembros a considerar la ratificación de ambos acuerdos lo antes posible. Se recordó que ciertos elementos de las versiones preliminares de las nuevas medidas de conservación relativas al problema de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada se basaban, por lo menos en parte, en uno o los dos acuerdos. En particular, la versión preliminar de la medida de conservación sobre el marcado uniforme de barcos pesqueros guardaba relación con una de las disposiciones del Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento.

12.10 El informe de la FAO también se refería a otras iniciativas surgidas de la última reunión de COFI. Estas incluían: (i) una consulta técnica sobre la capacidad y control de la flota, (ii) una consulta sobre los requerimientos de conservación relativo a los tiburones, y (iii) una consulta sobre la reducción de la captura incidental de aves marinas en la pesca de palangre.

12.11 La Comisión indicó que el observador de la CCRVMA, Sr. J. Cooper (Sudáfrica) había participado en la consulta de la FAO sobre la reducción de la captura incidental de aves marinas en la pesquería de palangre. Su informe fue considerado bajo el punto "Evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos" (párrafos 6.25 al 6.28).

12.12 La Comisión observó además que la FAO llevaría a cabo una reunión sobre el uso de los derechos de propiedad en la ordenación de pesquerías, en Perth, Australia, en noviembre de 1999. Su objetivo primordial será intercambiar opiniones y experiencias relacionadas con el refuerzo de los derechos de propiedad en la ordenación de pesquerías. Posiblemente se toquen temas relacionados con la pesca de alta mar.

12.13 Polonia, apoyada por Noruega, propuso que el Secretario Ejecutivo se dirigiera al Departamento de Pesca de la FAO solicitando ayuda para combatir el problema de la pesca ilegal,

no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención. Se propuso además que los miembros de la Comisión, que normalmente participan en reuniones de los Comités de la FAO sobre pesquerías, aprovechen la oportunidad para realizar reuniones informales con Partes no Contratantes cuyos barcos pescan en el Area de la Convención. Chile sugirió que la reunión de la FAO y Organizaciones Regionales (a celebrarse en Roma, Italia, en febrero de 1999) podría servir de foro para una fructífera cooperación. La Secretaría proporcionará notas sobre su cometido al observador que asista a esta reunión.

12.14 La Comunidad Europea se refirió a una de las recientes iniciativas de la FAO: la formulación de un plan internacional para reducir la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre. La CCRVMA ya había hecho un aporte substancial a las deliberaciones sobre dicho plan. El observador de la SC-CAMLR, Sr. Cooper, presentó su informe sobre la consulta de la FAO celebrada en octubre de 1998 (CCAMLR-XVII/BG/58).

12.15 En su comentario final, el observador de la FAO, comunicó a la Comisión que su informe para la próxima reunión examinaría maneras en que la FAO podría asistir a organizaciones internacionales, entre ellas la CCRVMA, en sus esfuerzos para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada. La Comisión agradeció al observador de la FAO por su informe.

ASOC

12.16 El informe de la Coalición de la Antártida y el Océano Austral (ASOC) fue presentado por su observador, Sra. C. Mormorunni (CCAMLR-XVII/BG/48).

12.17 El observador de ASOC señaló que la pesca ilegal y no reglamentada de *Dissostichus* spp. amenazaba socavar seriamente el progreso logrado por la CCRVMA hacia la ordenación precautoria y la conservación de los recursos vivos marinos de la Antártida. La incertidumbre relacionada con el nivel de captura en las pesquerías ilegales y no reglamentadas daba resultados inciertos en las evaluaciones de los stocks de peces y en las evaluaciones del efecto de la pesquería en las especies dependientes y afines, y del medio ambiente marino en general. ASOC opinaba que los miembros no tenían otra alternativa que fijar un límite de captura cero para *Dissostichus* spp. hasta que se pudiera controlar la pesca ilegal y no reglamentada. No era aceptable, recalcó, realizar actividades de pesca 'legal' cuando la captura real ya había alcanzado niveles muy por encima de los que la CCRVMA consideraba precautorios.

12.18 La propuesta de ASOC para que la CCRVMA fije un nivel de captura 'cero' para *Dissostichus* spp. hasta que se controle la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, fue considerada sin fundamento por varios miembros, por varias razones. En primer lugar, la CCRVMA establece límites de captura para los recursos vivos marinos tomando en cuenta el asesoramiento de su Comité Científico que se basa en los mejores datos disponibles. En segundo lugar, la CCRVMA ya ha adoptado varias medidas y considerará medidas más estrictas y de mayor alcance durante la reunión. La implementación de estas medidas permitiría a la CCRVMA abordar el problema en forma eficaz sin afectar negativamente a la pesca legítima.

12.19 Los niveles de la captura incidental de aves informados por la CCRVMA indican que se necesita tomar medidas urgentes para eliminar la mortalidad incidental de aves marinas. Dicha mortalidad es exacerbada por la pesca ilegal y no reglamentada, y no es posible enfrentarla adecuadamente hasta que no se solucione el problema que presentan estas pesquerías.

12.20 ASOC recordó el trabajo sobre las Areas Marinas de Protección (MPA) que fue presentado por IUCN en CCAMLR-XVI. ASOC estimuló la consideración de esta poderosa herramienta de conservación y ordenación, y en particular su aplicación al Area de la Convención en la próxima reunión de la Comisión.

12.21 Para terminar, ASOC opinó que las decisiones tomadas por la Comisión este año demostrarían a la comunidad en general y a nivel internacional si la CCRVMA efectivamente es capaz de realizar su misión y de asegurar la protección y la conservación del medio ambiente marino antártico.

12.22 En relación con CCAMLR-XVII/BG/49 y BG/50, Chile, Noruega, Japón y Argentina, señalaron que a pesar de que los documentos contienen información de mucho interés para la CCRVMA, el lenguaje utilizado en el texto es con frecuencia inapropiado y debe evitarse en la comunicación entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

12.23 Además, Argentina declaró que las referencias al estado territorial de las islas Malvinas/Falkland contenidas en CCAMLR-XVII/BG/49 (v.g. página 19) no son correctas y que cualquier referencia a las islas debiera atenerse a la práctica normal de la CCRVMA. En el futuro, se deben evitar tales inexactitudes.

12.24 Nueva Zelandia manifestó que a pesar de las dificultades actuales por el uso inapropiado del lenguaje, consideraba que la contribución general de ASOC al trabajo de la Comisión era valiosa, y esperaba que prosiguiera la colaboración con dicha organización.

12.25 La Comisión se enteró de que ISOFISH había puesto recientemente en su sitio de la Web cierta información sobre los debates sostenidos en una reunión de SCOI a la cual no se había invitado ningún observador de organizaciones internacionales. Esta acción representa una violación de la confidencialidad de las deliberaciones de SCOI. Asimismo, los miembros tomaron nota de que la CCRVMA había recibido una carta de ASOC pidiendo disculpas, junto con la promesa de que tales acciones no se repetirían.

12.26 La Delegación de Uruguay expresó su preocupación y desilusión al conocer de fuentes internacionales que una organización no gubernamental (ISOFISH) había distribuido información sobre los temas examinados en la reunión de SCOI. El evento era de mayor gravedad debido a la tergiversación de la información (como fue comprobado) en detrimento de una de las Partes, es decir, se hizo la afirmación errónea de que el barco en cuestión portaba el pabellón de Uruguay.

12.27 La Delegación de Uruguay subrayó que ello constituía una peligrosa desviación de la confidencialidad que debía observarse en las reuniones de trabajo, desviación que no se ajusta a las responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Sede y en las convenciones internacionales sobre la inviolabilidad de la información que se examina en el seno de las organizaciones internacionales.

No obstante, Uruguay manifestó su satisfacción ante el recibo de una nota de ASOC pidiendo disculpas al respecto, y con un espíritu constructivo fue aceptada aguardando los resultados de la investigación para elucidar el origen de la indiscreción, tal como fuera expresado en la nota.

12.28 Noruega indicó que debería haber una clara línea de demarcación entre la CCRVMA en su calidad de organización intergubernamental, y otras organizaciones no gubernamentales que tienen la calidad de observador. Noruega advirtió que las organizaciones no gubernamentales no debieran dar la impresión de que son representantes de la CCRVMA y subrayó que la CCRVMA misma, a través de sus organismos auxiliares, debería tomar las medidas apropiadas.

12.29 Japón notificó a la Comisión que había bosquejado una enmienda al reglamento de la Comisión que se refiere a la asistencia de observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares. Japón también expresó que se necesitaba reafirmar la obligación moral de los miembros y observadores de mantener la confidencialidad de la información que se presenta en los organismos auxiliares de la Comisión. Esta propuestas se consideran bajo el punto ‘Asuntos varios’ del temario.

Informes de los representantes de la CCRVMA a reuniones de otras organizaciones internacionales en 1997/98

CWP

12.30 La Secretaría de la CCRVMA participó en la reunión del Grupo Coordinador de Trabajo sobre Estadísticas de Pesca (CWP), celebrada en Roma, Italia, en febrero de 1998 (CCAMLR-XVII/BG/9). El tema principal de la reunión fue la identificación de las causas de las discrepancias entre las estadísticas de las diversas agencias, y la discusión sobre los métodos y procedimientos para la armonización de los datos. La Comisión tomó nota del asesoramiento del Presidente del Comité Científico sobre el tema y también de las discusiones sostenidas por el Comité Científico (SC-CAMLR-XVII, párrafos 10.9 al 10.14). La Comisión convino en que la participación de la CCRVMA en CWP ayudaría directamente al trabajo de la CCRVMA por varias razones que se describen en el informe del Comité Científico.

12.31 El orden del día de la reunión de CWP en 1999 incluyó, en particular, la evaluación de los programas aplicados por diversas organizaciones pesqueras en las estadísticas de pesca y las implicaciones estadísticas del enfoque precautorio en la ordenación de las pesquerías.

IATTC

12.32 El observador de la CCRVMA (EEUU) describió brevemente a la Comisión los resultados principales de la Sexta Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC) celebrada recientemente. Los temas de la reunión incluyeron la reducción de la captura incidental en

la pesca de túnidos, límites de captura del atún de aleta amarilla y discusiones sobre la limitación de la capacidad de pesca de las flotas atuneras (CCAMLR-XVII/BG/35).

ICCAT

12.33 El observador de la CCRVMA (España) informó sobre la Decimoquinta Reunión de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) (CCAMLR-XVII/BG/46). Esta organización tomó varias decisiones de importancia para la CCRVMA en su lucha por combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada. Entre estas decisiones se encontraba:

- i) un sistema revisado de inspección portuaria;
- ii) recomendaciones sobre avistamientos de barcos y transbordos;
- iii) programa piloto para el seguimiento de barcos;
- iv) prohibición de la importación del atún rojo desde Honduras, Belice o Panamá; y
- v) los primeros pasos para imponer una limitación o posible reducción de la capacidad de la flota pesquera dirigida al atún del Atlántico.

12.34 El Reino Unido recordó que un aspecto de la propuesta original de intercambio de información entre la CCRVMA e ICCAT era la obtención de datos sobre las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas que se usan en las pesquerías bajo la ordenación de ICCAT (CCAMLR-XVI, párrafo 12.1(b)), con especial referencia a las áreas bajo su jurisdicción que presentan riesgos para las aves que se reproducen en el Área de la Convención. La Comisión había recibido información detallada de CCSBT, a través de su Grupo de Trabajo del CCSBT sobre las Especies Relacionadas Ecológicamente (ERSWG), pero no ha tenido mayor éxito en la obtención de información de las otras comisiones del atún.

12.35 El año pasado (CCAMLR-XVI, párrafo 12.16) España indicó que la información de ICCAT no estaba disponible aún pero que el tema sería discutido en la reunión de 1998 y se informaría de ello a la CCRVMA. El Reino Unido preguntó sobre el estado actual de las deliberaciones de ICCAT al respecto.

12.36 España indicó que ICCAT aún no adoptaba ninguna medida relacionada con la mitigación de la captura incidental de aves. Sin embargo, miembros de ICCAT participaron en el trabajo del plan internacional de reducción de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre, incluyendo las consultas de la FAO en octubre de 1998. Los resultados de la consulta podrían ser discutidos en la próxima reunión de ICCAT. El observador de la CCRVMA podría informar el próximo año a la Comisión sobre el resultado de estas discusiones.

IWC

12.37 El observador de la CCRVMA (Suecia) informó sobre la Quincuagésima reunión anual de IWC (CCAMLR-XVII/BG/47).

12.38 Un elemento que falta para finalizar el sistema revisado de ordenación es la creación de un Sistema de Observación Internacional, que aún está siendo considerado por IWC.

12.39 Las discusiones sobre el futuro de la IWC se caracterizaron por las diferentes opiniones de los miembros a favor y en contra de la explotación comercial de las ballenas. Se deliberó sobre propuestas intermedias que incluían el cese de la captura de ballenas en aras de la ciencia y la captura de ellas en aguas costeras para el consumo local solamente.

12.40 IWC reiteró que daba gran importancia a su cooperación con la CCRVMA y apoyaba la formación de un grupo de enlace. En el informe del Comité Científico figura la discusión detallada de este tema (SC-CAMLR-XVII, párrafos 11.20 y 11.21).

12.41 Se mencionaron varios temas, incluyendo el Santuario de Ballenas del océano Austral y los intercambios entre los respectivos Comités Científicos. La Comisión tomó nota con satisfacción sobre el avance en la cooperación entre ambas organizaciones. En particular, la Comisión acogió los planes de IWC de que sus observadores realicen la observación de ballenas durante la prospección sinóptica del kril de la CCRVMA en el Area 48, que se llevará a cabo en el 2000.

SPC

12.42 El observador de la CCRVMA (Francia) en la Comisión del Pacífico Sur (CPS), que ahora se denomina 'Comunidad del Pacífico', informó sobre el trabajo de esta organización (CCAMLR-XVII/BG/56).

12.43 La última reunión técnica a nivel regional sobre pesquerías se llevó a cabo en agosto de 1995. En 1999 se llevaría a cabo la primera reunión de los directores de las entidades pesqueras de los países miembros y sus territorios. Dado que no se había celebrado una reunión técnica durante tres años, en octubre de 1998 se realizó un seminario sobre la ordenación de recursos pesqueros, en la sede de CPS. Las deliberaciones del seminario se centraron en su mayoría en las pesquerías costeras del Pacífico.

12.44 El Comité Permanente sobre túnidos y marlines se reúne anualmente para evaluar el estado de las poblaciones de especies de peces altamente migratorias en el sector occidental del Pacífico y para planear los estudios necesarios para mejorar el conocimiento sobre estas especies.

CCSBT

12.45 Japón, en su calidad de observador de la CCRVMA en la Quinta reunión anual de la Comisión para la Conservación del Atún Rojo (CCSBT), informó a la Comisión que la reunión fue postergada y que aún no se había decidido una nueva fecha.

12.46 El observador de CCSBT en la CCRVMA, Sr. A. Mae, distribuyó a la Comisión un documento de referencia que describe las actividades recientes de CCSBT (CCAMLR-XVII/BG/57). En particular este documento señala a la atención de la Comisión las siguientes materias de pertinencia para la CCRVMA:

- i) CCSBT afirma su deseo de continuar cooperando con la CCRVMA en áreas de interés mutuo, incluyendo el intercambio de datos sobre el atún rojo y especies ecológicamente relacionadas; y
- ii) CCSBT acogería con gratitud cualquier información sobre la captura y esfuerzo del atún rojo que haya sido recopilada por miembros de la CCRVMA que no son miembros de CCSBT.

Nombramiento de representantes a las reuniones de otras organizaciones internacionales en 1998/99

12.47 Se nombró a los siguientes observadores para que representen a la CCRVMA en las reuniones del período entre sesiones de 1998/99:

- i) Undécima reunión especial de ICCAT, 16 al 23 de noviembre, 1998, Santiago de Compostela, España – Comunidad Europea;
- ii) Tercera sesión de la IOTC, 9 al 12 de diciembre, 1998, Victoria, Seychelles – Australia;
- iii) Reunión de los organismos regionales pesqueros de la FAO y otros, 11 al 12 de febrero, 1999, Roma, Italia – Italia;
- iv) Reunión de COFI, 15 al 19 de febrero, 1999, Roma, Italia – Secretario Ejecutivo;
- v) Quincuagésimo primera reunión anual de IWC, 24 al 28 de mayo de 1999, Granada, Antillas – Suecia (Prof. B. Fernholm);
- vi) Vigésimo tercera reunión consultiva del Tratado Antártico, mayo de 1999, Lima, Perú – Secretario Ejecutivo;
- vii) Segunda reunión del Comité para la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico, mayo de 1999, Lima, Perú – Presidente del Comité Científico;

- viii) Segundo taller sobre las áreas antárticas de protección especial (inmediatamente antes de XXIII-RCTA) – Chile (Dr J. Valencia);
- ix) Secretaría de la Comunidad del Pacífico (Reunión técnica regional) (lugar y fechas a ser determinadas) – Francia;
- x) Comisión Interamericana del Atún Tropical (lugar y fechas a ser determinadas) – Comunidad Europea
- xi) Comisión para la Conservación del Atún Rojo (lugar y fechas a ser determinadas) – Australia y Japón (en las reuniones de Australia y Japón respectivamente).

CONSIDERACION DE LA IMPLEMENTACION DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION

13.1 La Comisión consideró el documento presentado por el Reino Unido en relación con la aplicación del criterio de precaución de la CCRVMA (CCAMLR-XVII/BG/32). El Presidente del Comité Científico señaló que dicho documento consideraba muchos de los asuntos que se pretende incluir en la reseña del libro *Hacia una mejor comprensión del concepto de ordenación en la CCRVMA* que ha de producirse en 1999. Chile destacó el valor intrínseco de este documento en el contexto de un marco unificado para el desarrollo de las pesquerías nuevas y exploratorias y recordó que en el párrafo 13.2 de CCAMLR-XVI, la Delegación de Chile había subrayado la importancia del enfoque de ecosistema en la ordenación de los recursos como medio para alcanzar el objetivo de la Convención.

13.2 La Comisión exhortó al Reino Unido a publicar el documento en una revista de renombre que ayude a divulgar información sobre este aspecto del trabajo de la CCRVMA. El Reino Unido indicó su buena disposición al respecto.

13.3 Australia indicó que el documento también consideró la ordenación bajo condiciones de incertidumbre y recordó que en la evaluación de los stocks de *D. eleginoides*, el Comité Científico utiliza estimaciones de los reclutamientos. El estado de los stocks en desove de *D. eleginoides* en algunas áreas deben ser considerados a la luz de los altos niveles de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Actualmente esto solo puede hacerse utilizando los datos de captura de las pesquerías. Australia propuso que la Comisión encomiende al Comité Científico la tarea de investigar métodos de seguimiento para los stocks en desove de *D. eleginoides*.

13.4 El representante de Chile se explayó sobre algunos aspectos del párrafo 13.2 de CCAMLR-XVI. Varias delegaciones se mostraron interesadas en que la declaración chilena se hiciera circular durante el período entre sesiones a fin de que pudiera ser considerada en más profundidad durante la próxima reunión de la Comisión.

ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

14.1 De conformidad con el procedimiento acordado que consta en la nota al pie de página del artículo 8 del reglamento, la Comisión acordó que las funciones de Presidente de la Comisión desde el término de la reunión de 1998 hasta la clausura de la reunión de 2000 sean asumidas por la India.

14.2 Al aceptar el nombramiento, el Sr. Ravindranathan (India) manifestó que el Gobierno de la India apreciaba el gran privilegio y honor de esta elección y aseguró a los miembros que se esforzaría por mantener la ilustre tradición de los presidentes anteriores en la promoción de los intereses de la Comisión.

PROXIMA REUNION

Invitación de observadores a la próxima reunión

15.1 La Comisión decidió invitar a Bulgaria, Canadá, Finlandia, Grecia, los Países Bajos y Perú, y a las siguientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales: ASOC, CCSBT, FAO, FFA, IATTC, ICCAT, IOC, IOFC, IUCN, IWC, SCAR, SCOR y SPC a asistir a la Decimoctava reunión de la CCRVMA en calidad de observadores.

15.2 La Comisión reconoció la valiosa contribución hecha por los Gobiernos de Mauricio y Namibia al trabajo de la Comisión en su Decimoséptima reunión y acordó invitarles nuevamente a participar en CCAMLR-XVIII en calidad de observadores, aunque se esperaba su adhesión a la Convención y, por consiguiente, su participación como Partes contratantes.

Fecha y lugar de la próxima reunión

15.3 Los miembros acordaron que las reuniones de 1999 de la Comisión y del Comité Científico se celebren en el hotel Wrest Point de Hobart, Australia, del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1999. Se pidió a los jefes de delegación que estén en Hobart el 24 de octubre para asistir a una reunión de los jefes de delegación.

ASUNTOS VARIOS

16.1 En lo que respecta a la enmienda hecha por la Comisión a principios de la reunión al artículo 32(b) del reglamento de la Comisión (párrafo 2.4), Japón destacó que si bien los cambios se habían efectuado para acomodar circunstancias especiales, se quitaba a los Comités Permanentes la libertad de limitar la asistencia a los miembros solamente. A veces esto era necesario, por ejemplo, cuando se discuten asuntos relacionados con la administración y finanzas.

16.2 La Comisión reconoció la importancia de tal restricción y señaló que esto podría lograrse sin contrarrestar el efecto del cambio anterior. Por consiguiente la Comisión decidió enmendar el artículo 32(b) de la siguiente manera:

Artículo 32(b)

Si un miembro de la Comisión lo solicita, sólo los miembros y los observadores mencionados en el artículo 30(a) y 30(b) podrán asistir a las sesiones de la Comisión en las cuales se considera un tema en particular del orden del día. **En lo que respecta a cualquier sesión cuya asistencia ha sido restringida, la Comisión se reserva el derecho de invitar a los observadores mencionados en el artículo 30(c).**

16.3 Japón presentó una propuesta para que la Comisión adopte una resolución con respecto a la confidencialidad de la información que no ponga trabas al intercambio total de la información (CCAMLR-XVII/BG/41). Japón señaló que, a la luz de algunas circunstancias desafortunadas que surgieron durante la presente reunión, estimaba oportuno que la Comisión reafirmara las obligaciones morales y éticas de sus miembros en lo que respecta a la confidencialidad de cierta información presentada a la Comisión. Japón reiteró que una resolución tal ayudaría en la transparencia de los asuntos tratados por la Comisión.

16.4 Varios miembros señalaron que generalmente las organizaciones intergubernamentales, incluida la CCRVMA, eran conscientes de esta responsabilidad, de manera que no resultaba procedente que la Comisión adoptara una resolución de este tipo.

16.5 La Comunidad Europea señaló a la Comisión que este tema es un tema delicado por naturaleza y, conjuntamente con el tema de la transparencia, es motivo de discusión en varias organizaciones. La Comisión confirmó que si bien es importante mantener la transparencia en sus operaciones, especialmente en lo que se refiere a los Estados no miembros y a las organizaciones intergubernamentales, los miembros siguen tomando seriamente sus responsabilidades con respecto al tema de la confidencialidad.

16.6 En lo que respecta a la representación de la Comisión por Italia en la reunión de los organismos pesqueros regionales de la FAO y ajenos a la FAO que se celebrará el próximo año en febrero (párrafo 12.47(iii)), Estados Unidos informó a la Comisión que había revisado el orden del día de la reunión y había notado varios puntos de gran pertinencia para la CCRVMA. La Comisión encomendó al Secretario Ejecutivo que prepare una nota informativa para Italia con instrucciones sobre todos los asuntos pertinentes.

16.7 La Comisión notó que el mandato actual del Secretario Ejecutivo termina en febrero de 2001 y que era necesario incluir en el orden del día de CCAMLR-XVIII la consideración del proceso para llenar la vacante de Secretario Ejecutivo después de 2001.

INFORME DE LA DECIMOSEPTIMA REUNION DE LA COMISION

17.1 Se adoptó el informe de la Decimoséptima reunión.

CLAUSURA DE LA REUNION

18.1 El Dr. M. Richardson (RU) agradeció en nombre de los delegados al Sr. T. Scully (EEUU) por su eficiente dirección del grupo encargado de la redacción preliminar de las medidas de conservación y por el éxito logrado en las deliberaciones.

18.2 Los delegados se unieron al Secretario Ejecutivo en agradecer al Sr. Bock su segundo y último período de Presidencia de la Comisión, y el Secretario Ejecutivo le obsequió un martillo de ceremonias de la CCRVMA.

18.3 El Presidente agradeció los esfuerzos y colaboración de todos los delegados durante la reunión. Agradeció asimismo el trabajo del Secretario Ejecutivo y de la Secretaría. La reunión fue clausurada.

LISTA DE PARTICIPANTES

LISTA DE PARTICIPANTES

PRESIDENTE: Mr Dietmar Bock
First Secretary
Economic and Legal
Embassy of the Federal Republic of Germany
Canberra

**PRESIDENTE DEL
COMITE CIENTIFICO:** Dr Denzil Miller
Sea Fisheries
Department of Environment Affairs
Cape Town

ARGENTINA

Representante: Dr. Horacio E. Solari
Director de Antártida
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Representantes suplentes: Dr. Ariel R. Mansi
Dirección de Antártida
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Sr. Máximo E. Gowland
Dirección de Antártida
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Asesores: Dr. Enrique Marschoff
Instituto Antártico Argentino
Buenos Aires

Dr. Esteban Barrera Oro
Instituto Antártico Argentino
Buenos Aires

AUSTRALIA

Representante: Dr Tony Press
Australian Antarctic Division
Department of the Environment and Heritage
Tasmania

Representantes suplentes: Senator, The Honourable Robert Hill
Minister for the Environment and Heritage
Parliament House
Canberra

Mr Jonathon Barrington
International Relations
Fisheries and Aquaculture Branch
Department of Primary Industries and Energy
Canberra

Dr Andrew Constable
Australian Antarctic Division
Department of the Environment and Heritage
Tasmania

Mr Ian Hay
Australian Antarctic Division
Department of the Environment and Heritage
Tasmania

Mr Jonathan Morley
Sea Law and Ocean Policy Group
Legal Branch
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra

Mr Richard Rowe
Legal Adviser
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra

Mr Jonathan Thwaites
Legal Branch
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra

Asesores: Mr Murray France
Representative of Australian Fishing Industry
Perth, Western Australia

Mr Matt Gleeson
International Relations
Fisheries and Aquaculture Branch
Department of Primary Industries and Energy
Canberra

Mr Alistair Graham
Representative of Conservation Organisations
Tasmanian Conservation Trust

Mr David Moser
Australian Antarctic Division
Department of the Environment and Heritage
Tasmania

Dr Stephen Nicol
Australian Antarctic Division
Department of the Environment and Heritage
Tasmania

Mr John Ramsay
Representative of State and Territory Governments
Tasmania

Mr Geoff Rohan
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Ms Trysh Stone
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Mr Andrew Townley
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Mr Richard Williams
Australian Antarctic Division
Department of the Environment and Heritage
Tasmania

BELGICA

Representante:

Mr Frank Arnauts
Counsellor
Royal Belgian Embassy
Canberra

BRASIL

Representante: Dr Edith Fanta
University of Paraná
Curitiba, PR

CHILE

Representante: Embajador Jorge Berguño
Subdirector Instituto Antártico Chileno
Santiago

Representante suplente: Sra. Valeria Carvajal
Subsecretaría de Pesca
Ministerio de Economía
Valparaíso

Asesores: Prof. Carlos Moreno
Instituto de Ecología y Evolución
Universidad Austral de Chile/INACH
Valdivia

Prof. Daniel Torres
Instituto Antártico Chileno
Santiago

Prof. Patricio Arana
Universidad Católica de Valparaíso
Casilla 1020
Valparaíso

COMUNIDAD EUROPEA

Representante: Mr John Spencer
Head of Unit
Eastern Central Atlantic, Mediterranean, Antarctic
European Commission
Directorate-General XIV – Fisheries
Brussels

Representante suplente: Ms Eduarda Duarte
Administrator
Eastern Central Atlantic, Mediterranean, Antarctic
Directorate-General for Fisheries
of the European Commission
Brussels

Asesores: Ms Veronica Cody
Council of the European Union
Brussels

Mr Christophe Le Villain
Ministère de l'Agriculture et de la Pêche
Direction des Pêches Maritimes
Paris

Dr Volker Siegel
Sea Fisheries Institute
Hamburg

FRANCIA

Representante: Monsieur Bernard Botte
Secrétaire des Affaires étrangères
à la Direction des Affaires juridiques
Ministère des Affaires étrangères
Paris

Representante suplente: Prof. Guy Duhamel
Muséum National d'Histoire Naturelle
Laboratoire d'ichtyologie générale et appliquée
Paris

Asesores: Monsieur Gildas Borel
Le Garrec Fishing Company
France

Monsieur Jacques Dezeustre
Président Directeur Général
Armement Sapmer
Paris

ALEMANIA

Representante: Mr Peter Bradhering
Deputy Head of Division
Federal Ministry of Food, Agriculture and Forestry
Bonn

INDIA

Representante: Shri Variathody Ravindranathan
Director
Department of Ocean Development
Sagar Sampada Cell
Kochi

Representante suplente: Mr Joginder Singh Badhan
Indian High Commission
Canberra

ITALIA

Representantes: Dr Jerzy Rydzy
Ministry of Foreign Affairs
Direzione Generale delle Relazioni
Culturali – Uff. VII
ENEA
Progetto Antartide
Rome

Prof. Silvano Focardi
Department of Environmental Biology
University of Siena
Siena

Asesor: Prof. Letterio Guglielmo
Department of Animal Biology
and Marine Ecology
University of Messina
Messina

JAPON

Representante: Mr Junichiro Okamoto
Counsellor
Fishery Policy Planning Department
Fisheries Agency
Tokyo

Representante suplente: Mr Hiroki Isobe
Fishery Division
Economic Affairs Bureau
Ministry of Foreign Affairs
Tokyo

Asesores: Dr Mikio Naganobu
Chief Scientist
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

Prof. Mitsuo Fukuchi
National Institute of Polar Research
Tokyo

Mr Kiyoshi Katsuyama
Deputy Director, International Affairs Division
Fisheries Agency
Tokyo

Mr Taro Ichii
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

Mr Yoshihiro Takagi
Managing Director for International Relations
Overseas Fishery Cooperation Foundation
Tokyo

Mr Tetsuo Inoue
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Masashi Kigami
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Satoshi Kaneda
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Ryouichi Sagae
North Pacific Longline Association
Tokyo

Mr Ikuo Takeda
International Affairs Division
Fisheries Agency
Tokyo

REPUBLICA DE COREA

Representante: Mr Eun-soo Kim
Deputy Director General
Treaties Bureau
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Seoul

Representantes suplentes: Mr Hee-deok Choi
Assistant Director of International Legal Affairs Division
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Seoul

Mr Young-dae Kim
International Organisation Division
Ministry of Maritime Affairs and Fisheries
Seoul

Asesores: Mr Hyoung-Chul Shin
Institute of Antarctic and Southern Ocean Studies
University of Tasmania

Mr Seon Jae Hwang
Fisheries Scientist
Deep-sea Resources Division
National Fisheries Research and Development Agency
County Pusan City

NUEVA ZELANDIA

Representante: Mr Stuart Prior
Head
Antarctic Policy Unit
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Asesores: Mr Grant Bryden
Ministry of Fisheries
Wellington

Ms Felicity Bloor
Antarctic Policy Unit
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Dr Penelope Ridings
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Mr Andrew Bedford
Ministry of Fisheries
Wellington

Dr Alan Baker
Department of Conservation
Wellington

Mr Dillon Burke
University of Canterbury
Christchurch

Mr Graham Patchell
Sealord Products Limited
Nelson

NORUEGA

Representante: Ambassador Dagfinn Stenseth
Special Adviser on Polar Affairs
Royal Ministry of Foreign Affairs
Oslo

Representante suplente: Mr Terje Løbach
Adviser
Directorate of Fisheries
Bergen

Asesor: Dr Torger Øritsland
Director of Research
Marine Mammals Division
Institute of Marine Research
Bergen

POLONIA

Representante: Dr Waldemar Figaj
Departament E-Z
Ministerstwo Spraw Zagranicznych
Warszawa

FEDERACION RUSA

Representante suplente: Mr Victor Solodovnik
State Committee on Fisheries
Moscow

Asesores: Dr V.A. Sushin
AtlantNIRO
5 Dmitry Donskoy Str
Kaliningrad

Dr Pavel Gasiukov
5 Dmitry Donskoy Str
Kaliningrad

Dr K.V. Shust
Head of Antarctic Sector
VNIRO
Moscow

Mr V.L. Senioukov
PINRO Research Institute
Murmansk

SUDAFRICA

Representante: Mr G. de Villiers
Director
Sea Fisheries Administration
Department of Environment Affairs
Cape Town

Representantes suplentes: Mr E. Grobler
Counsellor
South African High Commission
Canberra

Mr M. Purves
Research Associate
Southern Oceans
Department of Environmental Affairs and Tourism
Cape Town

Asesores: Mr D. Bailey
Batostar Fishing
Cape Town

Mr T. Reddell
General Manager
I & J Trawling Division
Cape Town

ESPAÑA

Representante: Mr Carlos Domínguez Díaz
First Secretary in Charge of Consular Affairs
Embassy of Spain
Tokyo

Representante suplente: Sr. Jesús Santos Aguado
Consejero
Embajada de España
Canberra

Asesor: Sr. Luis López Abellán
Instituto Español de Oceanografía
Santa Cruz de Tenerife

SUECIA

Representante: Ambassador Eva Kettis
Ministry for Foreign Affairs
Stockholm

Representantes suplentes: Dr Marie Jacobsson
Deputy Director
Ministry for Foreign Affairs
Stockholm

Prof. Bo Fernholm
Swedish Museum of Natural History
Stockholm

UCRANIA

Representante: Capt. Vladimir Bondarenko
First Deputy Head
State Committee for Fisheries
Kiev

Representante suplente: Dr Evgeniy Gubanov
Director
Southern Research Institute of Marine Fisheries
and Oceanography (YugNIRO)

Asesores: Dr Vladimir Gerasimchuk
Deputy Head, Foreign Economic Relations Department
State Committee for Fisheries of Ukraine
Kiev

Mr Oleksii Stepanov
First Secretary
Embassy of Ukraine
Korea

Mr Alexander Gergel
Hobart, Tasmania

REINO UNIDO

Representante: Dr M.G. Richardson
Head of Polar Regions Section
South Atlantic and Antarctic Department
Foreign and Commonwealth Office
London

Representantes suplentes: Mr A. Aust
Legal Counsellor
Foreign and Commonwealth Office
London

Prof. J. Beddington
Director, T.H. Huxley School of Environment
Earth Sciences and Engineering
Imperial College
London

Prof. J.P. Croxall
British Antarctic Survey
Cambridge

Asesores: Dr I. Everson
British Antarctic Survey
Cambridge

Dr G. Parkes
MRAG Americas Inc.
United States of America

Dr G. Kirkwood
T.H. Huxley School of Environment
Earth Sciences and Engineering
Imperial College
London

Dr D. Agnew
T.H. Huxley School
Imperial College
London

Ms I. Lutchman
Representative, UK Wildlife Link
(Umbrella Non-Governmental
Environmental Organisation)

Mrs V. Baxter Amade
Third Secretary
British High Commission
Canberra

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante: Mr R. Tucker Scully
Office of Oceans Affairs
US Department of State
Washington, DC

Representante suplente: Mr Raymond Arnaudo
Office of Oceans Affairs
US Department of State
Washington, DC

Asesores: Dr Robert Hofman
Scientific Program Director
Marine Mammal Commission
Washington, DC

Dr Rennie Holt
Southwest Fisheries Science Center
National Marine Fisheries Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
Department of Commerce
La Jolla, California

Dr Polly A. Penhale
Program Manager
Polar Biology and Medicine
Office of Polar Programs
National Science Foundation
Arlington, Virginia

Ms Robin Tuttle
Office of Science and Technology
National Marine Fisheries Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
Department of Commerce
Silver Spring, Maryland

Ms Beth Clark
The Antarctica Project
Washington, DC

Mr Steve Koplin
Office of Science and Technology
Division of Statistics and Economics
National Oceanic and Atmospheric Administration
National Marine Fisheries Service
Department of Commerce
Silver Spring, Maryland

URUGUAY

Representante: Ambassador M. Alberto Voss Rubio
Ministry of Foreign Affairs
Adviser on Political Affairs
Montevideo

Representantes suplentes:

Mr Mario Fontanot
Ministry of Foreign Affairs
Adviser on Political Affairs
Montevideo

Mr Alberto Lozano
Ministry of Agriculture and Fisheries
Montevideo

Mr Jaime Mateo
Uruguayan Antarctic Institute
Director of Logistic
Montevideo

Asesores:

Colonel Mario C. Frachelle
Uruguayan Antarctic Institute
Director of Secretariat
Montevideo

Mr Julio Lamarthee
Director of Maritime Affairs
Ministry of Foreign Affairs
Montevideo

Dr Hebert Nion
Ministry of Agriculture and Fisheries
National Institute of Fisheries
Montevideo

OBSERVADORES – ESTADOS ADHERENTES

PAISES BAJOS

Mr Maarten Jumelet
First Secretary
Royal Netherlands Embassy
Canberra

OBSERVADORES – ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CCSBT

Mr Akihiro Mae
Deputy Executive Secretary
Commission for the Conservation
of Southern Bluefin Tuna
Canberra

FAO

Mr Ross Shotton
Fishery Resources Officer
Marine Resources Service
Fisheries Department
Rome

IUCN

Ms I. Lutchman
Representative, UK Wildlife Link

IWC

Mr Taro Ichii
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

Ms Debbie Thiele
School of Ecology and Environment
Deakin University

SCAR

Dr Edith Fanta
University of Paraná
Brazil

OBSERVADORES – ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ASOC

Ms Cristina Mormorunni
New Zealand

OBSERVADORES – PAISES

MAURICIO

Mr Atmanun Venkatasami
Albion Fisheries Research Centre
Petite Riviere

NAMIBIA

Mr Frikkie Botes
Fisheries Biologist
Ministry of Fisheries and Marine Resources
Swakopmund

Mr Hashali Hamukuaya
Deputy Director
Research Administration
Ministry of Fisheries and Marine Resources
Windhoek

SECRETARIA

Secretario Ejecutivo	Esteban de Salas
Funcionario Científico	Eugene Sabourenkov
Administrador de Datos	David Ramm
Funcionario de Administración/Finanzas	Jim Rossiter
Coordinadora, Publicaciones y Traducciones	Genevieve Tanner
Coordinadora de la plana ejecutiva	Leanne Bleathman
Administración de documentos y de la reunión	Rosalie Marazas
Ayudante de finanzas	Kim Newland
Recepcionista	Lyndall Johnson
Producción y distribución de documentos	Philippa McCulloch
Ayudante de publicaciones	Doro Forck
Administrador de sistemas informáticos	Nigel Williams
Técnico encargado de la red informática	Fernando Cariaga
Analista de datos de observación	Eric Appleyard
Secretaria de administración de datos	Natasha Slicer
Digitadora de datos	Lydia Millar
EQUIPOS DE TRADUCCION: Español	Anamaría Merino Margarita Fernández Marcia Fernández
Francés	Gillian von Bertouch Bénédicte Graham Floride Pavlovic Michèle Roger
Ruso	Blair Denholm Natalia Sokolova Vasily Smirnov
Intérpretes	Rosemary Blundo Cathy Carey Robert Desiatnik Paulin Djité Sandra Hale Rozalia Kamenev Demetrio Padilla Ludmilla Stern Irene Ullman

LISTA DE DOCUMENTOS

LISTA DE DOCUMENTOS

CCAMLR-XVII/1	Orden del día provisional de la Decimoséptima reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCAMLR-XVII/2	Orden del día provisional comentado de la Decimoséptima reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCAMLR-XVII/3	Examen de los estados financieros revisados de 1997 Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XVII/4	Examen del presupuesto de 1998, presupuesto preliminar para 1999 y previsión del presupuesto para el año 2000 Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XVII/5	Cambio propuesto al reglamento financiero Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XVII/6	Vacante
CCAMLR-XVII/7	Publicación y distribución de Hacia una mejor comprensión del concepto de ordenación en la CCRVMA Secretaría
CCAMLR-XVII/8	Vacante
CCAMLR-XVII/9 Rev. 1	Notificación del proyecto de Francia de iniciar pesquerías nuevas Delegación de Francia
CCAMLR-XVII/10	Notificación del proyecto de Sudáfrica de iniciar pesquerías nuevas Delegación de Sudáfrica
CCAMLR-XVII/11	Notificación del proyecto de Australia de iniciar una pesquería exploratoria Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/12	Notificación del proyecto de España de iniciar una pesquería exploratoria Delegación de España
CCAMLR-XVII/13 Rev. 1	Notificación del proyecto de Nueva Zelandia de continuar una pesquería exploratoria Delegación de Nueva Zelandia
CCAMLR-XVII/14	Notificación del proyecto de Sudáfrica de iniciar una pesquería exploratoria Delegación de Sudáfrica

CCAMLR-XVII/15	Carta de España al Reino Unido en relación con la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente en español e inglés junto a la circular Comm Circ 98/12) Delegación de España
CCAMLR-XVII/16	Carta de Chile en relación con la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente en español e inglés junto a la circular Comm Circ 98/33) Delegación de Chile
CCAMLR-XVII/17	Nota de Argentina en relación con la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente en español e inglés junto a la circular Comm Circ 98/63) Delegación de Argentina
CCAMLR-XVII/18	Documento de consulta de la Comunidad Europea sobre el marco regulador unificado de la CCRVMA basado en las etapas de desarrollo de las pesquerías Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XVII/19	Notificación del proyecto de Uruguay de iniciar una pesquería nueva Delegación de Uruguay
CCAMLR-XVII/20	Plazos establecidos por la CCRVMA para la entrega de información por parte de los países miembros Delegación de Chile
CCAMLR-XVII/21	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: medidas para mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la CCRVMA Delegación de Nueva Zelandia
CCAMLR-XVII/22	Marcado obligatorio de los barcos que enarbolan el pabellón de las Partes contratantes y que efectúan actividades de pesca o de investigación en el Area de la Convención, de acuerdo con las 'Especificaciones uniformes de la FAO para el marcado e identificación de embarcaciones pesqueras' Delegaciones de Australia y Nueva Zelandia
CCAMLR-XVII/23	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: informes de los observadores científicos Delegaciones de Australia y Nueva Zelandia
CCAMLR-XVII/24	Implementación de un plan de acción para asegurar la eficacia de las medidas de conservación dirigidas a <i>Dissostichus</i> spp. Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/25	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: creación de un registro de barcos de la CCRVMA Delegación de Australia

CCAMLR-XVII/25 Addendum	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: creación de un registro de barcos de la CCRVMA Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/26	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: uso de un sistema de seguimiento satelital de barcos Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/27	Nota del Reino Unido en relación con la implementación del sistema de observación científica internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente como Comm Circ 98/82) Delegación del Reino Unido
CCAMLR-XVII/28	Cambios propuestos al reglamento de la Comisión Presidente de la Comisión
CCAMLR-XVII/29 Rev. 1	Propuesta de Japón para la enmienda del reglamento de la Comisión (borrador) Delegación de Japón
CCAMLR-XVII/30 Rev. 1	Medida de Conservación A/XVII (versión preliminar) Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XVII/31 Rev. 1	Medida de Conservación B/XVII (versión preliminar) Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XVII/32 Rev. 1	Medida de Conservación 119/XVII Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XVII/33 Rev. 1	Medida de Conservación XXX/XVII Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XVII/34	Sistema de certificación de la captura de <i>Dissostichus</i> spp.: Medidas de conservación preliminares Delegación de EEUU
CCAMLR-XVII/34 Addendum	Catch certification scheme for <i>Dissostichus</i> spp.: draft conservation measures: statistical form Delegation of the USA
CCAMLR-XVII/35	Action policy to combat illegal, unreported and unregulated fishing for <i>Dissostichus</i> spp. Delegation of Australia
CCAMLR-XVII/36	Informe del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
CCAMLR-XVII/37	Medida de Conservación 119/XVII Delegación de Chile
CCAMLR-XVII/38	Enmienda de la Medida de Conservación 118/XVI Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/39	Informe del Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF)

CCAMLR-XVII/40	Medida de Conservación 118/XVII Delegación de Japón
CCAMLR-XVII/41	Propuesta para la Resolución XXX/XVII Delegación de Japón
CCAMLR-XVII/42	Notification by the United Kingdom and Republic of Korea of the intention to continue an exploratory fishery for squid (<i>Martialia hyadesi</i>) in Subarea 48.3 Delegations of the United Kingdom and the Republic of Korea

CCAMLR-XVII/BG/1	List of documents
CCAMLR-XVII/BG/2	List of participants
CCAMLR-XVII/BG/3	Multilateral fisheries conservation and management arrangements: the use of trade measures Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/4 Rev. 1	Implementation of conservation measures in 1997/98 Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/5	Statement by the CCAMLR Observer at the XXIIInd ATCM Executive Secretary
CCAMLR-XVII/BG/6	Report on the assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1997/98 South Africa
CCAMLR-XVII/BG/7	Beach debris survey – Main Bay, Bird Island, South Georgia 1996/97 Delegation of the United Kingdom
CCAMLR-XVII/BG/8	Summary of current conservation measures and resolutions 1997/98 Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/9	Report on the intersessional meeting of the Coordinating Working Party on Fisheries Statistics Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/10	Relevamiento de materiales de desechos que llegan hasta la costa comprendida entre Punta Suffield y la primera punta del Glaciar Collins Delegación de Uruguay
CCAMLR-XVII/BG/11	Report on the assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1997/98 Australia
CCAMLR-XVII/BG/12	The international trade in Patagonian toothfish: international involvement, concerns and recommendations Submitted by ASOC

CCAMLR-XVII/BG/13	Further measures to combat illegal, unreported and unregulated fishing in the Convention Area Delegation of Australia
CCAMLR-XVII/BG/14	Report on the assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1997/98 Republic of Korea
CCAMLR-XVII/BG/15	Report on the assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1997/98 Japan
CCAMLR-XVII/BG/16	Évaluation de la pêche illicite à la palangre dans les eaux françaises adjacentes aux Îles Kerguelen (division 58.5.1) pour la saison 1997/98 (1 ^{er} juillet 1997–30 juin 1998), estimation du prélèvement de légine. Observations pour les Îles Crozet (sous-zone 58.6). Impact sur l'environnement. Délégation de la France
CCAMLR-XVII/BG/17	Functionality of a full-sized marine mammal exclusion device Delegation of New Zealand
CCAMLR-XVII/BG/18	Report of the CCAMLR Observer at the XXIIInd Antarctic Treaty Consultative Meeting Executive Secretary
CCAMLR-XVII/BG/19	Report on inspection and implementation of sanctions – 1997/98 Delegation of South Africa
CCAMLR-XVII/BG/20	Beach debris survey Signy Island, South Orkney Islands 1997/98 Delegation of the United Kingdom
CCAMLR-XVII/BG/21	Amendment of privileges and immunities regulations Delegation of Australia
CCAMLR-XVII/BG/22	CCAMLR activities on monitoring marine debris in the Convention Area Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/23	CCAMLR website Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/24	United States report on trade in <i>Dissostichus</i> Delegation of the USA
CCAMLR-XVII/BG/25	Beach litter accumulation and retention at sub-Antarctic Marion Island: trends in relation to longline fishing activity Delegation of South Africa
CCAMLR-XVII/BG/26	Marine pollutants and fishing gear associated with seabirds at sub-Antarctic Marion Island, 1996–1998: trends in relation to longline fishing activity Delegation of South Africa

CCAMLR-XVII/BG/27	Results synthesis of marine debris survey carried out at Cape Shirreff, Livingston Island, in the austral summer 1997/98 Delegation of Chile
CCAMLR-XVII/BG/28	Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in the 1997/98 season Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/29	South African legislation addressing the requirements of CCAMLR conservation measures Delegation of South Africa
CCAMLR-XVII/BG/30	Correspondence with the International Coalition of Fisheries Associations Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/31	Illegal fishing within Australia's EEZ around Heard Island including fishing in breach of CCAMLR conservation measures Delegation of Australia
CCAMLR-XVII/BG/32	CCAMLR's application of the precautionary approach Delegation of the United Kingdom
CCAMLR-XVII/BG/33	Correspondence relating to the meeting of FAO and non-FAO regional fisheries bodies Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/34	Correspondence relating to the International Southern Oceans Longline Fisheries Information Clearing House (ISOFISH) Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/35	Report of the CCAMLR Observer to the annual meeting of the Inter-American Tropical Tuna Commission CCAMLR Observer (USA)
CCAMLR-XVII/BG/36	Report on the assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1997/98 United States of America
CCAMLR-XVII/BG/37	Report on the assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1997/98 United Kingdom
CCAMLR-XVII/BG/38	Implementation and effectiveness of measures adopted in 1997 to combat illegal, unregulated and unreported fishing in the Convention Area Delegation of Australia
CCAMLR-XVII/BG/39	Update on prosecutions against vessels for alleged illegal fishing in Australia's EEZ around the territory of Heard Island and McDonald Islands Delegation of Australia
CCAMLR-XVII/BG/40	Informe sobre procesos judiciales sustanciados en Chile por infracciones a medidas de conservación de la CCRVMA (1992 a Septiembre de 1998) Delegación de Chile

CCAMLR-XVII/BG/41	Rapport sur l'évaluation et al prévention de la mortalité accidentelle Délégation de la France
CCAMLR-XVII/BG/42	Summary of scientific observations conducted during the 1997/989 season in accordance with the Scheme of International Scientific Observation and national observation programs Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/43	Calendar of meetings of relevance to the Commission – 1998/99 Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/44 Rev. 1	Observer's Report to the Meeting of the Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources, Hobart 26 October to 6 November 1998 FAO Observer (R. Shotton)
CCAMLR-XVII/BG/45	Response to CCAMLR from the Forum Fisheries Agency (FFA) – illegal, unreported and unregulated fishing Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/46	Report on the Fifteenth Regular Meeting of the International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas (ICCAT) CCAMLR Observer (Spain) (Submitted in English and Spanish)
CCAMLR-XVII/BG/47	Observer's report on the Fiftieth Annual Meeting of the IWC CCAMLR Observer (Sweden)
CCAMLR-XVII/BG/48	Report of the Antarctic and Southern Ocean Coalition (ASOC) to the XVIIth Meeting of the Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources Submitted by ASOC
CCAMLR-XVII/BG/49	ISOFISH Occasional Report No. 1 Submitted by ASOC
CCAMLR-XVII/BG/50	ISOFISH Occasional Report No. 3 Submitted by ASOC
CCAMLR-XVII/BG/51	Report on the assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1997/98 Brazil
CCAMLR-XVII/BG/52	Report on the assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1997/98 Poland
CCAMLR-XVII/BG/53	Korean position on proposed Conservation Measure AAA/XVII (CCAMLR-XVII/26) Delegation of the Republic of Korea
CCAMLR-XVII/BG/54	Measures to combat illegal, unreported and unregulatory fishing in the Convention Area Delegation of Italy

CCAMLR-XVII/BG/55	Seabird identification guide: update Delegation of New Zealand
CCAMLR-XVII/BG/56	Rapport de l'observateur auprès de la Communauté du Pacifique (CPS) Délégation de la France
CCAMLR-XVII/BG/57	Report of the CCSBT Observer to CCAMLR CCSBT Observer (A. Mae)
CCAMLR-XVII/BG/58	FAO consultation on the incidental catch of seabirds in longline fisheries Rome, Italy, 26–30 October 1998 CCAMLR Observer (J. Cooper)
CCAMLR-XVII/BG/59	Report of the SCAR Observer to CCAMLR Observer (E. Fanta, Brazil)

CCAMLR-XVII/MA/1	Informe de las actividades de los miembros en el Area de la Convención en 1997/98 Sudáfrica
CCAMLR-XVII/MA/2	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 Italy
CCAMLR-XVII/MA/3 Rev. 1	Informe de las actividades de los miembros en el Area de la Convención en 1997/98 Nueva Zelandia
CCAMLR-XVII/MA/4	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 France
CCAMLR-XVII/MA/5	Informe de las actividades de los miembros en el Area de la Convención en 1997/98 Uruguay
CCAMLR-XVII/MA/6	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 Australia
CCAMLR-XVII/MA/7	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 Poland
CCAMLR-XVII/MA/8	Informe de las actividades de los miembros en el Area de la Convención en 1997/98 Chile (en español solamente)
CCAMLR-XVII/MA/9	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 Republic of Korea
CCAMLR-XVII/MA/10	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 Ukraine
CCAMLR-XVII/MA/11	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 United Kingdom

CCAMLR-XVII/MA/12	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 Norway
CCAMLR-XVII/MA/13	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 USA
CCAMLR-XVII/MA/14	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 Sweden
CCAMLR-XVII/MA/15	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 Japan
CCAMLR-XVII/MA/16	Report of Member's activities in the Convention Area 1997/98 Brazil
CCAMLR-XVII/MA/17	Informe de las actividades de los miembros en el Area de la Convención en 1997/98 Argentina (en español solamente)
CCAMLR-XVII/MA/18	Informe de las actividades de los miembros en el Area de la Convención en 1997/98 España (en español solamente)

SC-CAMLR-XVII/1	Orden del día provisional de la Decimoséptima reunión del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
SC-CAMLR-XVII/2	Orden del día provisional comentado de la Decimoséptima reunión del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
SC-CAMLR-XVII/3	Informe del Grupo de Trabajo para el Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (Kochi, India, 10 al 20 de agosto de 1998)
SC-CAMLR-XVII/4	Informe del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (Hobart, Australia, 12 al 22 de octubre de 1998)

SC-CAMLR-XVII/BG/1 Rev. 2	Catches in the Convention Area 1997/98 Secretariat
SC-CAMLR-XVII/BG/2 Rev. 1	CEMP tables 1 to 3 Secretariat
SC-CAMLR-XVII/BG/3	Towards a closer cooperation between CCAMLR and the IWC CCAMLR Observer (K.-H. Kock, Germany)
SC-CAMLR-XVII/BG/4	Report of the CCAMLR Observer to the Third Meeting of the Commission for the Conservation of Southern Bluefin Tuna's Ecologically Related Species Working Group CCAMLR Observer (K. Truelove, Australia)

SC-CAMLR-XVII/BG/5	International plan of action for reducing incidental catch of seabirds in longline fisheries Submitted by FAO
SC-CAMLR-XVII/BG/6	Data management: report on activities during 1998 Secretariat
SC-CAMLR-XVII/BG/7 Rev. 1	Results of the <i>Dissostichus</i> spp. new fisheries projects in the Antarctic region (CCAMLR Statistical Subareas 48.1, 48.2 and 88.3) Delegation of Chile
SC-CAMLR-XVII/BG/8	Survey and monitoring of black petrels on Great Barrier Island 1997 Delegation of New Zealand
SC-CAMLR-XVII/BG/9	Light-mantled sooty albatross on Campbell Island, 1995–96: a pilot investigation Delegation of New Zealand
SC-CAMLR-XVII/BG/10	Oil, paint, marine debris and fishing gear associated with seabirds at Bird Island, South Georgia, 1997/98 Delegation of the United Kingdom
SC-CAMLR-XVII/BG/11	Entanglement of Antarctic fur seals <i>Arctocephalus gazella</i> in man-made debris at Bird Island, South Georgia during the 1997 winter and 1997/98 pup-rearing season Delegation of the United Kingdom
SC-CAMLR-XVII/BG/12	Entanglement of Antarctic fur seals <i>Arctocephalus gazella</i> in man-made debris at Signy Island, South Orkney Islands 1997/98 Delegation of the United Kingdom
SC-CAMLR-XVII/BG/13	Southern royal albatross <i>Diomedea epomophora</i> census on Campbell Island, 4 January–6 February 1996, and a review of population figures Delegation of New Zealand
SC-CAMLR-XVII/BG/14	Correspondence with the Secretariat of the Convention on Biological Diversity Secretariat
SC-CAMLR-XVII/BG/14 Addendum	Correspondence with the Secretariat of the Convention on Biological Diversity Secretariat
SC-CAMLR-XVII/BG/15	Informe del observador de la CCRVMA a la Reunión del Grupo de Especialistas en Pinípedos del SCAR Delegación de Chile
SC-CAMLR-XVII/BG/16	Report of the CCAMLR Observer at the Third GLOBEC SSC Meeting and the First GLOBEC Open Science Meeting CCAMLR Observer (S. Kim, Republic of Korea)

SC-CAMLR-XVII/BG/17	Report of the ICES Annual Science Conference (16–19 September 1998) CCAMLR Observer (I. Lutchman, United Kingdom)
SC-CAMLR-XVII/BG/18	Calendar of meetings of relevance to the Scientific Committee – 1998/99 Secretariat
SC-CAMLR-XVII/BG/19	Letter from the founding editor of the journal ‘Reviews in Fish Biology and Fisheries’ (RFBF) Secretariat
SC-CAMLR-XVII/BG/20	Observer’s report on the 1998 meeting of the SCAR Working Group on Biology CCAMLR Observer (Sweden)
SC-CAMLR-XVII/BG/21	Report on activities of SCAR’s Group of Specialists on Environmental Affairs and Conservation E. Fanta, Brazil, GOSEAC Liaison Officer
SC-CAMLR-XVII/BG/22	Report of the CCAMLR Observer to the SCAR Sub-Committee on Evolutionary Biology of Antarctic Organisms CCAMLR Observer (E. Fanta, Brazil)
SC-CAMLR-XVII/BG/23	Report of the Scientific Committee for Antarctic Research: VII International Biology Symposium CCAMLR Observer (P. Penhale, United States of America)
SC-CAMLR-XVII/BG/24	Report of the Scientific Committee on Antarctic Research, Bird Biology Subcommittee CCAMLR Observer (J.P. Croxall, United Kingdom)
SC-CAMLR-XVII/BG/25	Secretariat tasks, allocated priorities and deadlines for 1997/98: prepared by the Chairman of the Scientific Committee and Conveners of Working Groups
Otros documentos	
WG-FSA-98/34 Rev. 2	Comments of the Working Group on Fish Stock Assessment on the FAO International Plan of Action on the Reduction of Incidental Catch of Seabirds in Longline Fisheries Secretariat

**ORDEN DEL DIA DE LA DECIMOSEPTIMA REUNION
DE LA COMISION**

ORDEN DEL DIA DE LA DECIMOSEPTIMA REUNION DE LA COMISION

1. Apertura de la reunión
2. Organización de la reunión
 - i) Adopción del orden del día
 - ii) Informe del Presidente
3. Administración y finanzas
 - i) Informe de SCAF
 - ii) Cambio de sede de la CCRVMA
 - iii) Estados financieros revisados de 1997 y 1998 y nombramiento de un interventor
 - iv) Presupuestos para 1998, 1999 y 2000
 - v) Sitio de la CCRVMA en la Red Mundial de Información (WWW)
 - vi) Evaluación administrativa de la CCRVMA
4. Comité Científico
5. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
 - i) Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1997
 - ii) Examen de medidas adicionales
6. Evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos
 - i) Desechos marinos
 - ii) Mortalidad incidental de la fauna marina durante las operaciones de pesca
7. Pesquerías nuevas y exploratorias
8. Observación e inspección
 - i) Informe de SCOI
 - ii) Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - iii) Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
9. Medidas de Conservación
 - i) Examen de las medidas existentes
 - ii) Examen de nuevas medidas y de otros requisitos de conservación
10. Ordenación en condiciones de incertidumbre

11. Colaboración con otros componentes del Sistema del Tratado Antártico
 - i) Vigésimo segunda reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico
 - ii) Colaboración con SCAR

12. Cooperación con otras organizaciones internacionales
 - i) Informes de los observadores de organizaciones internacionales
 - ii) Informes de los representantes de la CCRVMA en reuniones de organizaciones internacionales durante 1997/98
 - iii) Nombramiento de representantes a las reuniones de organizaciones internacionales en 1998/99

13. Consideración del cumplimiento del objetivo de la Convención

14. Elección del Presidente de la Comisión

15. Próxima reunión
 - i) Invitación de observadores
 - ii) Fecha y lugar

16. Asuntos varios

17. Informe de la Decimoséptima reunión de la Comisión

18. Clausura de la reunión.

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS (SCAF)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SCAF)

Se adoptó el orden del día como fuera incluido en el apéndice A del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XVII/1) (apéndice I).

CAMBIO DE SEDE DE LA CCRVMA

2. El Secretario Ejecutivo informó sobre el cambio de domicilio de la Secretaría de la CCRVMA en junio de 1998. Indicó que las nuevas oficinas proporcionaban un mejor ambiente de trabajo y las consideró idóneas para las necesidades a largo plazo de la Secretaría. A pesar del trastorno causado por el traslado, el trabajo en apoyo de la Comisión y del Comité Científico fue apenas afectado.

3. El Comité expresó sus agradecimientos al Gobierno de Australia y de Tasmania por la cesión de estas oficinas. La delegación australiana informó al Comité que en su calidad de Gobierno anfitrión, Australia asume con mucha seriedad las responsabilidades contraídas bajo el Acuerdo de Sede, y continuará dando alta prioridad a los últimos arreglos necesarios para las nuevas oficinas.

ESTADOS FINANCIEROS REVISADOS

4. El Comité **recomendó que la Comisión acepte los Estados Financieros tal como fueron presentados en CCAMLR-XVII/3**. El Comité indicó que el informe de la auditoría de los estados financieros de 1997, que se basó en una auditoría parcial, no había expresado ninguna reserva con respecto al cumplimiento del reglamento financiero, o de las Normas Internacionales de Contabilidad.

NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR

5. **El Comité recomendó que la Comisión nombre a la Oficina Nacional de Auditoría de Australia como auditor de los estados financieros de 1998 y 1999.** El Comité estimó conveniente renovar el contrato a la Oficina Nacional de Auditoría de Australia (recién expirado), para actuar como auditor de la Comisión en los próximos dos años.

6. **El Comité recomendó que la Comisión exija solamente una auditoría parcial de los estados financieros de 1998.** Al hacer esta recomendación, el Comité destacó que el año pasado también se había realizado una auditoría similar. En 1999 se requerirá de una auditoría completa de los estados financieros de conformidad con la decisión de la Comisión de efectuar una auditoría completa cada tres años como mínimo (CCAMLR-XVI, párrafo 3.6).

REGLAMENTO FINANCIERO

7. Luego de las decisiones adoptadas por la Comisión en 1997 con respecto al nuevo formato de presentación del presupuesto, el Comité **recomendó que la Comisión adopte una modificación de la artículo 4.4 del reglamento financiero tal como se presenta en el apéndice III** para que el Secretario Ejecutivo pueda efectuar transferencias de fondos entre las partidas del presupuesto con la autorización del Presidente de SCAF.

REVISION DEL PRESUPUESTO DE 1998

8. El Comité recibió el informe del Secretario Ejecutivo sobre los resultados esperados del presupuesto de gastos de 1998 como se presentaron en CCAMLR-XVII/4, y señaló que si bien no se esperaba que el total de los gastos del presupuesto fuera excedido, sí se esperaba un exceso en los gastos de varias partidas y subpartidas. El Comité **recomendó que la Comisión adopte una revisión del presupuesto de 1998 de conformidad con el resultado que se espera en 1998, tal como fue presentado en CCAMLR-XVII/4.**

PRESUPUESTO DE 1999

Presupuesto del Comité Científico

9. El Presidente del Comité Científico presentó el presupuesto del Comité Científico para 1999 y detalló las partidas de gastos. SCAF encomió la capacidad del Comité Científico de limitar sus gastos en circunstancias de una elevada demanda de trabajo y **recomendó que la Comisión apruebe el presupuesto propuesto por el Comité Científico y añada una asignación de A\$149 800 en el presupuesto de la Comisión en 1999.**

Viajes

10. El Comité deliberó sobre la financiación de viajes a reuniones de otras organizaciones para las personas que no pertenecen al personal de la Secretaría de la CCRVMA. Al respecto, el Comité no fue capaz de decidir si la Comisión debería pagar los costes del Presidente del Comité Científico en caso de que se requiera su asistencia a la reunión del Comité sobre la Protección del Medio Ambiente (CEP) en 1999. Si bien el presupuesto propuesto en el apéndice II incluye estos costes, la Comisión debería considerar si esto es apropiado.

Sitio Web de la CCRVMA en la Red Mundial de Información

11. El Comité recibió la información de parte del Secretario Ejecutivo sobre el progreso alcanzado en la creación de un sitio Web de la CCRVMA en la Red Mundial de Información (Web), tal como fuera presentado en CCAMLR-XVII/BG/23. El Comité alentó la continuación

de este trabajo y consideró que la Comisión debe establecer prioridades para el trabajo de la Secretaría en 1999. Al respecto, recomendó que la creación de ciertas páginas tenga el siguiente orden de prioridad:

- i) páginas requeridas por la Comisión para facilitar su labor de ordenación pesquera y de cumplimiento;
- ii) páginas específicas de información general para facilitar la labor de la Comisión y del Comité Científico;
- iii) información de referencia actualizada; y
- iv) antecedentes históricos.

12. El Comité indicó que en 1999 tiene previsto completar todas las páginas identificadas por la Secretaría, pero aquellas que tienen menor prioridad serán completadas hasta donde los recursos lo permitan.

13. El Comité señaló que la información de varias páginas, en particular las que se refieren al cumplimiento, sería delicada y por lo tanto se debería restringir su acceso. Los miembros deberán tomar medidas para asegurar que las llaves de acceso proporcionadas por la Secretaría sean debidamente controladas.

Publicaciones

14. El Comité examinó la forma de proceder con las publicaciones de la CCRVMA a la luz de la disponibilidad del sitio Web. El Comité **recomendó no imprimir los *Documentos Básicos*, cuya publicación en la Web se planea para 1999.**

15. El Comité **recomendó que el número de copias gratuitas del informe del Comité Científico se reduzca de 12 a cuatro y que el consiguiente ahorro logrado por este cambio de política se utilice para mejorar la versión electrónica del informe del Comité Científico, especialmente la presentada en la Web.**

16. El Comité reconoció que en el futuro se podrían lograr más ahorros a medida que otras publicaciones se fueran haciendo disponibles en formato electrónico. El Comité también tomó nota de los comentarios de la Secretaría con respecto a los problemas en la transferencia de ciertas publicaciones a la Web, incluido el *Boletín Estadístico*, y sobre su intención de continuar trabajando para subsanar estos problemas.

17. Luego de recibir el asesoramiento del Comité Científico, **SCAF recomendó que en 1999 se publique el libro *Hacia una mejor comprensión del concepto de ordenación en la CCRVMA* en formato electrónico solamente en el sitio Web, y se prepare e imprima un resumen de unas 10 páginas aproximadamente.**

Presupuesto general

18. El Comité **recomendó que la Comisión adopte el presupuesto para 1999 tal como se presenta en la tabla del apéndice II de este informe.** El Comité indicó que durante la preparación de este presupuesto SCOI no le había avisado de ningún aumento en las tareas requeridas en 1999.

EVALUACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA

19. El Comité consideró las recomendaciones adoptadas por la Comisión el año pasado como resultado de la evaluación administrativa de la Secretaría que se llevó a cabo en 1997. Recibió además el informe del Secretario Ejecutivo sobre el progreso logrado en la implementación de las recomendaciones pertinentes e indicó que la gran mayoría de los requerimientos de la Comisión habían sido implementados por completo, o en su mayor parte.

20. El Comité animó a la Secretaría a continuar sus esfuerzos para finalizar la implementación, a fin de alcanzar el nivel de eficiencia que la evaluación administrativa tuvo como objetivo al hacer sus recomendaciones.

21. El Comité tomó nota de la inquietud expresada por el Secretario Ejecutivo con respecto a la dificultad de realizar una planificación estratégica cuando se está atravesando por un período de evolución en las prioridades de la Comisión. El Comité instó al Secretario Ejecutivo a continuar ayudando a la Comisión a identificar los asuntos que conducen a estos cambios de prioridades, a medida que vayan surgiendo.

22. El Secretario Ejecutivo informó que las descripciones de los cargos del personal profesional habían sido presentadas a las Naciones Unidas para su revisión pero aún no había transcurrido el tiempo suficiente para esperar una respuesta. El Comité decidió que en 1999 examinaría los sueldos y beneficios pagados al personal de la 'Categoría Profesional' cuando se reciban los resultados de la revisión de las Naciones Unidas. El Comité informó a la Comisión que no había tenido tiempo para estudiar los criterios para evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo.

23. El Secretario Ejecutivo deberá informar a la Comisión sobre el progreso de la implementación de la evaluación administrativa en la próxima reunión.

24. El Comité felicitó al Presidente de SCAF por el éxito de la reunión, y le agradeció por su eficiente desempeño. El Comité también le agradeció a la Secretaría por el informe breve y exacto.

ADOPCION DEL INFORME

25. Se adoptó el informe de la reunión.

ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF)
(Hobart, Australia, 26 al 29 de octubre de 1998)

1. Cambio de sede de la CCRVMA
2. Examen de los estados financieros revisados de 1997
3. Solicitud de auditoría de los estados financieros de 1998 y nombramiento de un auditor
4. Examen del Reglamento Financiero
5. Examen del presupuesto de 1998
6. Presupuesto de 1999 y presupuesto previsto para el año 2000
 - i) Publicaciones
 - ii) Presupuesto del Comité Científico
7. Sitio de la CCRVMA en la Red Mundial de Información (Web)
8. Evaluación administrativa de la CCRVMA
9. Cualquier otro asunto remitido por la Comisión
10. Adopción del informe

REVISION DEL PRESUPUESTO DE 1998,
PRESUPUESTO PARA 1999 Y PREVISIONES PARA 2000

PRESUPUESTO DE 1998		PRESUPUESTO PARA 1999				PREVISTO PARA 2000
Adoptado en 1997	Resultados probables	Diferencia	COMITE CIENTIFICO		COMISION & REUNIONES	ADMINISTRACION
A\$	A\$	A\$	Presupuesto propio A\$	Otro A\$	Total A\$	A\$
1 673 200	1 670 178	- 3 022				1 729 600
35 300	35 032	- 268				35 400
33 300	33 257	- 43				271 500
228 500	231 530	3 030				0
0	303	303				<u>2 036 500</u>
1 970 300	1 970 300	0				
INGRESOS						
Contrib. de los miembros 1 707 300						
Partidas del ejercicio anterior:						
Intereses 31 900						
Contrib. nuevos miembros 0						
Impuestos del personal 263 000						
Superávit 0						
2 002 200						
GASTOS						
Sueldos y prestaciones						
649 700	655 700	6 000	0	303 000	303 000	125 900
282 000	289 300	7 300	57 300	13 300	70 600	185 600
495 600	504 800	9 200	20 000	194 000	214 000	143 700
1 427 300	1 449 800	22 500	77 300	510 300	587 600	562 200
6 000	6 000	0	0	0	0	8 000
Inversiones de capital						
Comunicaciones						
27 900	27 900	0	3 500	1 500	5 000	6 300
16 200	16 200	0	0	13 600	13 600	1 900
11 600	10 600	- 1 000	0	1 000	1 000	7 800
10 300	10 300	0	0	0	0	2 100
66 000	65 000	- 1 000	3 500	16 100	19 600	18 100
Contratos de arrendamiento						
35 700	29 000	- 6 700	8 000	4 000	12 000	11 900
29 800	22 700	- 7 100	0	7 600	7 600	0
9 700	17 800	8 100	0	0	0	14 200
43 000	43 000	0	0	0	0	44 000
117 700	117 700	0	14 300	0	14 300	103 100
33 700	33 700	0	0	0	0	34 500
15 400	15 400	0	0	0	0	15 600
285 000	279 300	- 5 700	22 300	11 600	33 900	223 300
74 400	74 400	0	34 200	0	34 200	54 100
Gastos de apoyo						
4 600	5 000	400	0	0	0	5 000
10 800	10 800	0	0	0	0	11 100
15 400	11 900	- 3 500	0	0	0	13 000
27 900	21 700	- 6 200	1 000	2 700	3 700	17 900
26 000	19 500	- 6 500	0	500	500	9 200
26 900	26 900	0	11 500	400	11 900	14 600
111 600	95 800	- 15 800	12 500	3 600	16 100	27 800
1 970 300	1 970 300	0	149 800	541 600	691 400	885 500
						425 300
						2 036 500

ENMIENDA AL REGLAMENTO FINANCIERO

4.4 El Presidente podrá autorizar al Secretario Ejecutivo a efectuar transferencias de una partida a otra de hasta un 10 por ciento de las consignaciones. **El Presidente del Comité Permanente de Administración y Finanzas podrá autorizar al Secretario Ejecutivo a efectuar transferencias de hasta un 10 por ciento de las consignaciones entre las distintas categorías dentro de una subpartida y/o dentro de una partida indivisible.** El Secretario Ejecutivo podrá autorizar transferencias de hasta un 10 por ciento de las consignaciones entre distintas subpartidas de una misma partida y deberá informar de estas transferencias en la próxima reunión anual de la Comisión.

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE
OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)

1.1 La reunión del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) fue celebrada del 28 al 30 de octubre de 1998 bajo la presidencia del Dr. W. Figaj (Polonia).

1.2 Al inaugurar la reunión, el Presidente dio la bienvenida al observador de Namibia.

1.3 El orden del día provisional de SCOI fue distribuido a los miembros en un anexo del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XVII/1). El orden del día fue adoptado sin adiciones o modificaciones (apéndice I). La lista de los documentos considerados por el Comité figura en el apéndice II.

PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA EN EL AREA DE LA CONVENCION

Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención

2.1 En el documento CCAMLR-XVII/BG/28, la Secretaría presentó un resumen de los avistamientos de barcos de pesca en el Area de la Convención durante la temporada de 1997/98. Estos avistamientos fueron notificados por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención.

2.2 En total hubo 45 notificaciones de avistamientos de barcos de Partes no contratantes. Se identificó el Estado del pabellón y los puertos de matrícula de algunos barcos. Los Estados del pabellón involucrados son Seychelles, islas Faroe y Belice. Port Villa (Vanuatu) fue identificado como el puerto de matrícula de un barco. Hubo varios barcos que no fueron identificados y se les notificó como de origen 'desconocido' y actividades 'desconocidas'. La mayoría de los barcos notificados fueron avistados en las zonas económicas exclusivas (ZEE) de Francia y Australia.

2.3 El Comité tomó nota también del asesoramiento brindado por el Comité Científico. El Presidente del Comité Científico explicó que se detectó una disminución general de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención durante 1997/98. Esto se pudo comprobar de la información disponible para el sector del océano Indico y el sector occidental del Atlántico. Las causas de la disminución no son claras y pueden guardar relación con las fluctuaciones del mercado, el aumento del esfuerzo de los miembros de la CCRVMA destinado al cumplimiento y la disminución de las tasas de captura. De hecho, los análisis realizados por WG-FSA demostraron una disminución de las tasas de captura en las Subáreas 58.6 y 58.7.

2.4 Se señaló a la atención del Comité un efecto singular de la pesca ilegal: un gran volumen de aparejos de pesca abandonados por los barcos a fin de evitar los avistamientos o la inspección; estos aparejos abandonados pueden ocasionar efectos adicionales en los stocks de peces (pesca fantasma) y en las poblaciones de aves marinas (enredos, ingestiones).

2.5 El Comité expresó su preocupación ante el nivel, todavía elevado, de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Área de la Convención.

2.6 Francia (CCAMLR-XVII/BG/16) y Australia (CCAMLR-XVII/BG/31 y BG/39) presentaron informes que contienen información adicional sobre algunos barcos avistados pescando de manera ilegal en el Área de la Convención.

2.7 Francia informó que 18 barcos palangreros fueron avistados pescando ilegalmente en la ZEE francesa alrededor de las islas Kerguelén durante la temporada de pesca 1997/98. La captura total extraída ilegalmente se estima en unas 5 000 toneladas. En la temporada de pesca de 1997/98 se extrajo un total de 10 000 toneladas, cifra muy superior al nivel sostenible anualmente. Alrededor de las islas Crozet, el número de barcos que pescaron ilegalmente disminuyó a tres (aproximadamente). Esta disminución fue atribuida en su mayoría a la explotación excesiva de los stocks de *Dissostichus* spp. en esta área en temporadas anteriores.

2.8 Australia informó que había arrestado a tres barcos que presuntamente habían pescado de manera ilegal en su ZEE alrededor de las islas Heard y McDonald. Como resultado de los procesos entablados, dos de los tres barcos fueron declarados culpables (*Big Star*, pabellón de las Seychelles y *Salvora*, pabellón de Belice). El capitán del *Big Star* (de nacionalidad española) y el capitán y patrón de pesca del *Salvora* (ambos de nacionalidad española) fueron multados \$200 000 dólares australianos en total y la captura y los artes de pesca de ambos barcos fueron confiscados. Ambos barcos fueron liberados bajo fianza de manera que es muy probable que ésta no sea devuelta. El valor total de las fianzas se estima en \$2.1 millones de dólares australianos. El proceso judicial del tercer barco *Aliza Glacial* (Panamá) aún está en curso. Australia señaló a la atención del Comité el problema del cambio de pabellón a banderas de conveniencia, una práctica cuya utilización fue destacada en el curso de estas investigaciones.

2.9 Chile notificó al Comité que sus autoridades habían recibido documentación de Francia en relación con la detención de dos barcos de pabellón chileno en la ZEE de Kerguelén. Aunque la responsabilidad principal de la investigación sobre estos barcos recae en el Estado ribereño, Chile, en su calidad de Estado del pabellón de estos barcos, ha iniciado también investigaciones con respecto a las supuestas contravenciones de las medidas de la CCRVMA y la posible infracción de las Leyes de Pesca y de Navegación Marítima de Chile.

2.10 Australia informó que el barco abanderado por Belice, el *Salvora*, avistado pescando ilegalmente dentro de la ZEE de Australia alrededor de las islas Heard y McDonald (División 58.5.2), supuestamente pertenecía a una compañía uruguaya (CCAMLR-XVII/BG/31). Esta información fue transmitida durante el período entre sesiones a las autoridades uruguayas.

2.11 Al recibir esta información, las autoridades uruguayas llevaron a cabo una investigación sobre el barco y notificaron al Comité que la compañía involucrada cambia regularmente de nombre y dueño y se vale de métodos poco éticos para comerciar sus productos. En el documento SCOI-98/20 figura el informe presentado al Comité sobre los detalles de la investigación realizada.

2.12 Australia agradeció a Uruguay por su ayuda y agradeció los esfuerzos realizados por las autoridades uruguayas en la investigación de este asunto.

2.13 El año pasado Australia informó al Comité que varios barcos que tenían asociaciones con las Partes contratantes fueron avistados pescando de manera ilegal dentro de su ZEE (SCOI-97/6). Argentina señaló que se habían tomado medidas de orden administrativo con respecto a los barcos *Magallanes I*, *Marunaka* y *Estella*. Se recomendó aplicar una multa y una

suspensión de 15 días de las operaciones de pesca a cada barco, pero esto aún está sujeto a una apelación. Los procesos legales siguen en marcha y Argentina indicó que informará debidamente a la Comisión acerca de los resultados.

2.14 Estados Unidos comentó que se requiere una licencia para la importación de todas las especies antárticas, incluidas las especies *Dissostichus* (CCAMLR-XVII/BG/24). En 1997/98, EEUU rehusó varias solicitudes de compañías que querían importar estas especies. El pescado provenía de barcos que habían sido declarados culpables por los miembros de realizar actividades de pesca ilegal. Se rechazaron las solicitudes para la importación de la captura de los barcos *Big Star* y *Antonio Lorenzo*, y una solicitud para licitar en la subasta de los cargamentos del *Antonio Lorenzo* y del *Excilla*, que fueron confiscados por Francia.

2.15 El Comité también tomó nota de dos documentos de referencia presentados por ASOC sobre el tema de la pesca ilegal y no reglamentada del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en el océano Austral (CCAMLR-XVII/BG/49 y BG/50). Algunas delegaciones subrayaron que el estado de los documentos no justificaba la discusión de su contenido.

Estado actual del comercio internacional de *Dissostichus* spp.

2.16 En la reunión de la CCRVMA del año pasado, se pidió a los miembros que recopilaran información sobre asuntos relacionados con el comercio de *Dissostichus* spp. y la enviaran a la Secretaría (CCAMLR-XVI, párrafo 8.11). En particular, se solicitó a los miembros que:

- i) recopilaran información con relación al comercio de *Dissostichus* spp. a fin de comprender mejor el movimiento internacional (incluyendo los lugares de desembarque, transbordo o de importación, y los nombres de los productos en el mercado); y
- ii) proporcionaran la información a la Secretaría, para su distribución a los miembros, a fin de ser considerada por ellos antes de la reunión de la CCRVMA.

2.17 Se ha recibido información al respecto de Australia, Chile, Japón, la República de Corea y Ucrania (SCOI-98/16) y también de EEUU (CCAMLR-XVII/BG/24).

2.18 Toda la información contenida en estos informes fue puesta a la disposición del grupo de trabajo sobre la evaluación de las poblaciones de peces (WG-FSA) para su trabajo de estimación de las capturas ilegales de *Dissostichus* spp. La sección del informe del WG-FSA que trata la estimación del comercio de *Dissostichus* spp. se presentó al Comité en SCOI-98/18.

2.19 Estados Unidos informó que desde el 1° de enero de 1998, se exige el uso de códigos específicos en toda la documentación relativa a la importación de *D. eleginoides* a los Estados Unidos (CCAMLR-XVII/BG/24). Los nuevos códigos de clasificación han permitido seguir y controlar más estrictamente la importación de *D. eleginoides* al mercado estadounidense.

2.20 Los análisis realizados por EEUU han detectado en los dos últimos años un aumento en la importación al mercado estadounidense de *Dissostichus* spp. capturado por varios países que se han visto implicados en la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Área de la Convención en los últimos tiempos (CCAMLR XVII/BG/24).

2.21 El Comité indicó que solo EEUU, Japón y la República de Corea registran por separado las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp. La Comunidad Europea anunció su intención de introducir un código específico para las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp.

2.22 El Comité encomió a EEUU por su enfoque, que podría servir de modelo para otros miembros. Propuso asimismo que se cree una clasificación uniforme en base a una lista de aranceles para *D. eleginoides* y *D. mawsoni*. De gran importancia es tener un código de comercio para *D. mawsoni*, ya que esta especie sólo se encuentra en el Área de la Convención. EEUU comentó que los códigos deben ser adoptados a nivel nacional por los miembros, de conformidad con la lista de aranceles.

2.23 El Comité también señaló que se había recibido información adicional sobre el comercio internacional de *Dissostichus* spp. de la FAO (CCAMLR-XVII/BG/44) y de ASOC (CCAMLR-XVII/BG/24).

2.24 En general, el Comité estuvo de acuerdo en que la Comisión debería considerar las siguientes acciones con respecto al seguimiento y control del comercio internacional de *D. eleginoides*:

- i) la introducción de nuevos códigos de clasificación de las estadísticas comerciales de *Dissostichus* spp. a nivel nacional; y
- ii) la revisión del tema en la próxima reunión de la Comisión.

Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1997

2.25 El informe de la Secretaría sobre la implementación del Sistema de Inspección y de otras disposiciones de la CCRVMA para el cumplimiento, incluyendo las medidas adoptadas en 1997, figura en CCAMLR–XVII/BG/28.

2.26 Los informes enviados por los miembros se refieren en su mayoría al cumplimiento de la Resolución 12/XVI sobre los sistemas de seguimiento de barcos (VMS). Estos informes fueron enviados por Australia, Argentina, Chile, la República de Corea, el Reino Unido y Uruguay. No se recibieron otros informes en relación con el párrafo 2 de la Resolución 12/XVI.

2.27 Argentina informó que había comenzado la implementación de un sistema nacional de seguimiento de barcos por satélite. Hasta ahora aproximadamente 355 barcos han sido equipados con los instrumentos apropiados (SCOI-98/13). La nueva legislación nacional que está siendo considerada actualmente por el Senado de Argentina (legislación que, entre otras cosas, contempla el uso obligatorio de VMS en todos los barcos argentinos que pescan en el Área de la Convención) permitirá el mejor cumplimiento de las medidas de la CCRVMA.

2.28 El Reino Unido ha iniciado la instalación de un sistema VMS automático para vigilar a los barcos de su pabellón que pescan en las aguas de la CCRVMA (SCOI-98/19). El Reino Unido informará a la CCRVMA una vez que la instalación del sistema VMS esté completa.

2.29 Desde 1995 la legislación nacional australiana ha hecho obligatorio el uso de un VMS a bordo de todos los barcos australianos con licencia para pescar *Dissostichus* spp. (SCOI 98/6).

No existen indicios, bien de un VMS o bien de los observadores a bordo de los barcos, de barcos australianos que hayan pescado en contravención de las medidas de conservación.

2.30 En Uruguay se está implementando el uso de un sistema VMS por satélite para cumplir con las disposiciones de la Resolución 12/XVI (SCOI-98/10). Este es un programa experimental que, según los resultados, podría ser modificado en la próxima temporada para mejorar el control de las operaciones pesqueras de la flota de pesca de Uruguay.

2.31 La República de Corea se ha esforzado en el establecimiento de un sistema VMS (SCOI-98/15) pero esto no se pudo conseguir dentro del plazo requerido por la CCRVMA debido a restricciones de orden financiero. Se espera que la Asamblea Nacional apruebe el presupuesto que se necesita para la implementación del VMS.

2.32 Chile informó que su sistema VMS estará en pleno funcionamiento a fines de 1998 (SCOI-98/7). Se ha dado prioridad a la implementación del sistema en áreas especialmente protegidas dentro de la ZEE de Chile y también en el Área de la Convención de la CCRVMA.

2.33 En lo que se refiere a la Comunidad Europea, se ha adoptado un reglamento que dispone la implementación del VMS. Según este reglamento, a partir del 30 de junio de 1998 el sistema se aplicaría a todos los barcos pesqueros de la Comunidad de más de 20 metros de largo entre perpendiculares, o de 24 metros de eslora, y que operan en alta mar, excepto en el Mediterráneo. Por consiguiente, todos los barcos de la Comunidad Europea que tienen proyectado operar en el Área de la Convención deberán disponer de un VMS a bordo en pleno funcionamiento.

2.34 Rusia realizó una prueba exitosa de un VMS basado en el sistema 'ARGOS'. Actualmente, el primer Centro Regional de Control VMS, en Murmansk, está en pleno funcionamiento y controla más de 70 barcos pesqueros que operan en el sector noreste del Atlántico y en el Mar de Barents. Rusia está desarrollando un sistema VMS para el uso exclusivo en aguas antárticas (SCOI-98/21).

2.35 El Comité consideró a continuación la información disponible sobre la implementación de otras medidas adoptadas en 1997.

2.36 No se ha recibido aún información de los miembros sobre la implementación de la Medida de Conservación 118/XVI. Francia propuso que cada miembro presente esta información a la Secretaría para su compaginación y posterior distribución a los miembros. El Comité recomendó a la Comisión que se tomen medidas a este efecto.

2.37 Durante la temporada de pesca 1997/98, se había pedido a los miembros que notificaran a la Comisión acerca de las licencias o permisos otorgados a sus barcos, autorizándolos a pescar en el Área de la Convención (Medida de Conservación 119/XVI y párrafo IV.(c) del Sistema de Inspección). Todas las notificaciones recibidas por la Secretaría fueron distribuidas a los miembros en el período entre sesiones, como corresponde. Como parte de su trabajo sobre el seguimiento de la implementación de la Medida de Conservación 119/XVI y de los requisitos del Sistema de Inspección, la Secretaría incorporó en el transcurso del año todos los detalles de los barcos autorizados para la pesca a una base de datos. El resumen de esta información se presentó en el documento CCAMLR-XVII/BG/28.

Examen de las medidas adicionales

2.38 La Secretaría presentó en SCOI-98/17 un resumen de varias medidas que han sido propuestas por los miembros para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Área de la Convención, y de medidas que han sido aplicadas o planeadas por organizaciones pesqueras internacionales a fin de combatir el problema de la pesca realizada por las Partes no contratantes (CCAMLR-XVII/21, 22, 23, 24, 25 y 26; CCAMLR-XVII/BG/3, BG/13, BG/30 y BG/45). El Comité utilizó el resumen como documento de consulta durante sus discusiones sobre las medidas propuestas.

2.39 El Comité examinó varias propuestas presentadas por Australia, la Comunidad Europea, Nueva Zelanda y EEUU. El resumen de las deliberaciones se presenta en los párrafos siguientes.

Registro de barcos

2.40 Se deliberó sobre las posibles ventajas de introducir un registro de barcos en la CCRVMA. El Comité decidió que, ya que no se trataba de una propuesta formal, el asunto del registro de barcos requeriría de mayor reflexión sobre su significado, el uso que se le daría y la facilidad de acceso al registro.

Aplicación a nacionales

2.41 Nueva Zelanda presentó una propuesta para considerar la aplicación de la jurisdicción nacional por parte de los miembros de la CCRVMA a sus nacionales y compañías en relación con las actividades de pesca en el Área de la Convención. Se formuló esta propuesta tomando en cuenta las disposiciones del Sistema del Tratado Antártico y las disposiciones del artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2.42 Nueva Zelanda declaró que un Estado puede aplicar su legislación a sus nacionales en algunas áreas (en alta mar, por ejemplo), pero que la ejecución de las leyes de su jurisdicción tendría que hacerse efectiva dentro de su territorio y estar sujeta a las reglas de evidencia ordinarias. Por otro lado, algunos miembros declararon que, en su opinión, el término 'nacionales' en el contexto de la parte VII de UNCLOS se refiere a los 'barcos', y por lo tanto, solamente el Estado abanderante puede ejercer jurisdicción sobre sus barcos de pesca en alta mar, tanto por derecho como por deber. Varios miembros expresaron su opinión de que la jurisdicción del Estado abanderante debería ser el principal medio de control de las actividades que se realizan en aguas de la Antártida.

2.43 Nueva Zelanda mencionó el tema de la información sobre las actividades de los barcos de pesca en el Área de la Convención de la CCRVMA obtenida mediante la vigilancia aérea, o por otros medios. Nueva Zelanda alentó a las Partes contratantes a aplicar los párrafos XI al XIV del Sistema de Inspección de la CCRVMA cuando exista evidencia de una presunta infracción de las medidas de conservación de la CCRVMA, incluyendo las pruebas obtenidas por medios distintos a la inspección marítima realizada según el Sistema de Inspección de la CCRVMA.

Sistema de certificación de la captura

2.44 El Comité subrayó la urgente necesidad de vigilar las fluctuaciones comerciales y mejorar la capacidad de la Comisión para determinar la procedencia de la captura y las tendencias comerciales de *Dissostichus* spp. A este fin, varios miembros apoyaron un sistema de certificación de la captura que cumpliera con los objetivos específicos de la CCRVMA. Se tomó nota de que se necesita elaborar detalladamente este sistema, y una política para considerar las situaciones que involucren a las Partes no contratantes.

2.45 Estados Unidos presentó dos medidas de conservación preliminares basadas en parte en el sistema de documentación estadística de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). Estos bosquejos tomaron en cuenta factores de relevancia para la CCRVMA, en particular, el hecho de que la distribución de *D. eleginoides* comprende zonas dentro y fuera del Área de la Convención.

2.46 Si bien el objetivo básico de estas dos medidas fue apoyado en general, varios miembros expresaron inquietud acerca de la aplicabilidad del sistema de certificación propuesto en la extracción de recursos fuera del Área de la Convención, y en particular, dentro de las ZEE de los estados ribereños.

2.47 Estados Unidos presentó una propuesta revisada que toma en cuenta estas inquietudes (CCAMLR-XVII/34). No hubo suficiente tiempo para examinar la nueva versión, pero debido a la importancia de este asunto, el Comité decidió someterlo a la consideración de la Comisión.

VMS en barcos de partes contratantes

2.48 Se apoyó la adopción de una medida de conservación para exigir el uso de un VMS en los barcos autorizados por las Partes contratantes para pescar en el Área de la Convención.

2.49 Se presentaron documentos de trabajo de Australia (CCAMLR-XVII/26) y de la Comunidad Europea (CCAMLR-XVII/30). El Comité consideró el texto de la Comunidad Europea que contenía varios aspectos nuevos, por ejemplo, nuevas exigencias operacionales para el sistema, y una cláusula que exige el suministro continuo de información cuando falla el sistema.

2.50 Varios miembros manifestaron que la medida debía contener una exención para los barcos que pescan el kril, similar a la de la Resolución 12/XVI. Otros miembros argumentaron que los Estados del pabellón tenían la responsabilidad de controlar y vigilar a todos sus barcos, independientemente del tipo de arte de pesca utilizado o de la especie objetivo.

2.51 La Comunidad Europea estima que, por principio, se deben aplicar todas las medidas de conservación y control de la CCRVMA a toda la flota, por lo tanto, la instalación del VMS se debe aplicar a todos los barcos pesqueros que operan en el Área de la Convención. Por otra parte, y sin perjuicio de lo expuesto, la Comunidad Europea reconoce la opinión mantenida por ciertas delegaciones de que el stock de kril no se encuentra por ahora bajo una presión tal que justifique la instalación de un VMS y por lo tanto acepta que la flota del kril esté exenta de esta medida en forma provisional. No obstante, la Comunidad Europea y algunos otros miembros recalcaron que toda Parte contratante que tenga barcos de pesca de kril exentos de llevar un VMS, tendría la responsabilidad de asegurar de que sólo pesquen kril y ninguna otra especie

dentro del Area de la Convención. Esta derogación para la flota de kril deberá ser examinada periódicamente a la luz de cualquier cambio de circunstancias dentro de la CCRVMA. La Comunidad Europea se comprometió a revisar su propuesta a fin de reflejar esta posición.

2.52 Se observó además que el nivel de desarrollo e implementación del VMS varía de un país a otro y que la fecha límite propuesta para la adopción del VMS (marzo de 1999) no era factible para varios de los miembros.

2.53 Tras algunas enmiendas menores el Comité convino en que, por ahora, la nueva medida mantendría la cláusula relativa a la exención de barcos que pescan el kril, y que se consideraría el aplazamiento de la fecha límite para aquellos miembros que necesiten más tiempo para perfeccionar y poner en funcionamiento sus sistemas de VMS. El Comité recomendó a la Comisión considerar esta medida de conservación en mayor detalle para su posible adopción.

Marcado de barcos y artes de pesca

2.54 Hubo apoyo general al establecimiento de una medida de conservación para crear un sistema uniforme de marcado de barcos pesqueros de las Partes contratantes que operan en el Area de la Convención, y de los arte de pesca utilizados. Se presentaron dos textos, uno de Australia y otro de la Comunidad Europea.

2.55 El Comité recomendó a la Comisión considerar esta medida de conservación en mayor detalle para su posible adopción.

Obligaciones de las Partes contratante relativas a la expedición de licencias y a las inspecciones

2.56 La Comunidad Europea presentó una versión preliminar de una medida de conservación (CCAMLR-XVII/32) que propone modificar y ampliar la Medida de Conservación 119/XVI. Específicamente, se propone exigir que la licencia sea llevada a bordo y que las Partes contratantes inspeccionen los barcos de su pabellón que operan dentro del Area de la Convención a su arribo a puerto.

2.57 Varias de las disposiciones de la versión preliminar fueron cuestionadas por algunos miembros, en particular, el requisito de que el barco debe notificar cada salida y entrada a puerto, las responsabilidades de las autoridades portuarias y su desempeño de algunas funciones de los inspectores de la CCRVMA. La mayoría de los comentarios se relacionaron con disposiciones relativas a la inspección de barcos por las autoridades portuarias del Estado del pabellón.

2.58 Varios miembros recordaron sus reservas con respecto a la referencia sobre el uso de un VMS para el seguimiento de barcos que pescan kril (ver párrafo 2.50).

2.59 Algunos miembros manifestaron su preocupación por que la medida de conservación no consideraba el asunto del cambio del pabellón de los barcos pesqueros, indicando que debía ser redactada nuevamente para reflejar algunos de los conceptos comprendidos en el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO.

2.60 Sudáfrica señaló que en la práctica ya se estaba aplicando una medida similar a los barcos sudafricanos y que no tenía intención de modificar su posición. No obstante, en términos de la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980 sobre la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos, Sudáfrica reservaba su posición en relación a las aguas adyacentes a las islas Príncipe Eduardo.

2.61 El Comité recomendó a la Comisión seguir considerando esta medida de conservación para su posible adopción.

Cooperación entre las Partes contratantes

2.62 Se propusieron varias aclaraciones y correcciones de redacción a la versión preliminar de la medida de conservación redactada por la Comunidad Europea (SCOI-98/33). La medida exige la cooperación entre las Partes contratantes a fin de permitir una inspección preliminar de un barco de una Parte contratante al arribo a puerto de otra Parte contratante.

2.63 Algunos miembros señalaron que se debía poner especial cuidado en preservar el fino equilibrio establecido por UNCLOS entre la jurisdicción del Estado del pabellón y la del Estado del puerto.

2.64 El Comité recomendó que la Comisión siga considerando esta medida para su posible adopción.

Aplicación del VMS en zonas adyacentes al Area de la Convención

2.65 Varios miembros destacaron la necesidad de vigilar los barcos que pescan *D. eleginoides* en zonas adyacentes al Area de la Convención y la posibilidad de que se pueda utilizar un VMS a este efecto.

2.66 Estos miembros también apoyaron una resolución preliminar presentada por Australia que tomaba en cuenta la Resolución 10/XII sobre los stocks explotables dentro y fuera del Area de la Convención. Por otra parte, otros miembros consideraron que la Comisión no tenía poder para regular la pesca fuera del Area de la Convención.

2.67 Varios miembros recordaron su reserva con respecto al uso de un VMS en el seguimiento de barcos que pescan el kril (ver párrafo 2.50), tomando en cuenta que la pesca del kril también se efectuaba fuera del Area de la Convención - en la División Estadística 41.3.2 de la FAO, por ejemplo.

Enmienda de la Medida de Conservación 118/XVI

2.68 Se consideraron las posibles ventajas de exigir el uso de un VMS en barcos de Partes no contratantes que hayan sido avistados pescando en el Area de la Convención y que intentan desembarcar o transbordar la captura en puertos de Partes contratantes.

2.69 Australia propuso enmendar la Medida de Conservación 118/XVI a fin de prohibir el desembarque o transbordo por barcos de Partes no contratantes en todos los puertos de las Partes contratantes, a menos que estén equipados con un VMS. Australia señaló que había preparado una nueva versión de la medida y que la había presentado a la Comisión.

2.70 Algunos miembros recalcaron la necesidad de responsabilizar al barco (en lugar de la Parte contratante) a fin de establecer la procedencia de la captura, de acuerdo con los requisitos de la Medida de Conservación 118/XVI.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION

Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1997/98

3.1 La Secretaría resumió en los dos documentos descritos a continuación las actividades de los miembros relacionadas con la implementación de las medidas de conservación en la temporada 1997/98:

- i) un informe sobre la ejecución del Sistema de Inspección y de otras decisiones y disposiciones de la Convención relativas a la observación de reglamentos (CCAMLR-XVII/BG/28); y
- ii) un informe sobre la ejecución de las medidas de conservación relacionadas con la ordenación de pesquerías, con el sistema de notificación de datos de la CCRVMA, y con la notificación de estudios científicos y de pesquerías nuevas y exploratorias (CCAMLR-XVII/BG/4 Rev.1).

3.2 Anteriormente los miembros habían informado a la Comisión que contaban con procedimientos legislativos y administrativos para dar efecto a las medidas de conservación adoptadas anualmente. Se recibieron comentarios al respecto de Australia, Noruega, EEUU y Sudáfrica.

3.3 Estados Unidos informó que las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XVI habían pasado a formar parte ahora de su registro federal y que estaban siendo aplicadas (SCOI-98/12). Por otra parte, Noruega también había adoptado reglamentos más estrictos para los barcos noruegos que pescaban en el Area de la Convención (SCOI-98/5).

3.4 Sudáfrica informó al Comité que desde el 1º de septiembre había entrado en vigencia su nueva Ley de Recursos Vivos Marinos de 1998. Dicha legislación contemplaba la aplicación de las medidas de conservación pertinentes a sus barcos (CCAMLR-XVII/BG/29). El informe de Australia recibido recientemente también contenía información sobre el uso de la legislación nacional para dar efecto a las medidas de conservación de la CCRVMA en la temporada 1997/98 (CCAMLR-XVII/BG/38).

Inspecciones realizadas en la temporada 1997/98

3.5 Como corresponde, los miembros proporcionaron al Comité información sobre el número de inspectores asignados, la duración de sus viajes y las zonas abarcadas. Esta información es esencial para evaluar el nivel de inspección de las actividades en el Área de la Convención. En 1997/98, Australia, el Reino Unido y Ucrania asignaron inspectores.

3.6 En la temporada 1997/98, se informó a la Secretaría sobre tres inspecciones a los barcos *Isla Sofía* (Chile), *Arctic Fox 1* (Sudáfrica) y *Koryo Maru 11* (Sudáfrica) efectuadas en la Subárea 48.3 por inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido.

3.7 En CCAMLR-XVII/BG/28 se presentó un resumen de las inspecciones realizadas en la temporada 1997/98. Los inspectores informaron que ciertas disposiciones de las Medidas de Conservación 63/XV, “Reglamentación sobre el uso y eliminación de zunchos plásticos de embalaje en los barcos pesqueros” y 29/XVI, “Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre en el Área de la Convención” no habían sido cumplidas plenamente por los barcos inspeccionados.

3.8 El Comité observó que la información sobre el incumplimiento de la Medida de Conservación 63/XV presentada por los inspectores, era similar para los tres barcos y se relacionaba con el uso de zunchos plásticos de embalaje, aunque estos habían sido cortados y almacenados a bordo a fin de deshacerse de ellos en el puerto de origen. Uno de los barcos no había cumplido totalmente con la Medida de Conservación 29/XVI.

3.9 El Presidente del Comité Científico señaló que la información proporcionada por los observadores científicos en barcos palangreros apuntaba a un cumplimiento mucho mayor de la Medida de Conservación 29/XVI. En general, el índice de captura incidental de aves marinas en la pesca de palangre reglamentada había disminuido. El cumplimiento de algunas disposiciones de las medidas (el lastrado de la línea y el vertido de desechos) seguía siendo motivo de preocupación. El Comité Científico opinó que si solamente se respetaba plenamente la disposición relativa al lastrado de la línea se lograría una reducción substancial del índice de captura incidental de aves marinas, en particular en los barcos equipados con palangres automáticos. Se observó que el cumplimiento pleno de un régimen adecuado de lastrado de la línea podría dar a los barcos mucho más flexibilidad en el diseño de líneas espantapájaros, eximiéndolos quizás de realizar el calado por la noche. El Presidente del Comité Científico indicó que tal vez convendría seguir realizando trabajos experimentales, por ejemplo en relación con la Medida de Conservación 64/XII, sobre el calado del palangre bajo el agua, para poder continuar perfeccionando las medidas encaminadas a la reducción de la captura incidental de aves marinas en la pesquería de palangre.

3.10 El Comité recomendó a la Comisión que recordara a los miembros sobre la necesidad de asegurar un pleno cumplimiento de todas las disposiciones de las Medidas de Conservación 63/XV (referente al uso de zunchos plásticos de embalaje) y 29/XVI (en particular, los requisitos de lastrado de la línea y vertido de desechos).

3.11 En las dos últimas temporadas, la Secretaría había recibido varios pedidos de un Estado del pabellón en relación con los informes originales de las inspecciones de sus barcos. Dicho Estado los requería a fin de proceder con investigaciones de presuntas infracciones. Generalmente, la Secretaría mantiene los informes originales en sus archivos, pero como en estos casos había tenido que proporcionar informes originales a los Estados del pabellón, ahora sólo le quedaban copias de estos informes.

3.12 El Comité señaló que si la Secretaría se veía en la obligación de continuar proporcionando informes originales a los Estados del pabellón, se podría considerar la posibilidad de publicar los formularios de inspección por cuadruplicado en lugar de triplicado en el futuro.

Medidas tomadas por los Estados del pabellón con respecto a las inspecciones efectuadas

3.13 De conformidad con el párrafo XII del Sistema de Inspección, los Estados del pabellón deben informar a la Comisión anualmente y por escrito, los resultados de los procesamientos y sanciones impuestas con respecto a las actividades que los inspectores notificaron como contravenciones de las medidas de conservación de la CCRVMA. Si el procesamiento no ha finalizado, se deberá presentar un informe de avance. Si el proceso no ha comenzado aún, o no ha sido satisfactorio, el informe deberá contener una explicación.

3.14 Chile y Sudáfrica presentaron informes sobre las inspecciones realizadas en los barcos de su pabellón (CCAMLR-XVII/BG/19 y BG/40).

3.15 Sudáfrica informó al Comité que se habían enviado cartas de sanción a los operadores del *Koryo Maru 11* y del *Arctic Fox*, indicando que técnicamente habían violado las condiciones del permiso emitido por dicho país con respecto a la implementación de las medidas de conservación de la CCRVMA. Las cartas indicaban que si el problema no era rectificado, se exponían a una derogación del permiso. Sudáfrica también suministró detalles de otras sanciones impuestas al *Koryo Maru 11* con respecto al vertido de desechos (Medida de Conservación 29/XVI), y también al *Alida Glacial* (posesión de palangres sin el permiso requerido por Sudáfrica).

3.16 Chile informó al Comité que también había tomado medidas contra el barco *Isla Sofía* involucrado en la violación de ciertas disposiciones de las Medidas de Conservación 63/XV y 29/XVI, y proporcionó información detallada sobre el avance alcanzado en el procesamiento de barcos desde 1992. Esta información indicó que, en algunos casos, los procesos judiciales requeridos según la legislación chilena pueden durar varios años. Chile notificó que otros tres casos habían concluido con la imposición de sentencias incondicionales.

3.17 Chile informó además que a pesar de que había enmendado sus Leyes de Pesca a fin de tomar en cuenta los requisitos de los tribunales chilenos en el procesamiento de barcos pesqueros que se presume han cometido violaciones de las medidas de conservación de la CCRVMA, en el futuro, su Ley de Navegación también necesitará ser enmendada para que sus autoridades puedan tomar medidas a través de procedimientos administrativos.

3.18 El Comité expresó su reconocimiento por la importante y clara información proporcionada por Sudáfrica y Chile sobre las sanciones impuestas y los procesos legales entablados en relación con infracciones de las medidas de conservación de la CCRVMA.

Mejoras del Sistema de Inspección

3.19 La Secretaría informó al Comité sobre las tareas que se realizaron en 1997/98:

- i) dos actualizaciones del *Manual del Inspector* durante la temporada 1997/98 (en diciembre de 1997 y en mayo de 1998);
- ii) notificación de los cambios a la nómina de barcos que los miembros han planeado utilizar en la extracción de recursos vivos marinos;
- iii) dos notas recordatorias enviadas a los miembros durante el año acerca de los requisitos actuales relativos a la implementación del Sistema de Inspección y sobre las decisiones de la Comisión con respecto a la aplicación del sistema;
- iv) actualización del registro de barcos basada en la información enviada por los miembros (cambios de nombre, matrícula y pabellón de los barcos); y
- v) arreglos necesarios para incluir información sobre los barcos pesqueros en una página segura del sitio Web de la CCRVMA que trate los asuntos relacionados con SCOI (CCAMLR-XVI, párrafo 8.24). En CCAMLR-XVII/BG/23 se presenta una descripción detallada del sitio Web de la CCRVMA.

3.20 Australia y varios otros miembros opinaron que es necesario presentar una lista de todos los barcos con licencias o permisos para pescar en el Área de la Convención emitidos por los miembros en una página del sitio Web de la CCRVMA de acceso público. Esto permitiría el acceso instantáneo a dicha información para las Partes contratantes y no contratantes. Se opinó que el acceso público a esta información facilitaría las actividades de las Partes no contratantes que tienen como objeto apoyar la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. No obstante, el Comité recomendó a la Comisión incluir en este sitio Web la lista de barcos con licencias emitidas por miembros de la CCRVMA, de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVI, y permitir el acceso solamente a las Partes contratantes. El Comité aceptó examinar la posibilidad de extender el acceso al registro de barcos a algunas partes.

3.21 El Comité consideró de mucha utilidad la lista preparada por la Secretaría que contiene la información que los miembros deben presentar a la Secretaría de acuerdo al Sistema de Inspección (SCOI-98/4). Se pidió a los miembros que utilizaran esta lista como guía para asegurar que la información exigida fuera presentada a la Secretaría dentro del plazo establecido.

3.22 En su reunión de 1997, el Comité estuvo de acuerdo en que los miembros continuaran examinando, en forma bilateral, la interpretación del párrafo III(b) del Sistema de Inspección (CCAMLR-XVI, anexo 5, párrafo 1.54 al 1.56). No se recibieron informes sobre el tema y el Comité alentó a los miembros a continuar las deliberaciones durante el período entre sesiones 1998/99.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL

Observaciones efectuadas durante la temporada 1997/98

4.1 Se informó a la Secretaría que los observadores científicos internacionales habían realizado un total de 21 programas de observación en 14 palangreros y un programa de observación en un arrastrero. Los observadores científicos nacionales efectuaron ocho programas de observación en tres palangreros y cinco en tres arrastreros.

4.2 El Comité tomó nota del documento presentado por el Reino Unido que resume la información sobre los observadores científicos asignados y los programas científicos llevados a cabo en la temporada 1997/98 (SCOI-98/11).

Perfeccionamiento del Sistema

4.3 Durante el año en curso, la cooperación entre la Secretaría y los coordinadores técnicos de los programas de observación nacional había ayudado a mejorar la calidad de los cuadernos de datos y la puntualidad de su presentación dentro del plazo establecido. A pesar de esto, algunos informes de los observadores seguían llegando tarde.

4.4 El Comité apoyó la recomendación del Presidente del Comité Científico de aplicar rigurosamente el plazo de presentación de los informes de los observadores científicos, vale decir, hasta un mes después de la llegada al puerto de origen.

4.5 En enero de 1998, se preparó y envió a los miembros una lista de la información que debían presentar de acuerdo con las últimas enmiendas del texto del Sistema de Observación Científica Internacional (COMM CIRC 98/1). La lista actualizada fue presentada al Comité en SCOI-98/4 y se pidió a los miembros que la utilizaran como guía para asegurar que la información exigida fuera presentada puntualmente a la Secretaría.

4.6 Chile organizó un taller de capacitación para observadores científicos en marzo de 1998 (SCOI-98/8) que contó con la participación de observadores científicos de Chile y Uruguay. El Comité felicitó a Chile por esta importante iniciativa y tomó nota de sus planes de realizar otro taller el próximo año.

4.7 El año pasado, la Comisión pidió a los miembros que consideraran durante el período entre sesiones, si sería conveniente pedir a los observadores científicos que recopilaran información sobre los barcos que pescan en el Área de la Convención en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA (CCAMLR-XVI, párrafo 8.20).

4.8 La propuesta sobre la materia preparada por Australia había sido considerada por el Comité y presentada en el documento CCAMLR-XVII/24 (párrafos 2.38 y 2.39).

4.9 El Comité también tomó en cuenta el asesoramiento brindado por el Comité Científico. En particular, se pidió al Comité Científico que investigara hasta qué punto la recopilación de esta información podría comprometer las demás tareas de los observadores científicos.

4.10 El Presidente del Comité Científico informó que cualquier decisión con respecto a la participación de los observadores científicos en la recopilación de información sobre otros barcos de pesca deberá tener en cuenta que:

- i) los asuntos relacionados con el cumplimiento de las medidas de conservación son de la competencia del Estado del pabellón;
- ii) existe el riesgo de poner a los observadores científicos en situaciones comprometedoras si las tareas que deben realizar son interpretadas por la tripulación como tareas de ejecución;

- iii) de realizarse la notificación de avistamientos de otros barcos, éstas deben ser efectuadas después de finalizados los programas de observación, como parte de sus informes de marea; y
- iv) tales informes deben contener solamente información concreta sin interpretaciones de ninguna clase.

4.11 El Comité estimó que no se debe comprometer la independencia e integridad de los observadores científicos y aprobó los mecanismos operacionales descritos en los apartados (iii) y (iv) del párrafo 4.10. En cuanto al requisito de registrar información concreta, Japón se refirió al informe del WG-FSA (SC-CAMLR-XVII, anexo 5) para ilustrar este punto. En dicho informe se hace referencia a un “arrastrero de diseño tipo japonés”, una definición incorrecta.

4.12 Durante el período entre sesiones varios miembros escribieron a la Secretaría y presentaron documentos relacionados con la puesta en marcha del Sistema en la Subárea 48.3. Los siguientes documentos se relacionan con este asunto: CCAMLR-XVII/15 (España), CCAMLR-XVII/16 (Chile), CCAMLR-XVII/17 (Argentina) y CCAMLR-XVII/27 (Reino Unido).

4.13 En relación con la imposición de un observador designado o aprobado por el Reino Unido a bordo de barcos que pescan en la Subárea 48.3, Argentina declaró lo siguiente:

‘Tal acción por el Reino Unido constituye una violación del Sistema de Observación Científica Internacional multilateral establecido por la CCRVMA. Argentina reitera los términos de su Nota contenida en CCAMLR-XVII/17 y rechaza los puntos de vista expresados en la Nota del Reino Unido contenida en CCAMLR-XVII/27, a la vez que se reserva su derecho de hacer nuevos comentarios sobre ésta última.

El Reino Unido no es un Estado ribereño en el Area de la Convención. Dado que el régimen de excepción previsto por la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980¹ no resulta aplicable a las aguas circundantes a las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, las medidas que ha tomado el Reino Unido con respecto a esas aguas son unilaterales y, por lo tanto, ilegales. La imposición de un observador designado por el Reino Unido es, en efecto, inconsistente con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, que es aplicable en su totalidad en esa área. La implementación de este sistema es fundamentalmente bilateral pero este componente se pierde cuando la relación entre los dos Estados involucrados se convierte en un contrato de obligación.

Argentina reitera su posición reflejada en el informe de la Decimosexta reunión de la CCRVMA, según la cual sólo se debe aplicar el régimen multilateral de la Convención en las Subáreas 48.3 y 48.4, y la Convención y sus medidas de conservación no deben ser utilizadas con fines ajenos a los estrictamente establecidos como objetivos del régimen multilateral. Las exigencias del Reino Unido en relación con observadores designados o aprobados por el Reino Unido en la Subárea 48.3, menoscaba el Sistema de Observación Científica Internacional y son contrarias al llamado efectuado por la Comisión durante su Decimoquinta reunión en el sentido de que la Argentina y el Reino Unido continúen sus deliberaciones a fin de resolver sus diferencias en un espíritu de cooperación.’

¹ Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980 sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos .

4.14 Rusia pidió al Reino Unido que explicara los principios en los que se basa para calcular el coste de los observadores. Rusia estimaba que debía existir competitividad entre las compañías que proveen observadores y que los Estados del pabellón debían tener el derecho de elegir la opción más económica.

4.15 La intervención del Reino Unido se resume así:

El Reino Unido indicó que la asignación de observadores científicos a bordo de barcos que operan dentro de la Subárea 48.3 formaba parte de un sistema general para asegurar la ordenación eficaz de las poblaciones de peces en las aguas de Georgia del Sur, en armonía con los objetivos de la CCRVMA. Desde que se introdujo la zona de 200 millas náuticas alrededor de las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur (SGSSI) en 1993, las políticas del Reino Unido que favorecen la conservación de los recursos vivos marinos habían sido fructíferas. Toda la pesca comercial y de investigación que se realiza en las aguas de Georgia del Sur está sujeta a los totales de captura permisibles impuestos por la CCRVMA. Desde 1996 no se habían observado actividades de pesca ilegal y el nivel de pesca no reglamentada era nulo, o muy bajo. Esto se demuestra claramente en las tablas 5, 6 y 8 del informe del WG-FSA (SC-CAMLR-XVII, anexo 5).

El principio básico que guió la asignación de observadores durante 1998 fue mejorar la calidad y homogeneidad de los informes de observación, dado que los datos suministrados en estos informes son vitales para la ordenación de la pesquería. La calidad de las observaciones y de la recopilación de datos en años anteriores fue variable y, en ocasiones mala, como quedó demostrado de los informes. El éxito del Sistema de Observación Internacional de la CCRVMA en 1998 había sido reconocido claramente por el Comité Científico y por el WG-FSA, quienes comentaron favorablemente sobre la calidad de los informes y datos en 1998.

Con respecto a las inquietudes planteadas por Chile, España y Argentina, el Reino Unido indicó que, en lo que respecta a los costes, no existía ningún acuerdo dentro de la CCRVMA en cuanto al monto. Los costes de los observadores designados por el Reino Unido reflejaban los costes reales, y el Reino Unido no había derivado ninguna ganancia de la asignación de observadores. Más aún, el tema de los costes era una cuestión de carácter comercial que debía ser considerada por las compañías de pesca al momento de solicitar las licencias. Los costes eran bajos comparados con las posibles ganancias de la pesca y esto aparentemente no había desalentado a las compañías pesqueras de participar en la pesca en 1998.

Con respecto a la nacionalidad de los observadores, el Reino Unido indicó que apoya la naturaleza multilateral del Sistema de Observación Científica de la CCRVMA, pero reitera su derecho de decidir sobre la manera de aplicar el sistema en las aguas circundantes a las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur de acuerdo con los párrafos 4 y 5 de la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980. El Reino Unido mantiene este derecho.

Por último, el Reino Unido señaló a la atención del Comité su Nota del 15 de octubre de 1998, enviada a las Partes como COMM CIRC 98/82, en la que se indicaba que ninguna acción tomada por el Reino Unido con respecto a los observadores en 1998 había sido incompatible con las medidas de conservación de la CCRVMA, o con su Sistema de Observación Científica Internacional, y que todos los observadores habían sido designados con arreglo a los acuerdos bilaterales necesarios.

4.16 La intervención de Chile se resume así:

Chile explicó los fundamentos de la Nota enviada por el Director de la División del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus comentarios con respecto a los documentos en los cuales Argentina, España y el Reino Unido explicaban sus respectivas posiciones. Desde el punto de vista de Chile, bajo ningún motivo debe comprometerse la naturaleza multilateral del sistema de observación o su contribución a la difusión y al beneficio compartido de la ciencia antártica. En este contexto, se agradeció mucho el apoyo de estos principios básicos por parte de Argentina y España. Se agradeció además el reconocimiento del Reino Unido de que los elementos esenciales que componen el Sistema de Observación Internacional habían abierto una avenida para que todas las partes llegaran a un acuerdo durante el período entre sesiones, toda vez que la previsión y las negociaciones oportunas ayudarán a evitar las tergiversaciones en la aplicación del Sistema. Algunos de los puntos que se relacionan con el alcance y pertinencia de la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980 planteados por Argentina y el Reino Unido en su intercambio fueron de carácter político o jurídico y las Partes podrían referirlos a las disposiciones de la Convención para la resolución de disputas. No obstante, con respecto a la interpretación de los párrafos 4 y 5 de la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980, la armonización de las medidas aplicadas en todos los espacios marítimos dentro del Área de la CCRVMA era un tema que Chile deseaba que se considerara bajo el punto del temario que trataba sobre el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

4.17 La intervención de España se resume así:

España explicó que la carta incluida en CCAMLR-XVII/15 fue motivada por el temor de una posible confusión entre el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y otro sistema que impone la presencia de observadores y el cobro de sus respectivas tarifas fuera del marco de la Comisión. España reiteró su firme compromiso con el carácter multilateral del sistema de observación, según el cual la designación de observadores internacionales a bordo de barcos de pesca en el Área de la Convención está dictada por un acuerdo entre el Estado del pabellón y el país del observador.

Algunas ambigüedades en las notas del Reino Unido provocaron dudas en cuanto a si un Estado distinto del Estado del pabellón está facultado para designar observadores de la CCRVMA conjuntamente con el Estado del cual el observador es ciudadano.

Además, a España le preocupa que la modificación substancial de los precios cobrados hasta ahora pudiera tener como consecuencia la utilización del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA con fines comerciales y de lucro, en vez de científicos.

Dentro de este marco, España - dejando a un lado las cuestiones relacionadas con la Declaración del Presidente en 1980 planteadas por Argentina y el Reino Unido - acogió el reconocimiento del Reino Unido sobre la naturaleza multilateral del sistema de observación, incluida la aceptación del reglamento para la designación de observadores mediante acuerdos entre el Estado del pabellón y el Estado del cual el observador es ciudadano.

4.18 En respuesta a la declaración del Reino Unido, Argentina manifestó su rechazo a la opinión del Reino Unido y reiteró sus posición en el sentido de que sólo el régimen multilateral es aplicable en las Subáreas 48.3 y 48.4.

ASESORAMIENTO A SCAF

5.1 El Comité no deliberó sobre asuntos de orden financiero que requieran la consideración de SCAF.

ASUNTOS VARIOS

6.1 El Comité señaló a la atención de la Comisión que los temas que consideraba en el orden del día habían aumentado substancialmente. El Comité estima que este es el momento adecuado para que la Comisión considere nuevamente el mandato del Comité adoptado en 1987 en la Sexta reunión de la CCRVMA (*Documentos Básicos*, Parte 8).

6.2 El Comité recomendó que la Comisión pida a la Secretaría que durante el período entre sesiones estudie si se pueden efectuar mejoras a los requisitos de notificación de los miembros - incluida la notificación de los *Informes de las Actividades de los Miembros* y los *Informes sobre la evaluación y prevención de la mortalidad incidental* - a fin de reducir el número y duplicación de informes, y establecer los plazos de su notificación.

6.3 Australia presentó el documento CCAMLR-XVII/35 que reiteraba la necesidad de que la Comisión adoptara oportunamente un plan de acción que establecerá un enfoque global para la eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de *Dissostichus* spp. dentro del Área de la Convención.

6.4 El Comité tomó nota de la propuesta y aceptó remitir el documento a la consideración de la Comisión.

6.5 Al final de las deliberaciones, el Presidente y el Comité en general dieron la bienvenida al observador de Mauricio, quien se integró a la reunión en esta etapa.

ELECCION DEL PRESIDENTE DE SCOI

7.1 Australia propuso reelegir al Dr. Figaj como Presidente del Comité hasta el final de la reunión del Comité en el año 2000. La propuesta fue apoyada por EEUU, y el Dr. Figaj fue reelegido para un segundo mandato. El Comité lo felicitó por su excelente labor durante los últimos años.

ADOPCION DEL INFORME

8.1 Se adoptó el informe de la reunión.

ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, del 27 al 30 de octubre de 1998)

1. Apertura de la reunión
2. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
 - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el Sistema de Inspección
 - ii) Estado actual del comercio internacional de *Dissostichus spp.*
 - iii) Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1997
 - iv) Examen de medidas adicionales
3. Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - i) Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1997/98
 - ii) Inspecciones realizadas en la temporada 1997/98
 - iii) Medidas tomadas por los Estados de pabellón en relación con las inspecciones realizadas
 - iv) Mejoras del Sistema de Inspección
4. Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
 - i) Observaciones efectuadas en la temporada 1997/98
 - ii) Mejoras del sistema
5. Recomendaciones a SCAF
6. Asuntos varios
7. Elección del Presidente del Comité
8. Adopción del informe
9. Clausura de la reunión

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 27 al 30 de octubre de 1998)

SCOI-98/1	Provisional Agenda
SCOI-98/2	List of Documents
SCOI-98/3	Reports of Inspection Secretariat
SCOI-98/4	Provision of Information in Accordance with the System of Inspection and the Scheme of International Scientific Observation Secretariat
SCOI-98/5	New Norwegian Regulations for Fishing in the CCAMLR Area Delegation of Norway
SCOI-98/6	Report on the Use of Automatic Satellite Linked Vessel Monitoring System Delegation of Australia
SCOI-98/7	Automatic Vessel Monitoring System on board Fishing and Research Vessels Delegation of Chile
SCOI-98/8	CCAMLR scientific observers: an account of a training experience Delegation of Chile
SCOI-98/9	Assessment of Illegal Longline Fishing in French Waters Adjacent to the Kerguelen Islands (Division 58.5.1) during the 1997/98 season (1 July 1997 – 30 June 1998): Estimate of Removals of Toothfish – Observations on the Crozet Islands (Subarea 58.6) – Impact on the Environment Delegation of France
SCOI-98/10	Implementation of VMS During the 1998/99 Season Delegation of Uruguay
SCOI-98/11	Deployment of UK-designated CCAMLR Inspectors and Observers During the 1997/98 Fishing Season Delegation of the United Kingdom
SCOI-98/12	The US Regulatory Notice on the Implementation of Conservation and Management Measures adopted at CCAMLR-XVI Delegation of the USA
SCOI-98/13	Informe sobre medidas adoptadas por la republica Argentina en relación con el monitoreo satelital de buques Delegación de Argentina

SCOI-98/14	Awareness of CCAMLR Conservation Measures and Use of Information Booklet on Seabird by-catch on Longliners in Subareas 48.3, 58.6 and 58.7 during the 1997/98 season Delegation of the United Kingdom
SCOI-98/15	Progress of Korea's Implementation of CCAMLR Resolution 12/XVI Delegation of the Republic of Korea
SCOI-98/16	Summary of Information on <i>Dissostichus</i> spp. Trade Secretariat
SCOI-98/17	Summary of Proposed Measures to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing in the Convention Area Secretariat
SCOI-98/18	Extract from the Report of WG-FSA on Unreported Catches of <i>Dissostichus</i> spp. Secretariat
SCOI-98/19	Automated Satellite-linked Vessel Monitoring System (VMS) Delegation of the United Kingdom
SCOI-98/20	Provision of information Regarding CCAMLR-XVII/BG/31 and CCAMLR-XVII/BG/39 Delegation of Uruguay
Otros Documentos	
CCAMLR-XVII/15	Carta de España al Reino Unido en relación con la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente en español e inglés junto a la circular Comm Circ 98/12) Delegación de España
CCAMLR-XVII/16	Carta de Chile en relación con la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente en español e inglés junto a la circular Comm Circ 98/33) Delegación de Chile
CCAMLR-XVII/17	Nota de Argentina en relación con la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente en español e inglés junto a la circular Comm Circ 98/63) Delegación de Argentina
CCAMLR-XVII/21	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: medidas para mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la CCRVMA Delegación de Nueva Zelanda
CCAMLR-XVII/22	Marcado obligatorio de los barcos que enarbolan el pabellón de las Partes contratantes y que efectúan actividades de pesca o de investigación en el Area de la Convención, de acuerdo con las 'Especificaciones uniformes de la FAO para el marcado e identificación de embarcaciones pesqueras' Delegaciones de Australia y Nueva Zelanda

CCAMLR-XVII/23	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: informes de los observadores científicos Delegaciones de Australia y Nueva Zelandia
CCAMLR-XVII/24	Implementación de un plan de acción para asegurar la eficacia de las medidas de conservación dirigidas a <i>Dissostichus</i> spp. Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/25	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: creación de un registro de barcos de la CCRVMA Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/26	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: uso de un sistema de seguimiento satelital de barcos Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/27	Nota del Reino Unido en relacion con la implementacion del sistema de observación científica internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente como Comm Circ 98/82) Delegación del Reino Unido
CCAMLR-XVII/30	Draft Conservation Measure A/XVII Delegation of the European Community
CCAMLR-XVII/31	Draft Conservation Measure B/XVII Delegation of the European Community
CCAMLR-XVII/32	Conservation Measure 119/XVII Delegation of the European Community
CCAMLR-XVII/33	Conservation Measure XXX/XVII Delegation of the European Community
CCAMLR-XVII/34	Catch Certification Scheme for <i>Dissostichus</i> spp.: Draft Conservation Measures Delegation of the USA
CCAMLR-XVII/35	Action Policy to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing for <i>Dissostichus</i> spp. Delegation of Australia
CCAMLR-XVII/BG/3	Multilateral Fisheries Conservation and Management Arrangements: the Use of Trade Measures Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/12	The International Trade in Patagonian toothfish: International Involvement, Concerns and Recommendations Submitted by ASOC
CCAMLR-XVII/BG/13	Further Measures to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing in the Convention Area Delegation of Australia

- CCAMLR-XVII/BG/19 Report on Inspection and Implementation of Sanctions – 1997/98
Delegation of South Africa
- CCAMLR-XVII/BG/23 CCAMLR Website
Secretariat
- CCAMLR-XVII/BG/24 United States Report on Trade in *Dissostichus*
Delegation of the USA
- CCAMLR-XVII/BG/29 South African legislation Addressing the Requirements of CCAMLR
Conservation Measures
Delegation of South Africa
- CCAMLR-XVII/BG/30 Correspondence with the International Coalition of Fisheries
Associations
Secretariat
- CCAMLR-XVII/BG/31 Illegal fishing within Australia’s EEZ around Heard Island including
Fishing in Breach of CCAMLR Conservation Measures
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVII/BG/38 Implementation and Effectiveness of Measures Adopted in 1997 to
Combat Illegal, Unregulated and Unreported Fishing in the
Convention Area
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVII/BG/39 Update on Prosecutions Against Vessels for Alleged Illegal Fishing in
Australia’s EEZ around the Territory of Heard Island and McDonald
Islands
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVII/BG/40 Informe sobre procesos judiciales sustanciados en Chile por
infracciones a medidas de conservacion de la CCRVMA
(1992 a septiembre de 1998)
Delegación de Chile
- CCAMLR-XVII/BG/42 Summary of Scientific Observations Conducted During the 1997/98
Season in Accordance with the Scheme of International Scientific
Observation and National Observer Programs
Secretariat
- CCAMLR-XVII/BG/45 Response to CCAMLR from the Forum Fisheries Agency (FFA) -
Illegal, Unreported and Unregulated Fishing
Secretariat
- CCAMLR-XVII/BG/49 ISOFISH Occasional Report No. 1
Submitted by ASOC
- CCAMLR-XVII/BG/50 ISOFISH Occasional Report No. 3
Submitted by ASOC
- CCAMLR-XVII/BG/53 Korean Position on Proposed Conservation Measure AAA/XVII
(CCAMLR-XVII/26)
Delegation of the Republic of Korea

**MEDIDAS DE CONSERVACION PRELIMINARES
RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE
UN SISTEMA DE CERTIFICACION DE LA CAPTURA**

**MEDIDAS DE CONSERVACION PRELIMINARES
RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE
UN SISTEMA DE CERTIFICACION DE LA CAPTURA**

MEDIDA DE CONSERVACION A/XVII (versión preliminar)
Certificación de la captura de *Dissostichus* spp.

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Cada Parte contratante exigirá que todos los barcos de su pabellón autorizados para capturar *Dissostichus eleginoides* y/o *Dissostichus mawsoni* en las aguas de la Convención completen un certificado de la CCRVMA de procedencia de la captura desembarcada o transbordada cada vez que se efectúa un desembarque o transbordo de especies *Dissostichus* spp. Dicho documento deberá certificar que la captura se extrajo de las aguas de la Convención conforme con las medidas de conservación pertinentes y debe incluir:
 - i) el nombre, número de matrícula y señal de llamada del barco;
 - ii) el número de la licencia o permiso concedido al barco;
 - iii) la especie *Dissostichus*;
 - iv) el monto de la captura en peso;
 - v) la subárea o división estadística de la CCRVMA de donde se extrajo la captura;
 - vi) el período durante el cual se extrajo la captura; y
 - vii) la fecha y el puerto donde se desembarcó la captura, o el barco al cual se transbordó la captura.
2. En el anexo A/A se explican los procedimientos de emisión de los certificados de procedencia y su utilización. Adjunto al anexo se incluye un certificado de muestra.

1. Cada Parte contratante deberá entregar a cada uno de sus barcos autorizados a pescar *Dissostichus* spp. - y sólo a esos barcos - copias de los formularios acordados por la CCRVMA para la certificación de la procedencia de la captura.
2. Cada Parte contratante deberá asegurar que cada uno de estos formularios incluya un código de identificación específico que consista de:
 - i) dos dígitos para identificar al país, según el código de la Organización Internacional de Normalización (ISO), más los dos últimos dígitos del año para el cual se otorga el certificado; y
 - ii) una secuencia numérica de tres dígitos (comenzando con 001) para indicar el orden de emisión de estos formularios.

En cada formulario de la CCRVMA que se otorgue a un barco para certificar la procedencia de la captura se deberá anotar también el número de la licencia o permiso otorgado al barco.

3. Cada Parte contratante deberá exigir que los capitanes de los barcos de su pabellón completen y firmen el certificado de procedencia cada vez que se efectúe un desembarque o transbordo de *Dissostichus* spp. y deberá exigir además que los capitanes respeten los siguientes procedimientos al completar el certificado de procedencia:
 - i) el capitán deberá asegurar que la información especificada en el párrafo 1 de esta Medida de Conservación sea registrada exactamente en el certificado de procedencia;
 - ii) si un desembarque o transbordo incluye ambas especies de *Dissostichus*, el capitán registrará en el certificado de procedencia el monto total de la captura, en peso, de cada especie; y
 - iii) si un desembarque o transbordo incluye ambas especies de *Dissostichus* extraídas de distintas subáreas o divisiones estadísticas, el capitán deberá registrar en el certificado de procedencia el monto de la captura en peso de cada especie extraída de cada subárea o división estadística.
4. Cada Parte contratante deberá asegurar que los capitanes de los barcos de su pabellón respeten los siguientes procedimientos una vez hayan completado y firmado el certificado de procedencia de la captura:
 - i) el capitán deberá entregar una copia firmada del certificado de procedencia al individuo autorizado a recibir o tomar posesión del cargamento en el puerto de desembarque, o al capitán del barco al cual se transbordó la captura;
 - ii) si la captura tuviera que ser dividida al desembarcarla, el capitán deberá entregar una copia del certificado de procedencia a cada individuo autorizado a recibir o tomar posesión de una parte de la captura en el puerto de desembarque y deberá registrar en el certificado otorgado el monto y procedencia del cargamento recibido por cada individuo; y

- iii) el capitán deberá enviar inmediatamente por facsímil, u otro medio, una copia firmada del certificado de procedencia - o copias si la captura fue dividida - a la Parte contratante, la cual enviará inmediatamente una copia del mismo a la Secretaría de la CCRVMA y guardará el original para ser devuelto a la Parte contratante, a más tardar, un mes después de finalizada la temporada de pesca.

|_U_|_S_|_9_|_8_|_0_|_0_|_1_|
Número de archivo

**COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS
RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS
Dissostichus spp. – Certificado de procedencia**

Nombre del barco pesquero Señal de llamada Número de registro/documentación

Número de licencia o permiso Autoridad emisora

Inicio de la marea (DD/MM/AA)

- Cuando un cargamento incluye ambas especies *Dissostichus*, se anotará el detalle de cada especie por separado.
- Cuando un cargamento incluye capturas de varias subáreas o divisiones estadísticas de la CCRVMA, se anotará el detalle de cada una de estas regiones por separado.
- El peso neto desembarcado da cuenta del desembarque total en kilogramos.
El peso neto vendido da cuenta de una venta individual en kilogramos.

Especie Tipo Neto desembarcado Subárea/división CCRVMA Neto vendido Tipo

Especie Tipo Neto desembarcado Subárea/división CCRVMA Neto vendido Tipo

Especie Tipo Neto desembarcado Subárea/división CCRVMA Neto vendido Tipo

Especie: **TOP** *Dissostichus eleginoides*, **TOA** *Dissostichus mawsoni*

Tipo: **WHO** Entero; **HAG** Descabezado y eviscerado; **HAT** Descabezado y sin cola;
HGT Descabezado, eviscerado, sin cola; **FLT** Fileteado; **OTH** Otro (especifique)

Fecha del desembarque/transbordo (DD/MM/AA)

Puerto y país de desembarque Nombre y bandera del barco de transbordo

Firma (Persona que recibe el cargamento) Firma (Capitán que recibe el transbordo)

Nombre* y cargo de quién recibió el cargamento Nombre* (Capitán que recibe el transbordo)

Firma (Capitán del barco solamente)

Nombre* (Capitán del barco solamente)

1 copia a las autoridades del Estado del pabellón
1 copia para acompañar el cargamento
* en letra de imprenta

MEDIDA DE CONSERVACION B/XVII (versión preliminar)
Certificación de la captura de *Dissostichus* spp.

1. Cada Parte contratante exigirá que cada cargamento de *Dissostichus* spp. desembarcado en sus puertos y cada transbordo de *Dissostichus* spp. a sus barcos esté acompañado de un certificado oficial de la CCRVMA que indique la procedencia de la captura, a no ser que el capitán del barco pueda demostrar que el cargamento de *Dissostichus* spp. desembarcado o transbordado fue extraído fuera de las aguas de la Convención.
2. Cada Parte contratante tomará las medidas para identificar la cantidad de *Dissostichus* spp. que se importa a su territorio y si la extracción se efectuó de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA. A este fin, exigirá que todo importador con intenciones de importar un cargamento de *Dissostichus* spp. a su territorio obtenga del exportador, para cada uno de los cargamentos de *Dissostichus* spp. que serán importados, una copia del certificado de procedencia - o copias de los certificados de procedencia - cada uno con un sello oficial de una autoridad del Estado del pabellón del barco, que den cuenta de todo el *Dissostichus* spp. presente en el cargamento; o, si todo o parte del cargamento de *Dissostichus* spp. ha sido capturado fuera del Area de la Convención, obtenga del exportador un certificado emitido por una autoridad oficial del país exportador confirmando que todo, o parte del cargamento fue extraído fuera del Area de la Convención.